

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 1

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Arteaga, Coahuila, a 28 de Noviembre de 2012

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V.
MIRAVALLE No. 793
INSURGENTES
SALTILLO, COAHUILA
C.P. 25260**

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I, II y V; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción III, y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, VII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III y Artículos Tercero, Cuarto, Séptimo y Octavo de los Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 5 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI y XX, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI y Artículos Tercero y Cuarto de los Transitorios del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y artículos 38; 42 primer párrafo; 50; 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción III del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, ~~Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre~~, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 e Impuesto Empresarial a Tasa Única por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 2

Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número RIM0501020/11, contenida en el oficio número 188/2011, de fecha 1 de Noviembre de 2011.

Con base en los hechos consignados en el Acta Final de visita domiciliaria a folios del RIM01020-11-5-001/12 al RIM01020-11-5-076/12, con fecha 11 de Octubre de 2012, en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, contenido en la presente, se concluye lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se hace constar que la presente resolución se emite por esta Unidad Administrativa, en virtud de la sustitución de autoridad que le fue dada a conocer mediante oficio AFG-ACF/ALS-OF-041/2012 de fecha 11 de Mayo de 2012, notificado legalmente al C. JULIO MORA GODINA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser contador de la Contribuyente visitada. Así mismo se hace de su conocimiento que cuando en esta resolución se haga referencia al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración o Administrador Central de Fiscalización, Administración o Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependientes del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y demás personal adscrito a las mismas, corresponden a la autoridad competente en el momento de efectuarse las diligencias en donde los refieren, en los términos de las disposiciones legales invocadas en cada acto o actuación.

NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 188/2011 DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 2011.

Siendo las 16:00 horas del día 7 de Noviembre de 2011, el C. IMELDA IBARRA TORRES en su entonces carácter de Visitador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: MIRAVALLE No. 793 INSURGENTES, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., con el objeto de notificar y hacer entrega de la Orden de Visita Domiciliaria número RIM0501020/11, contenida en el Oficio Número 188/2011, de fecha 1 de Noviembre de 2011, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, al contribuyente GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., para tal efecto se requirió la presencia del representante legal del contribuyente GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., y en virtud de que no se encontraba presente en el lugar antes mencionado, se procedió a entregar el original del Citatorio con la persona que se encontraba en el lugar de los hechos siendo el C. MARIA GUADALUPE GARCIA GOMEZ en su carácter de tercero compareciente y empleado del contribuyente visitado, quien acreditó tal circunstancia con Cédula de cuotas obrero patronal de la contribuyente visitada, con registro patronal A3650293105 y afiliación al IMSS del tercero compareciente 60947697367, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0942231818, clave de elector GRGMGD76100205M700, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, a efecto de que el representante legal del contribuyente GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 8 de Noviembre de 2011 a las 11:30, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 3

Ahora bien, siendo las 11:30 horas del día 8 de Noviembre de 2011, el C. IMELDA IBARRA TORRES, en su entonces carácter de Visitador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo legalmente en: MIRAVALLE No. 793 INSURGENTES, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de notificar y hacer entrega de la Orden de Visita Domiciliaria número RIM0501020/11, contenida en el Oficio Número 188/2011, de fecha 1 de Noviembre de 2011, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Para tal efecto, se hace constar que fue requerida nuevamente la presencia física del representante legal del contribuyente GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 7 de Noviembre de 2011, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose el C. JULIO MORA GODINA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser contador del contribuyente, no acreditando documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, de 45 años de edad, de nacionalidad Mexicana, de estado civil casado, con Registro Federal de Contribuyentes MOGJ660819US5 y con domicilio en Priv. Primo de Verdad 1392, Col. Bellavista, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, y quien a petición del C. Visitador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000074199013, clave de elector MRGDJL660819, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

Se hace constar que ante el C. JULIO MORA GODINA el Visitador C. IMELDA IBARRA TORRES, se identificó con su constancia de identificación oficial número SATEC-0018/2011, de fecha 5 de Enero de 2011, con vigencia del 5 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, con número de filiación IATI-680513, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Visitador.

Hecho lo anterior el C. Visitador IMELDA IBARRA TORRES, notifico y entrego el Oficio número 188/2011, de fecha 1 de Noviembre de 2011, con firma autógrafa original del C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiete leyenda "Recibí original del presente oficio así como un ejemplar de la carta de los derechos del contribuyente auditado 8 de Noviembre de 2011 11:35 hrs.", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

Hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de inicio número 1 de fecha 8 de Noviembre de 2011, levantada a folios del número RIM01020-11-1-001/11 al RIM01020-11-1-005/11, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/ALS-OF-567/2011 DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2011, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN AL CONTRIBUYENTE VISITADO BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO RIM0501020/11

Siendo las 12:00 horas del día 17 de Noviembre de 2011, el C. IMELDA IBARRA TORRES en su entonces carácter de Visitador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: MIRAVALLE No. 793 INSURGENTES, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 4

GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número SATEC-ACF/ALS-OF-567/2011, de fecha 9 de Noviembre de 2011, en el que se le solicita información y documentación al contribuyente visitado, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su entonces carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, al contribuyente GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., para tal efecto se requirió la presencia del representante legal del contribuyente GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., siendo que el C. MARIA GUADALUPE GARCIA GOMEZ en su carácter de tercero compareciente y empleado del contribuyente visitado, quien acreditó tal circunstancia con Cédula de cuotas obrero patronal de la contribuyente visitada, con registro patronal A3650293105 y afiliación al IMSS del tercero compareciente 60947697367, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0942231818, clave de elector GRGMGD76100205M700, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, manifestó que el representante legal del contribuyente GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., no se encontraba en el citado domicilio, en virtud de que salió fuera de la ciudad, razón por la cual el C. Visitador procedió a entregarle el original del Citatorio, a efecto de que el representante legal del contribuyente GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 18 de Noviembre de 2011 a las 12:30, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 12:30 horas del día 18 de Noviembre de 2011, el C. IMELDA IBARRA TORRES, en su entonces carácter de Visitador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyó legalmente en: MIRAVALLE No. 793 INSURGENTES, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de notificar el Oficio número SATEC-ACF/ALS-OF-567/2011, de fecha 9 de Noviembre de 2011, en el que se le solicita información y documentación al contribuyente visitado, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su entonces carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Para tal efecto, se hace constar que fue requerida nuevamente la presencia física del representante legal del contribuyente GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., al C. JULIO MORA GODINA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser contador del contribuyente visitado quien manifestó que no estaba presente en virtud de que salió fuera de la ciudad, en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 17 de Noviembre de 2011, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose el C. JULIO MORA GODINA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser contador del contribuyente visitado, no acreditando documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrirán quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, de 45 años de edad, de nacionalidad Mexicana, de estado civil casado, con Registro Federal de Contribuyentes MOGJ660819US5 y con domicilio en C. Priv. Primo de Verdad 1392, Col. Bellavista, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, y quien a petición del C. Visitador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000074199013, clave de elector MRGDJL660819, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

Se hace constar que ante el C. JULIO MORA GODINA el Visitador C. IMELDA IBARRA TORRES, se identificó con su constancia de identificación oficial número SATEC-0018/2011, de fecha 5 de Enero de 2011, con vigencia del 5 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, con número de filiación IATI-680513, expedida por el LIC. DAVID



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 5

FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Visitador.

Hecho lo anterior el C. Visitador IMELDA IBARRA TORRES, notifico y entrego el Oficio número SATEC-ACF/ALS-OF-567/2011, de fecha 9 de Noviembre de 2011, en el que se le solicita información y documentación al contribuyente visitado, con firma autógrafa original del C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su entonces carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda "Recibi original del presente oficio 18 de Noviembre de 2011 12:35 hrs.", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

Dicha documentación e información que se solicitó, es la que se relaciona a continuación:

I. INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL.

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.
- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales, pagos definitivos, pagos mensuales y anual; y en su caso complementarias, así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- En su caso fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo.
- 4.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones Informatias de Operaciones con Terceros, normales y complementarias en su caso, del ejercicio sujeto a revisión.

II.- CEDULAS DE TRABAJO.

Papeles de trabajo del ejercicio sujeto a revisión que contengan los siguientes datos:

- 1.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración mensual que muestre los conceptos que conforman los ingresos nominales para efectos del Impuesto Sobre la Renta y los ingresos gravados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Unica del ejercicio sujeto a revisión.
- 2.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de de los pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado propio y retenido, de los meses sujetos a revisión, así como los cálculos de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio y retenido, del ejercicio sujeto a revisión, incluyendo la determinación del coeficiente de utilidad aplicado; así como los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Unica por el ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- Cédula de papel de trabajo que contenga la determinación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que en su caso se aplicaron en el ejercicio sujeto a revisión, así como la documentación comprobatoria que acredite fehacientemente el origen y procedencia de la pérdida fiscal que está aplicando en el ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión.
- 5.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas el Impuesto al Valor Agregado, efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.
- 6.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración por concepto e importe de los Ingresos, así como de las Deducciones Autorizadas manifestados en la declaración anual del ejercicio que se revisa y que fueron considerados para la base en el pago del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, así como de los conceptos que se hayan acreditado a ambos impuestos de ser el caso.



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 6

- 7.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación base y cálculo del Ajuste Anual por Inflación del ejercicio sujeto a revisión.
- 8.- En su caso, cédula de papel de trabajo en el que haya determinado el inventario acumulable, si optó por acumular sus inventarios del ejercicio sujeto a revisión, para efecto del cálculo de los pagos provisionales y anual del Impuesto Sobre la Renta.
- 9.- Proporcione el análisis como lo establece el artículo 45-G y artículo 86 fracción XVIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta los inventarios del ejercicio sujeto a revisión.
- 10.- Cédula de papel de trabajo que contenga la determinación del costo de ventas, para efecto de su deducción por el ejercicio sujeto a revisión, como lo establece su artículo 29 fracción II, 45-A y 45-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- 11.- Balanzas de comprobación mensuales por el ejercicio sujeto a revisión.

III.- DOCUMENTACION COMPROBATORIA

- 1.- Libros principales y Auxiliares, así como Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 29 primer párrafo de su reglamento.
- 2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoría de máquinas registradoras y notas de crédito del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diano como su documentación soporte del ejercicio sujeto a revisión.

La presente documentación debió ser proporcionada a los C.C. visitantes designados en la orden de visita y analizada en el lugar donde se desarrolla la visita domiciliaria.

Esta información y documentación debió presentarse en forma completa, correcta y oportuna mediante escrito debidamente firmado por el representante legal del contribuyente GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., en original y dos copias, dentro del plazo de 6 (seis) días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquél que surtió efecto la notificación del oficio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 inciso b), del Código Fiscal de la Federación vigente.

Hechos que se hicieron constar en Acta Parcial numero 2 de fecha 18 de Noviembre de 2011, levantada a folios del número RIM01020-11-2-001/11 al RIM01020-11-2-007/11, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

ESCRITO DE CONTESTACION DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA.

En relación con la orden número RIM0501020/11 contenida en el oficio número 188/2011 de fecha 01 de Noviembre de 2011, en donde se ordena la práctica de una Visita Domiciliaria y con oficio número SATEC-ACF/ALS-OF-567/2011 de fecha 09 de Febrero de 2011, en donde se solicita la información y documentación que se indica, dando contestación el C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., presentando escrito de contestación de fecha 25 de Noviembre de 2011, el cual se transcribe a continuación:

"Gerencia de Ingeniería y Maquinaria, S.A. de C.V.

Miravalle 793 Fraccionamiento Insurgentes

Saltillo, Coahuila, CP 25260

gimsaalestra.net.mx

Saltillo, Coahuila, a 25 de Noviembre de 2010

Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila

Administración General Tributaria

At'n CP Jaime Alfonso de León Hilario

Administrador Local de Fiscalización de Saltillo



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 7

Presente

Asunto: Entrega de Información

El C. José Juan Gallegos Martínez representante legal de la empresa Gerencia de Ingeniería y Maquinaria, S.A. de C.V. y con domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle de Miravalle número 793, Fraccionamiento Insurgentes, de la ciudad de Saltillo, Coahuila CP 25260 de esta ciudad, comparezco lo siguiente:

En relación al oficio Num. SATEC-ACF/ALS-OF-567/2011, EXP: GIM070803KD7, de fecha 9 de noviembre de 2011 y notificado el 18 de Noviembre de 2011, en el se me solicita diversa documentación, se hace entrega de la siguiente:

I.- INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL

- 1).- Copia simple de Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como avisos de modificación.
- 2).- Copia simple de declaraciones de pagos provisionales de impuestos, a la fecha no se ha presentado la declaración anual del ejercicio sujeto a revisión.
- 3).- No aplica.

II.- CEDULAS DE TRABAJO

Referente a papeles de trabajo y cédulas de trabajo que me solicitan en el punto número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, por el momento están en proceso de elaboración y se presentarán a la mayor brevedad posible.

- 8).- No se optó por acumular inventarios en el ejercicio sujeto a revisión.
- 9).- no se llevan inventarios en virtud de que por el giro que tenemos de construcción, todo el material que se compra no se almacena, sino que se utiliza directo para la construcción.
- 10).- Referente al Costo de Ventas no lo llevamos puesto que no contamos con inventario iniciales ni finales solamente se cuenta con compras.
- 11).- Proporciono balanzas de comprobación por el ejercicio sujeto a revisión.

III.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

- 1).- Proporciono libro diario por el ejercicio sujeto a revisión y los auxiliares se proporcionarán a la mayor brevedad posible.
- 2).- Proporciono el consecutivo fiscal de facturas por el ejercicio fiscal sujeto a revisión.
- 3).- Proporciono pólizas de registro de egresos e ingresos y de diario con su documentación soporte del ejercicio sujeto a revisión.

Sin más por el momento, esperamos una solución favorable a nuestra solicitud me despido de ustedes.

Atentamente

Firma

Ing. José Juan Gallegos Martínez
Representante Legal."

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF/041/2012 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2012, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD REVISORA PARA CONTINUAR LA VISITA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO RIM0501020/11

Siendo las 10:00 horas del día 24 de Mayo de 2012, el C. IMELDA IBARRA TORRES Visitador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: MIRAVALLE No. 793 INSURGENTES, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número AFG-ACF/ALS-OF/041/2012, de fecha 11 de Mayo de 2012, en el que se le comunica la sustitución de autoridad revisora para continuar la visita, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 8

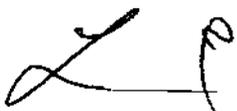
Coahuila de Zaragoza, al contribuyente GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., para tal efecto se requirió la presencia del representante legal del contribuyente GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., siendo que el C. JULIO MORA GODINA en su carácter de tercero compareciente y contador del contribuyente visitado, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000074199013, clave de elector MRGDJL660819, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, manifestó que el representante legal del contribuyente GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., no se encontraba en el citado domicilio, en virtud de que salió fuera de la ciudad, razón por la cual el C. Visitador procedió a entregarle el original del Citatorio, a efecto de que el representante legal del contribuyente GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 25 de Mayo de 2012 a las 13:30, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 13:30 horas del día 25 de Mayo de 2012, el C. IMELDA IBARRA TORRES, Visitador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyo legalmente en: MIRAVALLE No. 793 INSURGENTES, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de notificar el Oficio número AFG-ACF/ALS-OF/041/2012, de fecha 11 de Mayo de 2012, en el que se le comunica la sustitución de autoridad revisora para continuar la visita, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se hace constar que fue requerida nuevamente la presencia física del representante legal del contribuyente GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., al C. JULIO MORA GODINA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser contador del contribuyente visitado quien manifestó que no estaba presente en virtud de que salió fuera de la ciudad, en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 24 de Mayo de 2012, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose el C. JULIO MORA GODINA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser contador del contribuyente visitado, no acreditando documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, de 45 años de edad, de nacionalidad Mexicana, de estado civil casado, con Registro Federal de Contribuyentes MOGJ660819US y con domicilio en Priv. Primo de Verdad 1392, Col. Bellavista, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, y quien a petición del C. Visitador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000074199013, clave de elector MRGDJL660819, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

Se hace constar que ante el C. JULIO MORA GODINA el Visitador C. IMELDA IBARRA TORRES, se identificó con su constancia de identificación oficial número SEFIN-0029/2012, de fecha 9 de Mayo de 2012, con vigencia del 9 de Mayo de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, con número de filiación IATI-680513, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Visitador.

Hecho lo anterior el C. Visitador IMELDA IBARRA TORRES, notifico y entrego el Oficio número AFG-ACF/ALS-OF/041/2012, de fecha 11 de Mayo de 2012, en el que se le comunica la sustitución de autoridad revisora para continuar la visita, con firma autógrafa original del C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 9

Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiete leyenda "Recibi original del presente oficio 25 de Mayo de 2012 13:35 hrs.", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

Hechos que se hicieron constar en Acta Parcial numero 3 de fecha 25 de Mayo de 2012, levantada a folios del número RIM01020-11-3-001/12 al RIM01020-11-3-007/12, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS.

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila siendo las 14:30 horas del día 6 de Julio de 2012 el C. IMELDA IBARRA TORRES, Visitador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez constituido en: MIRAVALLE No. 793 INSURGENTES, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio del contribuyente visitado, GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., con el objeto de levantar Acta Ultima Parcial, relativa a la Visita Domiciliaria que se le está practicando al mencionado contribuyente, al amparo de la Orden de Visita número RIM0501020/11 de fecha 1 de Noviembre de 2011, contenida en el oficio número 188/2011 la cual fue girada por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, al contribuyente visitado GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V.; misma que fue recibida previo citatorio, el día 8 de Noviembre de 2011 por el C. JULIO MORA GODINA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser contador de la Contribuyente visitada, habiéndose cumplido con todos los requisitos formales de identificación de la visitadora, así como la designación de los Testigos de Asistencia, según consta en Acta Parcial de Inicio, que fue levantada con fecha 8 de Noviembre de 2011 a folios del RIM01020-11-1-001/11, al RIM01020-11-1-005/11.

Se hace constar que el día 6 de Julio de 2012, el personal de visita mencionado en el inicio de esta acta circunstanciada de hechos, se constituyo en el domicilio también referido para levantar Acta Ultima Parcial, por lo que al llegar al domicilio fiscal, esta autoridad pudo constatar que se encuentra cerrado con cadena y candado, así como se observó correspondencia dispersa en el suelo por la entrada principal de dicho domicilio, por lo que el C. visitador procedió a preguntar a una casa habitación que se encuentra del lado derecho, respondiendo al llamado una persona quien dijo llamarse Manuel Torres, quien no portaba con identificación oficial solo por su dicho, del sexo masculino, de aproximadamente 65 años de edad, el cual cuenta con las siguientes características y rasgos físicos: estatura aproximada de 1.60 mts., de complexión delgada, de tez morena clara y cano, mismo que manifestó lo siguiente: "este negocio tiene como 2 meses de estar solo y desde entonces no he visto persona dentro del domicilio y desconozco a donde se cambiaron", así mismo el C. visitador procedió a preguntar a un negocio que se encuentra frente a dicho domicilio, atendiendo el llamado una persona quien dijo llamarse Antonio Aranda, quien no se identificó, solo por su dicho, del sexo masculino, de aproximadamente 35 años de edad, el cual cuenta con las siguientes características y rasgos físicos: estatura aproximada de 1.65 mts., de complexión gruesa, de tez blanca y pelo castaño, mismo que manifestó lo siguiente: "esa oficina está vacía desde hace aproximadamente mes y medio y desconozco a donde se fueron", por lo que el C. Visitador se encuentra imposibilitado para levantar Acta Ultima Parcial, por lo que para efectos de dar aseveración de los hechos anteriores el C. Visitador IMELDA IBARRA TORRES designó como testigos de asistencias a los C.C.PATRICIA LEZETH RODRIGUEZ SALAZAR Y NORMA LETICIA VALDES REYNOSA, ambos mayores de edad y de nacionalidad mexicana, quienes aceptaron el nombramiento protestando conducirse con verdad, ante quienes el C. Visitador IMELDA IBARRA TORRES, se identificó.

Por lo que ante tales hechos, el C. Visitador solicita a los testigos que se trasladaran a las oficinas de esta Autoridad Fiscal en la cual levantarla un Acta de Hechos en la que consignará lo hechos ocurridos y lo observado por tanto el C. Visitador así como por los testigos designados procediendo a retirarnos de dicho lugar y trasladarnos

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 10

a las oficinas que ocupan la Administración Local de fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza sito en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila, donde ya instalados se hace constar lo siguiente:

Una vez, instalados en las Oficinas de esta Autoridad Sitio en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila, se le comunico al Jefe del Departamento que el domicilio fiscal del contribuyente GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V. ubicado en MIRAVALLE No. 793 INSURGENTES, en la ciudad de Saltillo, Coahuila se encuentra desocupado y deshabitado, por lo que el Jefe de Departamento se lo comunicó al Subdirector de Fiscalización y se tomó un acuerdo en el que se mandarían oficios de investigación a la Administración Local de Recaudación, Registro Público de la Propiedad, Comisión Federal de Electricidad y Sistema de Aguas y Saneamiento, para así continuar con los procedimientos de Fiscalización.

Posteriormente el C. Visitador consultó la información contenida en la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para conocer si el contribuyente GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., había presentado aviso de cambio de domicilio, de baja o de suspensión de actividades, conociéndose de dicha consulta que no ha presentado a la fecha de la presente Acta de Hechos algún aviso de cambio de domicilio, de baja o suspensión de actividades, a través de los cuales se conociera el nuevo domicilio fiscal de la contribuyente para su ubicación; por lo que el C. Visitador procedió al levantamiento de la presente Acta Parcial de Hechos, haciendo constar que resulta imposible hacer el levantamiento y entrega del Acta Ultima Parcial, debido a que no se le localizo en su domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyente.

Hechos que se hicieron constar en Acta circunstanciada de hechos numero 4 de fecha 06 de Julio de 2012, levantada a folios del número RIM01020-11-4-001/12 al RIM01020-11-4-004/12, la cual se da por reproducida en todo su contenido y alcance para los efectos fiscales de la presente Resolución

NOTIFICACIÓN DEL ACTA ULTIMA PARCIAL NUMERO 5 DE FECHA 20 AGOSTO DE 2012 BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO RIM0501020/11

Se hace constar que mediante oficio número AFG-ACF-OF-082/2012 de fecha 09 de Julio de 2012, esta autoridad solicitó la verificación de la localización física en su domicilio de la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V. a la Administración Local de Recaudación de Saltillo a lo que contestó la LIC. EDNA MARGARITA HERRERA LOPEZ en su carácter de Administrador Local de Recaudación de Saltillo mediante oficio número 400-23-00-00-01-2012 de fecha 15 de Agosto y recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha, que el status de la Contribuyente visitada es de "no localizado", en tal virtud esta autoridad procedió a colocar por estrados el Acta Ultima Parcial.

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:30 horas del día 20 de Agosto de 2012, en virtud de que el GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en MIRAVALLE No. 793 INSURGENTES, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 06 de de Julio de 2012 levantada a folios del RIM01020-11-4-001/12 al RIM01020-11-4-004/12, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. RIM0501020/11 contenida en el oficio No. 188/2011 de fecha 1 de Noviembre de 2011, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria





"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 11

del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el Acta Última Parcial número 5, de fecha 20 de Agosto de 2012.

Colocándose la citada Acta durante quince días consecutivos a partir del 20 de Agosto de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 11 de Septiembre de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL ACTA FINAL NUMERO 6 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO RIM0501020/11

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 11 de Octubre de 2012, en virtud de que el C. GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en MIRAVALLE No. 793 INSURGENTES, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 06 de Julio de 2012 levantada a folios RIM01020-11-4-001/12 al RIM01020-11-4-004/12, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. RIM0501020/11 contenida en el oficio No. 188/2011 de fecha 1 de Noviembre de 2011, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el Acta Final número 6, de fecha 11 de Octubre de 2012.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 11 de Octubre de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 12

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 01 de Noviembre de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almaceneramiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica http://www.sat.ec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente visitado GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en el Ultima Acta parcial de fecha 20 de Agosto de 2012 levantada a folios RIM01020-11-5-001/12 al RIM01020-11-5-076/12, dentro del plazo señalado en el Artículo 46 Fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en el Acta Final de fecha 11 de Octubre de 2012, levantada a folios números RIM01020-11-5-001/12 al RIM01020-11-5-076/12, la cual fue entregada al C. , en su carácter de representante legal del contribuyente GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., los que se reseñan a continuación:

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se llevó a cabo por esta Autoridad con el objeto de conocer si fueron presentadas la declaración anual del ejercicio de 2010, así como los pagos provisionales y definitivos, con motivo de la revisión que se llevó a cabo con la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., de la cual se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de Febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, la cual establece: "El estado y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de ingresos y actividades coordinados. La Secretaría junto con el Estado, creará una base con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Igualmente para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los registros y transacciones que ésta realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría". Así como en el Artículo 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
 Exp.: GIM040803KD7
 Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 13

Crédito Público y de cualquier autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales", de lo anterior se conoció lo siguiente:

REGIMEN FISCAL.

Se hace constar que el C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V., exhibió y proporcionó mediante escrito de contestación de fecha 25 de Noviembre de 2011, recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha copia de la cédula de identificación fiscal e inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, del cual se conoció que la Contribuyente visitada inició operaciones el 03 de Agosto de 2004, con la actividad de "Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios", así mismo tributa bajo el Régimen General de Ley de las personas morales. Así mismo la Contribuyente visitada esta afecta a los siguientes obligaciones como contribuyente:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE ALTA
20	Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios	03/ago/2004
203	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios	03/ago/2004
218	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta donde informen sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales (personas morales)	03/ago/2004
24	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta donde se informe sobre las retenciones efectuadas por pagos de rentas de bienes	03/ago/2004
26	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta donde se informe sobre las retenciones efectuadas por pagos de rentas de bienes inmuebles	03/ago/2004
30	Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta	03/ago/2004
44	Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta de personas morales del régimen general	01/ene/2015
46	Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de impuesto al Valor Agregado	03/ago/2004
579	Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado	01/sep/2006
61	Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta por las retenciones realizadas por servicios profesionales	03/ago/2004
79	Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de Impuesto al Valor Agregado	03/ago/2004
8	Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de impuesto Sobre la renta realizadas por el pago de rentas de bienes	03/ago/2004
9	Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado	03/ago/2004
588	Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Unica	01/ene/2008
702	Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Unica	01/ene/2008
597	Presentar la declaración informativa anual de subsidio para el empleo	01/ene/2008

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
 Exp.: GIM040803KD7
 Rfc.: GIM040803KD7

HOIA No. 14

LIBROS DE CONTABILIDAD.

Se hace constar que el C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V., exhibió y proporcionó mediante escrito de contestación de fecha 25 de Noviembre de 2011, recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha, los libros denominados balanzas de comprobación, auxiliares, pólizas de ingresos, egresos y diario, así como documentación comprobatoria, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, los cuales forman parte integrante de la contabilidad de la Contribuyente visitada del Acta Final y de la presente Liquidación.

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.

Se hace constar que el C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V., exhibió y proporcionó durante el transcurso de la revisión, copia de la Escritura Pública de la constitución de la sociedad (Acta Constitutiva) número 38, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 20 de Septiembre de 2004, con folio mercantil electrónico 25709, según boleta de inscripción de la Secretaría de Gobierno Registro Público Oficina Saltillo Gobierno de Coahuila Poder Ejecutivo Registro Público pasada ante FE del notario público el C. LIC. GILBERTO GARZA VALDES, número 8, comparecieron: JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, MARIA LUISA MARTINEZ BERLANGA, OLIVIA GARCIA CALVILLO y JUAN GERONIMO GALLEGOS TORRES, quienes procedieron a constituir una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, denominada "GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA." de conformidad con las leyes vigentes de los Estados Unidos Mexicanos. El capital será variable, el capital mínimo fijo, sin derecho a retiro es la cantidad de de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESO 00/00 MONEDA NACIONAL), todas las acciones en que se divide el capital social tendrán un valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cada una de ellas, los socios suscriben y pagan totalmente el capital mínimo fijo de la sociedad en la siguiente manera:

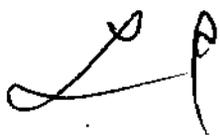
NOMBRE DEL SOCIO	ACCIONES	VALOR TOTAL
JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ	25%	\$12,500.00
MARIA LUISA MARTINEZ BERLANGA	25%	12,500.00
OLIVIA GARCIA CALVILLO	25%	12,500.00
JUAN GERONIMO GALLEGOS TORRES	25%	12,500.00
TOTAL	100%	\$50,000.00

EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

DECLARACIONES.

1.- Declaración anual del ejercicio 2010.

Se hace constar que el C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V., manifestó mediante escrito de contestación de fecha 25 de Noviembre de 2011, recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha lo siguiente: "a la fecha no se ha presentado la declaración anual del ejercicio sujeto a revisión", por lo que esta autoridad procedió a la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el objeto de conocer si la Contribuyente visitada presentó la declaración anual del ejercicio de 2010, así como los pagos provisionales y definitivos, de la cual se conoció que la Contribuyente visitada no ha cumplido con la obligación de presentar la declaración anual, pagos provisionales y definitivos por el ejercicio sujeto a revisión.






Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 15

2.- Declaraciones informativas mensuales del ejercicio 2010.

Se hace constar que el C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V., exhibió y proporcionó mediante escrito de contestación de fecha 25 de Noviembre de 2011, recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha copia de las declaraciones informativas de las razones por las cuales solo se realizaron pagos mensuales por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Noviembre y Diciembre de 2010 correspondiente al Impuesto Empresarial a Tasa Unica, dichas declaraciones fueron presentadas via internet, ante el portal del Servicio de Administración Tributaria, mismas que contienen los siguientes datos principales:

Table with 5 columns: EJERCICIO 2010, FECHA, No. de Operación, TIPO DE DECLARACION, RAZONES POR LAS CUALES NO SE REALIZO PAGO. Rows include Enero, Febrero, Marzo, Noviembre, and Diciembre.

3.- Declaración de corrección de datos.

Se hace constar que el C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V., exhibió y proporcionó mediante escrito de contestación de fecha 25 de Noviembre de 2011 recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha, copia de la declaración de corrección de datos con los siguientes datos: Datos a corregir ISR retenciones por salarios del periodo de Junio de 2010 en cantidad de 1,204 por Datos corregidos ISR retenciones por salarios del periodo Enero de 2010 en cantidad de 1,204.

4.- Declaraciones de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2010.

Se hace constar que el C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V., exhibió y proporcionó mediante escrito de contestación de fecha 25 de Noviembre de 2011 recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha, copias de las declaraciones de pagos provisionales por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Noviembre y Diciembre del 2010, correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, mismas que se presentaron via internet, ante el portal de la Institución de Crédito Banamex, S.A., las cuales contienen los siguientes datos principales:

Table with 10 columns: EJERCICIO 2010, FECHA, TIPO DE DECLARACION, NO. DE OPERACION, IMPUESTO A CARGO, ACTUALIZACION, RECARGOS, SUBSIDIO PARA EL EMPLEO, CANTIDAD A CARGO, CANTIDAD PAGADA. Rows include Enero, Febrero, Marzo, Abril, Noviembre, Diciembre, and SUMA.

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 16

5.- Declaraciones de pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado del ejercicio 2010.

Se hace constar que el C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V., exhibió y proporcionó mediante escrito de contestación de fecha 25 de Noviembre de 2011 recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha, copias de las declaraciones de pagos definitivos por los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del 2010, correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, mismas que se presentaron vía internet, ante el portal de la Institución de Crédito Banamex, S.A., las cuales contienen los siguientes datos principales:

EJERCICIO 2010	FECHA	TIPO DE DECLARACION	NO. DE OPERACIÓN	IMPUESTO A CARGO	ACTUALIZACION	RECARGOS	CANTIDAD A CARGO	CANTIDAD PAGADA
Enero	04-jun-10	Normal	16141	2,162	269	82	2,513	2,513
Febrero	04-jun-10	Normal	16209	1,751	220	67	2,048	2,048
Marzo	04-jun-10	Normal	16267	1,293	161	49	1,503	1,503
Abril	04-jun-10	Normal	16320	1,293	161	49	1,503	1,503
SUMA				6,509	811	247	7,567	7,567

6.- Declaraciones de pagos mensuales de ISR Retenciones por Servicios Profesionales del ejercicio 2010.

Se hace constar que en el inicio de facultades de comprobación el C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V., exhibió y proporcionó mediante escrito de contestación de fecha 25 de Noviembre de 2011, recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha copia de la declaración de pago mensual por el mes de Febrero de 2010, correspondiente a ISR Retenciones por Servicios Profesionales, misma que se presentó vía internet, ante el portal de la Institución de Crédito Banamex, S.A., la cual contiene los siguientes datos principales:

EJERCICIO 2010	FECHA	TIPO DE DECLARACION	NO. DE OPERACIÓN	IMPUESTO A CARGO	ACTUALIZACION	RECARGOS	CANTIDAD A CARGO	CANTIDAD PAGADA
Febrero	04-jun-10	Normal	16209	35	2	6	43	43

7.- Declaraciones de pagos mensuales de ISR Retenciones por Arrendamiento de Inmuebles del ejercicio 2010.

Se hace constar que en el inicio de facultades de comprobación el C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V., exhibió y proporcionó mediante escrito de contestación de fecha 25 de Noviembre de 2011, recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha copia de las declaraciones de pagos mensuales por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Noviembre y Diciembre de 2010, correspondiente a ISR Retenciones por Arrendamiento de Inmuebles, mismas que se presentaron vía internet, ante el portal de la Institución de Crédito Banamex, S.A., las cuales contienen los siguientes datos principales:






Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 17

Table with 9 columns: EJERCICIO 2010, FECHA, TIPO DE DECLARACION, NO. DE OPERACION, IMPUESTO A CARGO, ACTUALIZACION, RECARGOS, CANTIDAD A CARGO, CANTIDAD PAGADA. Rows include months from Enero to Diciembre and a SUMA row.

8.- Declaraciones de pagos mensuales de ISR Retenciones por Sueldos y Salarios del ejercicio 2010.

Se hace constar que en el inicio de facultades de comprobación el C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V., exhibió y proporcionó mediante escrito de contestación de fecha 25 de Noviembre de 2011, recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha, copias de las declaraciones de pagos provisionales por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Junio, Noviembre y Diciembre de 2010, correspondiente a ISR Retenciones por Sueldos y Salarios, mismas que se presentaron vía internet, ante el portal de la Institución de Crédito Banamex, S.A., las cuales contienen los siguientes datos principales:

Table with 10 columns: PERIODO 2010, FECHA, TIPO DE DECLARACION, NO. DE OPERACION, IMPUESTO A CARGO, ACTUALIZACION, RECARGOS, SUBSIDIO PARA EL EMPLEO, CANTIDAD A CARGO, CANTIDAD PAGADA. Rows include months from Enero to Diciembre and a SUMA row.

CAUSAL DETERMINACION PRESUNTIVA.

Se hace constar que la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V. en virtud de que a la fecha no ha cumplido con la obligación fiscal de presentar la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2010, sujeto a revisión, dicha Contribuyente se situó en la causal de presuntiva de acuerdo al Código Fiscal de la Federación vigente, con fundamento en el Artículo 55 primer párrafo que a la letra dice "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" Fracción I que a la letra dice: "Se opondan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la prestación

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
 Exp.: GIM040803KD7
 Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 18

de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social", en relación con el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: " Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción I que a la letra dice: "Utilizando los datos de la contabilidad del contribuyente.", y con relación al Artículo 63 primer párrafo que dice a la letra: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven o tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DE LAS PERSONAS MORALES, REGIMEN GENERAL DE LEY.

EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

A).- INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS.

RESULTADO DE LA REVISION. Se hace constar que de la revisión practicada a los libros de contabilidad que constan en balanzas de comprobación y auxiliares, cotejados contra documentación comprobatoria que consta en copias al carbón del consecutivo de facturas de venta por construcción de obras, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, sujeto a revisión, exhibidos y proporcionados por el C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 25 de Noviembre de 2011, recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha, se conoció que obtuvo Ingresos Acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$14,152,146.38, los cuales se analizan de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS	\$14,152,146.38
TOTAL INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	0.00
DIFERENCIA	\$14,152,146.38

La cantidad de \$14,152,146.38 correspondiente a la determinación de los Ingresos Acumulables se integra de los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
a).- INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	\$13,888,872.33
b).- DETERMINACION PRESUNTIVA DE INGRESOS	228,200.00
c).- AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE	35,074.05
TOTAL INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS	\$14,152,146.38

Los Ingresos Acumulables determinados en cantidad de \$14,152,146.38 se integra mensualmente de la siguiente manera:

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
 Exp.: GIM040803KD7
 Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 19

EJERCICIO 2010	a).- INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	b).- DETERMINACION PRESUNTIVA DE INGRESOS	c).- AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE	INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS
ENERO	2,432,990.41	60,000.00	0.00	2,492,990.41
FEBRERO	1,855,465.76	0.00	0.00	1,855,465.76
MARZO	1,556,938.73	67,200.00	0.00	1,624,138.73
ABRIL	1,220,354.05	30,000.00	0.00	1,250,354.05
MAYO	1,006,566.62	10,000.00	0.00	1,016,566.62
JUNIO	558,989.01	0.00	0.00	558,989.01
JULIO	870,384.25	0.00	0.00	870,384.25
AGOSTO	298,625.95	6,000.00	0.00	304,625.95
SEPTIEMBRE	594,446.80	0.00	0.00	594,446.80
OCTUBRE	631,516.59	25,000.00	0.00	656,516.59
NOVIEMBRE	2,629,144.94	30,000.00	0.00	2,659,144.94
DICIEMBRE	233,449.22	0.00	35,074.05	268,523.27
SUMA	13,888,672.33	228,200.00	35,074.05	\$14,152,146.38

a).- INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD.

El análisis circunstanciado de la cantidad de \$13,888,672.33 correspondiente a los Ingresos Acumulables determinados por ingresos propios de la actividad, se conoció en base a la revisión practicada a los libros de contabilidad que constan en balanzas de comprobación y auxiliares, registrados en la cuenta 400-0000, denominada Ventas, cotejados contra documentación comprobatoria que consta en copias al carbón de consecutivo de facturas de venta por construcción de obras, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 sujeto a revisión, los cuales se encuentran contenidos en 13 hojas que constan en auxiliares de cuenta, exhibidos y proporcionados por el C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 25 de Noviembre de 2011, recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha, los cuales forman parte integrante de la contabilidad de la Contribuyente visitada, del Acta Final y de la presente Resolución, los cuales constan de 13 hojas, mismas que se encuentran foliadas económicamente con los números del 01 al 13, mismas que se encuentran en los archivos de esta autoridad en el expediente administrativo a nombre de la Contribuyente GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., en el que se tiene copia fotostática de la documentación debidamente certificada por el C.P. JAIME ALFONO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, documentación certificada que se notificó por estados mediante Acta Última Parcial el día 11 de Septiembre de 2012 a la contribuyente visitada, en el apartado I. INGRESOS ACUMULABLES, inciso A).- INGRESOS ACUMULABLES, inciso a).- INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD, misma que se da por reproducida en todo su contenido y alcance para los efectos fiscales del presente apartado, del Acta Final y de la presente Resolución.

b).- DETERMINACION PRESUNTIVA DE INGRESOS.

La determinación presuntiva de los Ingresos en cantidad de \$ 228,200.00, los cuales se originaron de los préstamos recibidos por la Contribuyente GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., durante el




"2012, año de la nutrición y la activación fiscal"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040B03KD7
Rfc.: GIM040B03KD7

HOJA No. 20

ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, depositados, según estados de cuenta de la Institución de Crédito Banamex, cuenta número 7586341029, mismos que fueron contabilizados, de los cuales la contribuyente no comprobó documentalmente la prueba que acredite la procedencia de dichos préstamos recibidos, por lo que dicha Contribuyente se situó en la causal de presuntiva de acuerdo al Código Fiscal de la Federación vigente, con fundamento en el Artículo 55 primer párrafo que a la letra dice "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" Fracción I que a la letra dice: "Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la prestación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social", en relación con el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: " Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción I que a la letra dice: "Utilizando los datos de la contabilidad del contribuyente.", y con relación al Artículo 63 primer párrafo que dice a la letra: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven o tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales", determinándose de esta manera los Ingresos presuntivamente en cantidad de \$228,200.00 y se integran mensualmente como a continuación se indica:

EJERCICIO 2010	DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE INGRESOS
ENERO	60,000.00
FEBRERO	0.00
MARZO	67,200.00
ABRIL	30,000.00
MAYO	10,000.00
JUNIO	0.00
JULIO	0.00
AGOSTO	6,000.00
SEPTIEMBRE	0.00
OCTUBRE	25,000.00
NOVIEMBRE	30,000.00
DICIEMBRE	0.00
TOTAL	228,200.00

La cantidad de \$228,200.00 correspondiente a la determinación presuntiva de Ingresos, se conoció de préstamos recibidos por la Contribuyente revisada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V. durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, depositados según estados de cuenta de la Institución de Crédito Banamex, cuenta número 7586341029, mismos que fueron debidamente contabilizados, de los cuales la contribuyente no comprobó documentalmente la prueba que acredite la procedencia de los préstamos recibidos, los cuales se detallan analíticamente de la siguiente manera:






Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 21

Table with 6 columns: EJERCICIO 2010, TIPO DE POLIZA, No. DE POLIZA, FECHA DE LA POLIZA, NOMBRE DEL ACREEDOR, TOTAL DEL DEPOSITO. Rows include months from ENERO to NOVIEMBRE with various entries and a final TOTAL row.

Continúa del recuadro anterior:

Table with 2 columns: CONCEPTO, OBSERVACIONES. Multiple rows listing 'PRESTAMO DE ACREEDORES' with the observation 'SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA'.

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
 Exp.: GIM040803KD7
 Rfc.: GIM040603KD7

HOJA No. 22

Continúa del recuadro anterior:

PRESTAMO DE ACREEDORES	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
PRESTAMO DE ACREEDORES	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA

El análisis circunstanciado de la cantidad de \$228,200.00 correspondiente a la determinación presuntiva de Ingresos, se conoció en base a la revisión practicada a los libros de contabilidad que constan en balanzas de comprobación y auxiliares, registrados como préstamos en la cuenta número 201-0000 denominada Acreedores Diversos, subcuenta número 201-0008 denominada Juan Gerónimo Gallegos Torres, cotejados contra pólizas de ingresos, así como también contra depósitos plasmados en los estados de cuenta bancarios de la Institución de Crédito Banamex, S.A. cuenta número 7586341029 correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, exhibidos y proporcionados por el C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 25 de Noviembre de 2011, las cuales forman parte integrante de la contabilidad de la Contribuyente visitada, del Acta Final y de la presente Resolución.

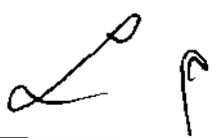
Ahora bien la cantidad de \$228,200.00 correspondiente a la determinación presuntiva de Ingresos, es considerada como tal por esta autoridad, en virtud de que al cotejar los depósitos de los estados de cuenta bancarios de la Institución Crédito Banamex, S.A., cuenta número cuenta número 7586341029, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 contra las pólizas de ingresos, balanzas de comprobación y auxiliares, los cuales la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V. los considera como préstamos recibidos, mismos que se encuentran registrados en la cuenta número 201-0000 denominada Acreedores Diversos, subcuenta número 201-0008 denominada Juan Gerónimo Gallegos Torres, mismos que la contribuyente no comprobó documentalmente la prueba que acredite el origen de dichos préstamos.

En tal virtud esta autoridad tiene por no comprobado la cantidad de \$228,200.00 que según la Contribuyente visitada contabilizó como préstamos y no proporciono la información y documentos que acrediten el origen de que dicha cantidad provienen de préstamos, presumiendo esta autoridad que dicha cantidad corresponde a ingresos propios de su actividad, por la cual está sujeto al pago del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio sujeto a revisión, en tal virtud la Contribuyente visitada se situó en la causal de presuntiva de acuerdo al Código Fiscal de la Federación vigente, con fundamento en los Artículos 55, 56 y 63.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar un total de Ingresos Acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$14,152,146.38 correspondiente al ejercicio fiscal comprendido de 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, sujeto a revisión, con fundamento en lo siguiente:

c).- AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUMULABLE.

La cantidad de \$35,074.05 correspondiente al Ajuste Anual por Inflación Acumulable se determinó conforme a Ley vigente en el ejercicio que se revisa, cuando el saldo promedio anual de las deudas sean mayor que el saldo promedio anual de los créditos, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación acumulable, determinándose de la siguiente manera:




"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 23

SALDO PROMEDIO DE DEUDAS	MENOS: SALDO PROMEDIO ANUAL DE CREDITOS	DIFERENCIA	INPC	ULTIMO MES DEL EJERCICIO	ENTRE
1,723,235.79	926,098.37	797,137.42	99.742	Diciembre 2010	-----

Continúa del recuadro anterior:

INPC	ULTIMO MES DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR (MES AÑO)	FACTOR DE ACTUALIZACION	MENDS 1	FACTOR DE AJUSTE ANUAL	AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEDUCIBLE	AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUMULABLE
95.536	Diciembre 2009	1.0440	1	0.0440	0.00	\$35,074.05

El factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad de cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado Índice del último mes del ejercicio inmediato anterior, en el cual el factor que se aplicó fue de 0.0440, mismo que se determinó dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor de Diciembre de 2010 es de 99.742 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de Diciembre de 2009 que fue de 95.536.

La cantidad de \$1,723,235.79 correspondiente al saldo promedio anual de las deudas será la suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio, dividida entre el número de meses del ejercicio, de las siguientes cuentas: 200-0000 denominada Proveedores, 202-000 denominada Impuesto por Pagar, 221-0000 denominada Créditos Bancarios, 000-0325 denominada Aportaciones p/futuros aumentos de capital, integrándose de la siguiente manera:

CONCEPTO	SALDO FINAL ENERO	SALDO FINAL FEBRERO	SALDO FINAL MARZO	SALDO FINAL ABRIL	SALDO FINAL MAYO
PROVEEDORES	256,819.30	256,819.30	258,859.30	258,859.30	258,859.30
ACREEDORES DIVERSOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRESTAMOS BANCARIOS	575,150.81	582,702.81	523,267.81	533,656.81	511,685.81
IMPUESTO PDR PAGAR	259,458.27	262,931.08	175,470.29	168,584.78	114,595.61
DOCUMENTOS POR PAGAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
APORTACIONES P/FUTUROS AUM. DE CAPITAL	745,000.00	745,000.00	745,000.00	745,000.00	745,000.00
ANTICIPO A CLIENTES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
S U M A S	1,836,428.38	1,847,453.19	1,702,597.40	1,706,100.89	1,630,140.72






Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración
Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 24

Continúa del recuadro anterior

SALDO FINAL JUNIO	SALDO FINAL JULIO	SALDO FINAL AGOSTO	SALDO FINAL SEPTIEMBRE	SALDO FINAL OCTUBRE	SALDO FINAL NOVIEMBRE	SALDO FINAL DICIEMBRE	TOTALES
258,859.30	258,859.30	258,859.30	258,859.30	258,859.30	258,859.30	258,859.30	3,102,231.60
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
502,771.81	483,964.81	482,431.81	422,644.69	500,923.69	499,333.69	455,489.69	6,074,024.24
115,299.06	143,682.64	167,696.09	187,828.79	160,394.55	101,538.91	92,059.05	1,949,540.12
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
745,000.00	745,000.00	745,000.00	745,000.00	745,000.00	745,000.00	745,000.00	8,940,000.00
0.00	0.00	0.00	0.00	613,033.50	0.00	0.00	613,033.50
1,621,930.17	1,631,506.75	1,653,987.20	1,614,332.78	2,278,211.04	1,604,732.90	1,551,408.04	20,678,829.46
ENTRE NUMERO DE MESES DEL EJERCICIO							12
PROMEDIO ANUAL DE DEUDAS							1,723,235.79

La cantidad de \$926,098.37 correspondiente al saldo promedio anual de los créditos será la suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio, dividida entre el número de meses del ejercicio, de las siguientes cuentas: 101-000 denominada Bancos, 102-000 denominada Clientes, 141-0000 denominada Impuestos Anticipados y 105-0000 denominada Deudores Diversos, integrándose de la siguiente manera:

CONCEPTO	SALDO FINAL ENERO	SALDO FINAL FEBRERO	SALDO FINAL MARZO	SALDO FINAL ABRIL	SALDO FINAL MAYO
BANCOS	52,656.00	-87,199.23	272,991.96	81,455.83	38,675.72
CLIENTES	1,785,238.00	2,347,310.20	194,969.92	194,969.92	502,938.52
PAGOS ANTICIPADOS	35,624.48	36,918.16	28,069.94	31,820.78	34,745.12
DEUDORES DIVERSOS	5,908.84	15,908.84	24,908.84	22,408.84	20,408.84
S U M A S	1,879,427.32	2,312,937.97	520,940.66	330,655.37	506,768.20

Continúa del recuadro anterior.

SALDO FINAL JUNIO	SALDO FINAL JULIO	SALDO FINAL AGOSTO	SALDO FINAL SEPTIEMBRE	SALDO FINAL OCTUBRE	SALDO FINAL NOVIEMBRE	SALDO FINAL DICIEMBRE	TOTALES
44,862.49	41,296.08	103,884.13	37,787.68	391,889.52	63,450.85	168,596.52	1,210,347.55
384,451.92	487,175.82	149,175.38	35,264.40	350,563.39	1,879,514.47	962,159.02	9,283,731.06
28,888.66	31,016.68	33,123.67	35,774.06	37,244.32	38,220.50	39,311.43	410,757.80



Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 25

Continúa del recuadro anterior:

Table with 8 columns of numerical data and two rows of summary labels: 'ENTRE NUMERO DE MESES DEL EJERCICIO' and 'PROMEDIO ANUAL DE DEUDAS'.

Los saldos finales de las cuentas mencionadas con anterioridad, se conocieron de las balanzas de comprobación mensuales, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero 2010 al 31 de Diciembre de 2010 sujeto a revisión, exhibidos y proporcionadas por el C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 25 de Noviembre de 2011, las cuales forman parte integrante de la contabilidad de la Contribuyente visitada, del Acta Final y de la presente Resolución. las cuales constan en 35 hojas y se encuentran foliadas económicamente con los números del 14 al 48, mismas que se encuentran en los archivos de esta autoridad en el expediente administrativo a nombre de la Contribuyente GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., en el que se tiene copia fotostática de la documentación debidamente certificada por el C.P. JAIME ALFONO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, documentación certificada que se notificó por estados mediante Acta Ultima Parcial el día 11 de Septiembre de 2012 a la contribuyente visitada, en el apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, inciso A).- INGRESOS ACUMULABLES, subinciso c).- AJUSTE ANUAL POR INFLACION, misma que se da por reproducida en todo su contenido y alcance para los efectos fiscales del presente apartado y de la presente Resolución.

Por anteriormente expuesto esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar un Ajuste Anual por Inflación acumulable en cantidad de \$35,074.05 para efectos del Impuesto Sobre la Renta, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 sujeto a revisión, con fundamento en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en ejercicio que se liquida en los artículos 20 primer párrafo, Fracción IX y 46 primer párrafo Fracción I, II y III. lo siguiente:

B).- INGRESOS NOMINALES DETERMINADOS.

RESULTADO DE LA REVISION. Se hace constar que de la revisión practicada a los libros de contabilidad que constan en balanzas de comprobación y auxiliares, cotejados contra documentación comprobatoria que consta en copias al carbón del consecutivo de facturas de venta por construcción de obras, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, sujeto a revisión, exhibidos y proporcionadas por el C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINADQS, S.A. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 25 de Noviembre de 2011, recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha, se conoció que obtuvo Ingresos Nominales para efectos del Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$14,117,072.33, los cuales se analizan de la siguiente forma:

Table with 2 columns: CONCEPTO and IMPORTE. Rows include: TOTAL INGRESOS NOMINALES DETERMINADOS (\$14,117,072.33), TOTAL INGRESOS NOMINALES REGISTRADOS (13,888,872.33), and DIFERENCIA (\$228,200.00).

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
 Exp.: GIM040803KD7
 Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 26

La cantidad de \$14,117,072.33 correspondiente a la determinación de los Ingresos Nominales se integra de los siguientes conceptos de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
a).- INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	\$13,888,872.33
b).- DETERMINACION PRESUNTIVA DE INGRESOS	228,200.00
TOTAL INGRESOS NOMINALES DETERMINADOS	\$14,117,072.33

Los Ingresos Nominales determinados en cantidad de \$14,117,072.33 se integra mensualmente de la siguiente manera:

EJERCICIO 2010	a).- INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	b).- DETERMINACION PRESUNTIVA DE INGRESOS	INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS
ENERO	2,432,990.41	60,000.00	2,492,990.41
FEBRERO	1,855,465.76	0.00	1,855,465.76
MARZO	1,556,938.73	67,200.00	1,624,138.73
ABRIL	1,220,354.05	30,000.00	1,250,354.05
MAYO	1,006,566.62	10,000.00	1,016,566.62
JUNIO	558,989.01	0.00	558,989.01
JULIO	870,384.25	0.00	870,384.25
AGOSTO	298,625.95	6,000.00	304,625.95
SEPTIEMBRE	594,446.80	0.00	594,446.80
OCTUBRE	631,516.59	25,000.00	656,516.59
NOVIEMBRE	2,629,144.94	30,000.00	2,659,144.94
DICIEMBRE	233,449.22	0.00	233,449.22
SUMA	13,888,872.33	228,200.00	14,117,072.33

a).- INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD.

El análisis circunstanciado de la cantidad de \$13,888,872.33 correspondiente a los Ingresos propios de la actividad, se conoció en base a la revisión practicada a los libros de contabilidad que constan en balanzas de comprobación y auxiliares, registrados en la cuenta 400-0000, denominada Ventas, cotejados contra documentación comprobatoria que consta en copias al carbón de consecutivo de facturas de venta por construcción de obras, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 sujeto a revisión, exhibidos y proporcionados por el C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 25 de Noviembre de 2011, recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha, los cuales forman parte integrante de la contabilidad de la Contribuyente visitada y de la presente Acta Ultima Parcial, los cuales constan de 13 hojas, mismas que se encuentran foliados económicamente con los números del 01 al 13, cuya certificación se encuentra contenida en el apartado I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA, inciso A).- INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS, subinciso a).- INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD, los cuales se dan por reproducidos en todo su contenido y alcance para los efectos fiscales de este apartado y de la presente Resolución.




"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 27

b).- DETERMINACION PRESUNTIVA DE INGRESOS.

La determinación presuntiva de los Ingresos en cantidad de \$228,200.00, los cuales se originaron de los préstamos recibidos por la Contribuyente GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, depositados, según estados de cuenta de la Institución de Crédito Banamex, cuenta número 7586341029, mismos que fueron contabilizados, de los cuales la contribuyente no comprobó documentalmente la prueba que acredite la procedencia de dichos préstamos recibidos, por lo que dicha Contribuyente se situó en la causal de presuntiva de acuerdo al Código Fiscal de la Federación vigente, con fundamento en el Artículo 55 primer párrafo que a la letra dice "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" Fracción I que a la letra dice: "Se opondrán u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la prestación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social", en relación con el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: " Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción I que a la letra dice: "Utilizando los datos de la contabilidad del contribuyente.", y con relación al Artículo 63 primer párrafo que dice a la letra: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven o tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales", determinándose de esta manera los Ingresos Netos presuntivamente en cantidad de \$196,724.13 y se integran mensualmente como a continuación se indica:

EJERCICIO 2010	DETERMINACION PRESUNTIVA DE INGRESOS
ENERO	60,000.00
FEBRERO	0.00
MARZO	67,200.00
ABRIL	30,000.00
MAYO	10,000.00
JUNIO	0.00
JULIO	0.00
AGOSTO	6,000.00
SEPTIEMBRE	0.00
OCTUBRE	25,000.00
NOVIEMBRE	30,000.00
DICIEMBRE	0.00
TOTAL	228,200.00

La cantidad de \$228,200.00 correspondiente a la determinación presuntiva de Ingresos, se conoció de préstamos recibidos por la Contribuyente revisada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V. durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, depositados según estados de




"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 28

cuenta de la Institución de Crédito Banamex, cuenta número 7586341029, mismos que fueron debidamente contabilizados, de los cuales no mostró la prueba fehaciente que demuestre la autenticidad de los préstamos recibidos, cuya integración analítica se encuentra contenida en el apartado I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA, inciso A).- INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS, subinciso b).- DETERMINACION PRESUNTIVA DE INGRESOS, mismos que se dan por reproducidos en todo su contenido y alcance para los efectos fiscales del presente apartado y de la presente Resolución.

El análisis circunstanciado de la cantidad de \$228,200.00 correspondiente a la determinación presuntiva de Ingresos, se conoció en base a la revisión practicada a los libros de contabilidad que constan en balanzas de comprobación y auxiliares, registrados como préstamos en la cuenta número 201-0000 denominada Acreedores Diversos, subcuenta número 201-0008 denominada Juan Gerónimo Gallegos Torres, cotejados contra pólizas de ingresos, así como también contra depósitos plasmados en los estados de cuenta bancarios de la Institución de Crédito Banamex, S.A. cuenta número 7586341029 correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, exhibidos y proporcionados por el C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 25 de Noviembre de 2011, las cuales forman parte integrante de la contabilidad de la Contribuyente visitada, del Acta Final y de la presente Resolución.

Ahora bien la cantidad de \$228,200.00 correspondiente a la determinación presuntiva de Ingresos, es considerada como tal por esta autoridad, en virtud de que al cotejar los depósitos de los estados de cuenta bancarios de la Institución Crédito Banamex, S.A., cuenta número cuenta número 7586341029, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 contra las pólizas de ingresos, balanzas de comprobación y auxiliares, los cuales la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V. los considera como préstamos recibidos, mismos que se encuentran registrados en la cuenta número 201-0000 denominada Acreedores Diversos, subcuenta número 201-0008 denominada Juan Gerónimo Gallegos Torres, mismos que la contribuyente no comprobó documentalmente la prueba que acredite la procedencia de dichos préstamos recibidos.

En tal virtud esta autoridad tiene por no comprobado la cantidad de \$228,200.00 que según la Contribuyente visitada contabilizó como préstamos y no proporciono la información y documentos que acrediten el origen de que dicha cantidad provienen de préstamos, presumiendo esta autoridad que dicha cantidad corresponde a ingresos propios de su actividad, por la cual está sujeto al pago del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio sujeto a revisión, en tal virtud la Contribuyente visitada se situó en la causal de presuntiva de acuerdo al Código Fiscal de la Federación vigente, con fundamento en los Artículos 55, 56 y 63.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar un total de Ingresos Nominales para efectos del Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$14,117,072.33 correspondiente al ejercicio fiscal comprendido de 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, sujeto a revisión.

La determinación de los Ingresos Acumulables e Ingresos Nominales para efectos del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio sujeto a revisión fue con fundamento en lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

Artículo 1 que a la letra dice:



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 29

Primer Párrafo: "Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos":

Fracción I:

"Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan."

Artículo 14 que a la letra dice:

Primer Párrafo: "Los contribuyente efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

Tercer Párrafo:

"Los ingresos nominales a que se refiere este artículo serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable. Tratándose de créditos o de operaciones denominados en unidades de inversión, se consideran ingresos nominales para los efectos de este artículo, los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominados en dichas unidades."

Artículo 17 que a la letra dice:

Primer Párrafo: "Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas".

Artículo 18 que a la letra dice:

Primer Párrafo: "Para los efectos del artículo 17 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de":

Fracción I:

"Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:"

Inciso a):

"Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada".

Inciso c):

"Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos."

Artículo 20 que a la letra dice:

Primer Párrafo:

"Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:"

Fracción XI:

"El ajuste anual por inflación que resulte acumulable en los términos del artículo 46 de esta Ley."

Artículo 46 que a la letra dice:

Primer Párrafo:



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 30

"Les personas morales delerminarán, el cierre de cada ejercicio, el ajuste enual por inflación, como sigue:"

Fracción I:

"Deleterminarán el saldo promedio anual de sus deudas y el saldo promedio anual de sus créditos."

Segundo Párrafo:

"El Saldo promedio enual de los créditos o deudas será la suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio, divida entre el número de meses del ejercicio. No se incluirán en el saldo del último día de cada mes los intereses que se devenguen en el mes."

Fracción II:

"Cuando el saldo promedio anual de las deudas sea mayor que el saldo promedio anual de los créditos, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación acumulable."

Fracción III:

"El factor del ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio que se trate entre el citado índice del último mes del ejercicio inmediato anterior."

Artículo 86 que a la letra dice:

Primer Párrafo: "Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:"

Fracción I:

"Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, éstas deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten"

Fracción II:

"Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales. El servicio de Administración Tributaria podrá liberar del cumplimiento de esta obligación o establecer reglas que faciliten su aplicación, mediante disposiciones de carácter general"

Fracción VI:

Presentar declaración en le que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa"

Artículo 86 que a la letra dice:

Primer Párrafo: "Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:"

Fracción I:

"Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, éstas deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten"

Fracción II:

"Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales. El servicio de Administración Tributaria podrá liberar del cumplimiento de esta obligación o establecer reglas que faciliten su aplicación, mediante disposiciones de carácter general"

Fracción VI:

Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 31

monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa".

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA

Artículo 28 que a la letra dice:

Primer Párrafo: "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguiente reglas:

Fracción I:

"Llevarén los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

Fracción II:

"Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas."

Fracción III:

"Llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado."

Artículo 55 que a la letra dice:

Primer Párrafo

"Las autoridad fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:

Fracción I:

"Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la prestación de la declaración de que se trate....."

Artículo 56 que a la letra dice:

Primer párrafo:

" Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularén los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

Fracción I;

"Utilizando los datos de la contabilidad del contribuyente."

Artículo 63 que dice a la letra:

Primer párrafo:

"Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven o tengan acasos o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
 Exp.: GIM040803KD7
 Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 32

servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales"

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA

Artículo 26 que a la letra dice:

Primer Párrafo: "Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:"

Fracción I:

"Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley."

Fracción II:

"Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual."

Fracción III:

"Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas."

Fracción VI:

"Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios."

C).- FACTOR DE COEFICIENTE DE UTILIDAD.

El coeficiente de Utilidad que se determinó y aplicó en los pagos provisionales de los meses de Enero y Febrero de 2010, corresponde al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración, siendo el ejercicio 2008, misma que se conoció mediante a la consulta realizada a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, llevada a cabo por esta autoridad, con el objeto de conocer la utilidad fiscal del ejercicio 2008 por el que se calcula el coeficiente, el cual se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio. La utilidad fiscal, así como los ingresos nominales se conocieron de la declaración anual del ejercicio 2008 presentada el 04 de Abril de 2009 ante el Servicio de Administración Tributaria.

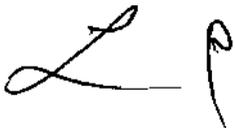
Dicha determinación se muestra a continuación:

EJERCICIO	UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL	MAS	DEDUCCIÓN INMEDIATA ART.220 LISR	ENTRE	INGRESOS NOMINALES	COEFICIENTE DE UTILIDAD
2008	87,130.00		0.00		14,497,310.00	0.0060

La determinación de los ingresos nominales es como sigue:

(IGUAL)	INGRESOS ACUMULABLES	\$14,497,310.00
	INGRESOS NOMINALES	\$14,497,310.00

El coeficiente de Utilidad que se determinó y aplicó en los pagos provisionales de los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010, corresponde al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración, siendo el ejercicio 2009, misma que se conoció mediante a la consulta realizada a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, llevada a cabo por esta autoridad, con el objeto de conocer la utilidad fiscal del ejercicio 2009 por al que se




"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
 Exp.: GIM040803KD7
 Réc.: GIM040803KD7

HOJA No. 33

calcula el coeficiente se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio. La utilidad fiscal, así como los ingresos nominales se conocieron de la declaración anual del ejercicio 2009 presentada el 31 de Marzo de 2010 ante el Servicio de Administración Tributaria.

Dicha determinación se muestra a continuación:

EJERCICIO	UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL	MA S	DEDUCCION INME-DIATA ART.220 LISR	ENTRE	INGRESOS NOMINALES	COEFICIENTE DE UTILIDAD
2009	232,834.80		0.00		10,822,254.00	0.0215

La determinación de los ingresos nominales es como sigue:

	INGRESOS ACUMULABLES	\$10,876,737.00
(MENOS)	AJUSTE ANUAL ACUMULABLE	54,473.00
(IGUAL)	INGRESOS NOMINALES	\$10,822,254.00

Ahora bien se determinó un factor de coeficiente de utilidad para los meses de Enero y Febrero de 2010 de 0.0060 y por los meses de Marzo a Diciembre de 2010 de 0.0215

Lo anterior con fundamento en lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

Artículo 14 que a la letra dice:

Primer Párrafo: "Los contribuyente efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

Fracción I:

Primer Párrafo: "Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio que doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calculo el coeficiente, según se el caso con el importe de la deducción a que se refiere el artículo 220 de esta Ley. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio."

Cuarto párrafo:

"Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad conforme a lo dispuesto en esta fracción, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales."...

D).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS.

EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

RESULTADO DE LA REVISION. Se hace constar que de la revisión practicada a sus libros de contabilidad que constan en balanzas de comprobación y auxiliares, cotejados contra pólizas de egresos y diario con su documentación comprobatoria de gastos y compras, así como cotejados contra retiros según estados de cuenta de las Instituciones de Crédito Banamex, S.A., cuenta número 7586341029, Banco Santander (México), S.A. cuenta número 92-00016242-4 y cuenta número 92-00079698-3, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, sujeto a revisión, exhibidos y proporcionados por el C. C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 25 de Noviembre de 2011, recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha, se conoció que registró deducciones autorizadas para efectos






Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 34

del Impuesto Sobre la Renta cantidad de \$13,457,698.77, observando la cantidad de \$1,680,921.16, las cuales se analizan de la siguiente forma:

Table with 2 columns: CONCEPTO and IMPORTE. Rows include: TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS REGISTRADAS (\$13,457,698.77), TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS (11,776,777.61), DEDUCCIONES OBSERVADAS (\$1,680,921.16)

La cantidad de \$11,776,777.61 correspondiente a las Deduciones autorizadas determinadas por gastos y compras, efectivamente pagadas, se integran mensualmente de los siguientes conceptos:

Table with 4 columns: CONCEPTO, DEDUCCIONES AUTORIZADAS REGISTRADAS, DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS, DEDUCCIONES OBSERVADAS. Rows include: a).- GASTOS, b).- MENOS: GASTOS NO DEDUCIBLES, c).- MAS: DEPRECIACION FISCAL, TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS

DEDUCCIONES AUTORIZAS REGISTRADAS.

La cantidad de \$13,457,698.77 correspondiente a las Deduciones Autorizadas registradas, por gastos y compras, efectivamente pagadas, se conocieron en base a la revisión practicada a los libros de contabilidad que constan en balanzas de comprobación, auxiliares y pólizas de egresos y diario, registradas en las cuentas siguientes: 501-0000 denominada GASTOS DE CONSTRUCCION, 503-0000 denominada GASTOS ADMINISTRATIVOS, 502-0000 denominada GASTOS FINANCIEROS y 509-0000 denominada DESCUENTOS SOBRE COMPRA, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, exhibidos y proporcionados por el C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 25 de Noviembre de 2011, recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha, los cuales forman parte integrante de la contabilidad de la Contribuyente visitada, del Acta Final y de la presente Resolución, las cuales constan en 102 hojas y se encuentran foliadas económicamente con los números del 49 al 151, mismas que se encuentran en los archivos de esta autoridad en el expediente administrativo a nombre de la Contribuyente GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., en el que se tiene copia fotostática de la documentación debidamente certificada por el C.P. JAIME ALFONO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, documentación certificada que se notificó por estados mediante Acta Última Parcial el día 11 de Septiembre de 2012 a la contribuyente visitada, en el apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, inciso d).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS, en su título DEDUCCIONES AUTORIZADAS REGISTRADAS, misma que se da por reproducida en todo su contenido y alcance para los efectos fiscales del presente apartado y de la presente Resolución.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS.

a).- GASTOS

La cantidad de \$11,998,297.22, correspondiente a los Gastos determinados se integra de los siguientes conceptos:



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración
Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 35

EJERCICIO 2010	CONCEPTO	GASTOS REGISTRADOS	GASTOS DETERMINADOS	GASTOS OBSERVADOS
1.-	GASTOS DE CONSTRUCCION	12,174,789.69	11,454,322.11	720,467.58
2.-	GASTOS ADMINISTRATIVOS	641,202.76	516,773.78	124,428.98
3.-	GASTOS FINANCIEROS	125,302.72	20,474.83	104,827.89
4.-	DESCUENTOS SOBRE COMPRA	6,726.50	6,726.50	0.00
	TOTAL	12,948,021.67	11,998,297.22	949,724.45

1.- GASTOS DE CONSTRUCCION.

La cantidad de \$11,454,322.11 correspondiente a los Gastos de Construcción determinados por gastos y compras efectivamente pagados se integra mensualmente de la siguiente manera:

EJERCICIO 2010 MESES	IMPORTE
ENERO	1,083,001.20
FEBRERO	1,347,532.53
MARZO	2,653,655.34
ABRIL	1,323,462.49
MAYO	612,712.54
JUNIO	457,969.15
JULIO	712,340.00
AGOSTO	500,149.13
SEPTIEMBRE	647,521.20
OCTUBRE	634,994.33
NOVIEMBRE	744,837.29
DICIEMBRE	736,146.91
TOTAL	11,454,322.11

El análisis circunstanciado de la cantidad de \$11,454,322.11 correspondiente a los Gastos de Construcción determinados por gastos y compras efectivamente pagadas, se conoció en base a la revisión practicada a los libros de contabilidad que constan en balanzas de comprobación y auxiliares, registrados en la cuenta número 501-0000 denominada GASTOS DE CONTRUCCION, cuyo monto registrado fue de \$12,174,789.69, los cuales se cotejaron contra pólizas de egresos con su respectiva documentación comprobatoria que consta en facturas de gastos y compras, así como cotejados contra retiros según estados de cuenta de las Instituciones de Crédito Banamex, S.A., cuenta número 7586341020, Banco Santander (México), S.A. cuenta número 92-00016242-4 y cuenta número 92-00079698-3, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, de lo cual se observó la cantidad de \$720,467.58, en virtud de al revisar las pólizas de egresos esta autoridad constató que no cuenta con la documentación comprobatoria que amparen dichos gastos, por lo cual no cumple con uno de los requisitos fiscales para su deducibilidad, como lo establece los Artículos siguientes: "Artículo 31 que a la letra dice: "Primer Párrafo: Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos: Fracción III Primer Párrafo: Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el Artículo 29 que a la letra dice: Primer Párrafo: Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo. Segundo

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
R/c.: GIM040803KD7

HOJA No. 36

Párrafo: Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código, en relación con el Artículo 29-A que a la letra dice: Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente Fracción I: Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida.....del Código Fiscal de la Federación"; Leyes vigentes en el ejercicio que se revisa, por lo cual esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación, procede a determinar Gastos de Construcción en cantidad de \$11,454,322.11.

La integración analítica de la cantidad observada de \$720,467.58 correspondientes a los Gastos de Construcción se detalla a continuación:

EJECICIO 2010 MES	FECHA DE LA POLIZA	NUMERO DE LA POLIZA	TIPO DE POLIZA	NUMERO DE FACTURA	FECHA DE FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR
ENERO	31-ene-10	1182	EGRESOS	-----	-----	-----
	31-ene-10	1264	EGRESOS	-----	-----	-----
	31-ene-10	1270	EGRESOS	-----	-----	-----
	31-ene-10	1183	EGRESOS	-----	-----	-----
	31-ene-10	1283	EGRESOS	-----	-----	-----
		SUMA DE ENERO	-----	-----	-----	-----
FEBRERO	28-feb-10	1362	EGRESOS	-----	-----	-----
	28-feb-10	1370	EGRESOS	-----	-----	-----
	28-feb-10	1396	EGRESOS	-----	-----	-----
	28-feb-10	1422	EGRESOS	-----	-----	-----
	28-feb-10	1423	EGRESOS	-----	-----	-----
	28-feb-10	1426	EGRESOS	-----	-----	-----
	28-feb-10	1421	EGRESOS	-----	-----	-----
		SUMA DE FEBRERO	-----	-----	-----	-----
MARZO	31-mar-10	1440	EGRESOS	-----	-----	-----
	31-mar-10	1440	EGRESOS	-----	-----	-----
	31-mar-10	1485	EGRESOS	-----	-----	-----
	31-mar-10	1502	EGRESOS	-----	-----	-----
	31-mar-10	1528	EGRESOS	-----	-----	-----
	31-mar-10	1464	EGRESOS	-----	-----	-----






Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 37

Continúa del recuadro anterior:

Table with columns for month, date, amount, and category (EGRESOS). Rows include months from March to September with sub-totals for each month.



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración
Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040603KD7
Rfc.: GIM040603KD7

HOJA No. 38

Continúa del recuadro anterior:

OCTUBRE	31-oct-10	2018	EGRESOS	-----	-----	-----
-----	31-oct-10	2026	EGRESOS	-----	-----	-----
-----	-----	SUMA DE OCTUBRE	-----	-----	-----	-----
NOVIEMBRE	30-nov-10	2062	EGRESOS	-----	-----	-----
-----	30-nov-10	2065	EGRESOS	-----	-----	-----
-----	30-nov-10	2105	EGRESOS	-----	-----	-----
-----	30-nov-10	2117	EGRESOS	-----	-----	-----
-----	30-nov-10	2122	EGRESOS	-----	-----	-----
-----	30-nov-10	2127	EGRESOS	-----	-----	-----
-----	-----	SUMA DE NOVIEMBRE	-----	-----	-----	-----
DICIEMBRE	31-dic-10	2084	EGRESOS	-----	-----	-----
-----	31-dic-10	2088	EGRESOS	-----	-----	-----
-----	31-dic-10	2146	EGRESOS	-----	-----	-----
-----	31-dic-10	2154	EGRESOS	-----	-----	-----
-----	31-dic-10	2165	EGRESOS	-----	-----	-----
-----	31-dic-10	2171	EGRESOS	-----	-----	-----
-----	31-dic-10	2184	EGRESOS	-----	-----	-----
-----	31-dic-10	2192	EGRESOS	-----	-----	-----
-----	31-dic-10	2212	EGRESOS	-----	-----	-----
-----	-----	SUMA DE DICIEMBRE	-----	-----	-----	-----
-----	-----	TOTALES	-----	-----	-----	-----

Continúa del recuadro anterior:

IMPORTE DEL GASTO	IVA	TOTAL DEL GASTO	DESCRIPCION DEL GASTO SEGÚN POLIZA DE REGISTRO	BANCO
6,206.90	993.10	7,200.00	GASTOS POR COMPROBAR	BANAMEX
48,870.69	7,819.31	56,690.00	GASTOS POR COMPROBAR	BANAMEX
3,620.69	579.31	4,200.00	GASTOS POR COMPROBAR	BANAMEX
17,284.48	2,765.52	20,050.00	MATERIAL DE FERRETERIA	BANAMEX
48,146.55	7,703.45	55,850.00	MATERIAL DE FERRETERIA	BANAMEX
124,129.31	19,860.69	143,990.00	-----	-----



Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 39

Continúa del recuadro anterior:

5,172.41	827.59	6,000.00	GASTOS POR COMPROBAR	BANAMEX
3,443.76	551.00	3,994.76	GASTOS POR COMPROBAR	BANAMEX
12,396.55	1,983.45	14,380.00	GASTOS POR COMPROBAR	BANAMEX
4,982.76	797.24	5,780.00	GASTOS POR COMPROBAR	BANAMEX
13,327.59	2,132.41	15,460.00	GASTOS POR COMPROBAR	BANAMEX
1,508.62	241.38	1,750.00	GASTOS POR COMPROBAR	BANAMEX
2,155.17	344.83	2,500.00	GASTOS POR COMPROBAR	BANAMEX
16,818.96	2,691.04	19,510.00	MATERIAL DE FERRETERIA	BANAMEX
59,805.82	9,568.94	69,374.76		
13,543.10	2,166.90	15,710.00	GASTOS POR COMPROBAR	BANAMEX
12,071.52	1,931.44	14,002.96	GASTOS POR COMPROBAR	BANAMEX
4,051.72	648.28	4,700.00	GASTOS POR COMPROBAR	BANAMEX
6,500.00	1,040.00	7,540.00	GASTOS POR COMPROBAR	BANAMEX
2,155.17	344.83	2,500.00	GASTOS POR COMPROBAR	BANAMEX
57,000.00	9,120.00	66,120.00	RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO	BANAMEX
15,129.31	2,420.69	17,550.00	MATERIAL DE FERRETERIA	BANAMEX
24,474.14	3,915.86	28,390.00	MATERIAL DE FERRETERIA	BANAMEX
16,369.83	2,619.17	18,989.00	MATERIAL DE FERRETERIA	BANAMEX
28,146.55	4,503.45	32,650.00	MATERIAL DE FERRETERIA	BANAMEX
179,441.34	28,710.61	208,151.95		
1,724.14	275.86	2,000.00	GASTOS POR COMPROBAR	BANAMEX
29,448.27	4,711.73	34,160.00	GASTOS POR COMPROBAR	BANAMEX
28,000.67	4,480.11	32,480.78	GASTOS POR COMPROBAR	BANAMEX
1,982.76	317.24	2,300.00	GASTOS POR COMPROBAR	BANAMEX
37,327.58	5,972.42	43,300.00	RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO	BANAMEX
98,483.42	15,757.36	114,240.78		
1,982.76	317.24	2,300.00	GASTOS POR COMPROBAR	BANAMEX
2,982.76	477.24	3,460.00	GASTOS POR COMPROBAR	BANAMEX
4,965.52	794.48	5,760.00		



Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 40

Continúa del recuadro anterior:

10,775.86	1,724.14	12,500.00	GASTOS POR COMPROBAR	BANAMEX
3,017.24	482.76	3,500.00	GASTOS POR COMPROBAR	BANAMEX
12,448.27	1,991.73	14,440.00	GASTOS POR COMPROBAR	BANAMEX
7,034.48	1,125.52	8,160.00	GASTOS POR COMPROBAR	BANAMEX
33,275.85	5,324.15	38,600.00	-----	-----
4,439.65	710.35	5,150.00	GASTOS POR COMPROBAR	BANAMEX
3,698.27	591.72	4,289.99	GASTOS POR COMPROBAR	BANAMEX
8,137.92	1,302.07	9,439.99	-----	-----
26,646.45	4,263.43	30,909.88	GASTOS POR COMPROBAR	BANAMEX
4,525.86	724.14	5,250.00	GASTOS POR COMPROBAR	BANAMEX
27,679.31	4,460.69	32,340.00	GASTOS POR COMPROBAR	BANAMEX
1,637.93	262.07	1,900.00	GASTOS POR COMPROBAR	BANAMEX
1,637.93	262.07	1,900.00	GASTOS POR COMPROBAR	BANAMEX
62,327.48	9,972.40	72,299.88	-----	-----
1,637.93	262.07	1,900.00	GASTOS POR COMPROBAR	BANAMEX
1,837.93	262.07	1,900.00	-----	-----
2,566.41	410.63	2,977.04	GASTOS POR COMPROBAR	BANAMEX
10,344.83	1,655.17	12,000.00	GASTOS POR COMPROBAR	BANAMEX
12,911.24	2,065.80	14,977.04	-----	-----
27,844.83	4,455.17	32,300.00	GASTOS POR COMPROBAR	BANAMEX
2,586.21	413.79	3,000.00	GASTOS POR COMPROBAR	BANAMEX
12,694.34	2,031.09	14,725.43	GASTOS POR COMPROBAR	BANAMEX
6,642.62	1,062.82	7,705.44	GASTOS POR COMPROBAR	BANAMEX
8,620.69	1,379.31	10,000.00	GASTOS POR COMPROBAR	BANAMEX
2,586.21	413.79	3,000.00	GASTOS POR COMPROBAR	BANAMEX
60,974.90	9,755.98	70,730.88	-----	-----
4,230.48	676.88	4,907.36	GASTOS POR COMPROBAR	BANAMEX
9,094.83	1,455.17	10,550.00	GASTOS POR COMPROBAR	BANAMEX
5,172.41	827.59	6,000.00	GASTOS POR COMPROBAR	BANAMEX
8,327.59	1,332.41	9,660.00	GASTOS POR COMPROBAR	BANAMEX



Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 41

Continúa del recuadro anterior:

Table with 5 columns: Amount 1, Amount 2, Amount 3, Description, and Bank Name. Rows include 'GASTOS POR COMPROBAR' and 'BANAMEX' with various monetary values.

Continúa del recuadro anterior:

Table with 2 columns: 'CHEQUE O TRANSFERENCIA' and 'MOTIVO DEL RECHAZO'. Rows list cheque numbers (e.g., 1182, 1264, 1270) and the reason 'SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA'.

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
 Exp.: GIM040803KD7
 Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 42

Continúa del recuadro anterior:

CHEQUE No. 1464	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
CHEQUE No. 1336	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
CHEQUE No. 1439	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
CHEQUE No. 1448	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
CHEQUE No. 1469	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
<hr/>	
CHEQUE No. 1549	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
CHEQUE No. 1562	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
CHEQUE No. 1651	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
CHEQUE No. 1652	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
CHEQUE No. 1593	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
<hr/>	
CHEQUE No. 1606	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
CHEQUE No. 1627	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
<hr/>	
CHEQUE No. 1644	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
CHEQUE No. 1646	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
CHEQUE N. 1714	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
CHEQUE No. 1762	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
<hr/>	
CHEQUE No. 1785	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
CHEQUE No. 1792	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
<hr/>	
CHEQUE No. 1838	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
CHEQUE No. 1839	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
CHEQUE No. 1855	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
CHEQUE No. 1856	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
CHEQUE No. 1872	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
<hr/>	
CHEQUE No. 1897	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA



Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 43

Continúa del recuadro anterior:

CHEQUE No. 2018	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
CHEQUE No. 2026	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA

CHEQUE No. 2062	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
CHEQUE No. 2065	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
CHEQUE No. 2105	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
CHEQUE No. 2117	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
CHEQUE No. 2122	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
CHEQUE No. 2127	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA

CHEQUE No. 2084	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
CHEQUE No. 2088	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
CHEQUE No. 2146	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
CHEQUE No. 2154	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
CHEQUE No. 2165	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
CHEQUE No. 2171	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
CHEQUE No. 2184	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
CHEQUE No. 2192	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
CHEQUE No. 2212	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA

Ahora bien los Gastos de Construcción registrados según balanzas de comprobación y auxiliares en la cuenta número 501-0000 denominada GASTOS DE CONSTRUCCION en cantidad de \$12,174,789.69, fueron exhibidos y proporcionados por el C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 25 de Noviembre de 2011, recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha, los cuales forman parte integrante de la contabilidad de la Contribuyente visitada, del Acta Ultima Parcial y de la presente Acta Final, cuya certificación se encuentra contenida en el apartado I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA, inciso D).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS, numeral 1.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS REGISTRADAS, los cuales se dan por reproducidos en todo su contenido y alcance para los efectos fiscales de este apartado y de la presente Resolución.

2.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.

La cantidad de \$516,773.78 correspondiente a los Gastos Administrativos determinados por gastos y compras efectivamente pagados se integra mensualmente de la siguiente manera:

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 44

EJERCICIO 2010 MESES	IMPORTE
ENERO	22,513.73
FEBRERO	69,104.36
MARZO	66,281.57
ABRIL	30,756.13
MAYO	69,601.46
JUNIO	32,830.01
JULIO	30,101.96
AGOSTO	15,874.35
SEPTIEMBRE	30,593.95
OCTUBRE	19,198.04
NOVIEMBRE	31,116.35
DICIEMBRE	98,801.87
TOTAL	516,773.78

El análisis circunstanciado de la cantidad de \$516,773.78 correspondiente a los Gastos Administrativos determinados por gastos y compras efectivamente pagadas, se conoció en base a la revisión practicada a los libros de contabilidad que constan en balanzas de comprobación y auxiliares, registrados en la cuenta número 503-0000 denominada GASTOS ADMINISTRATIVOS, cuyo monto registrado fue de \$641,202.76, los cuales se cotejaron contra pólizas de diario con su respectiva documentación comprobatoria que consta en facturas de gastos y compras, así como cotejados contra retiros según retiros según estados de cuenta de las Instituciones de Crédito Banamex, S.A., cuenta número 7586341020, Banco Santander (México), S.A. cuenta número 92-00016242-4 y cuenta número 92-00079698-3, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, de lo cual se observó la cantidad de \$124,428.88, en virtud de al revisar las pólizas de egresos y diario, esta autoridad constató que no cuenta con la documentación comprobatoria que amparen dichos gastos, por lo cual no cumple con uno de los requisitos fiscales para su deducibilidad, como lo establece los Artículos siguientes: "Artículo 31 que a la letra dice: "Primer Párrafo: Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos: Fracción III Primer Párrafo: Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el Artículo 29 que a la letra dice: Primer Párrafo: Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo, Segundo Párrafo: Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código, en relación con el Artículo 29-A que a la letra dice: Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente Fracción I: Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida.....del Código Fiscal de la Federación"; Leyes vigentes en el ejercicio que se revisa, por lo cual esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación, procede a determinar Gastos Administrativos en cantidad de \$516,773.78.

La integración analítica de la cantidad observada de \$124,428.88 correspondiente a los Gastos Administrativos se






Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 45

detalla a continuación:

EJECICIO 2010 MES	FECHA DE POLIZA	NUMERO DE POLIZA	TIPO DE POLIZA	NUMERO DE DOCUMENTO	FECHA DE DOCUMENTO	NOMBRE DEL PROVEEDOR
JUNIO	16-jun-10	259	DIARIO	-----	-----	-----
-----	16-jun-10	260	DIARIO	-----	-----	-----
-----	16-jun-10	261	DIARIO	-----	-----	-----
-----	-----	SUMA DE JUNIO	-----	-----	-----	-----

Continúa del recuadro anterior.

IMPORTE DEL GASTO	IVA	TOTAL DEL GASTO	DESCRIPCION DEL GASTO	BANCO
11,500.00	0.00	11,500.00	CUENTAS INCOBRABLES	-----
38,918.48	0.00	38,918.48	CUENTAS INCOBRABLES	-----
74,010.50	0.00	74,010.50	CUENTAS INCOBRABLES	-----
124,428.98	-----	124,428.98	-----	-----

Continúa del recuadro anterior.

CHEQUE O TRANSFERENCIA	MOTIVO DEL RECHAZO
-----	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
-----	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
-----	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
-----	-----

Ahora bien los Gastos Administrativos registrados según balanzas de comprobación y auxiliares en la cuenta número 503-0000 denominada GASTOS ADMINISTRATIVOS en cantidad de \$641,202.76, fueron exhibidos y proporcionados por el C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 25 de Noviembre de 2011, recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha, cuya certificación se encuentra contenida en el apartado I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA, inciso D).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS, en el numeral 1.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS REGISTRADAS, los cuales se dan por reproducidos en todo su contenido y alcance para los efectos fiscales de este apartado y de la presente Resolución

3.- GASTOS FINANCIEROS.

La cantidad de \$20,474.83 correspondiente a los Gastos Financieros determinados, efectivamente pagados se

"2012, año de la nutrición y la activación física"

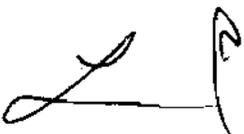
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 46

integra mensualmente de la siguiente manera:

EJERCICIO 2010 MESES	IMPORTE
ENERO	3,000.00
FEBRERO	1,968.80
MARZO	460.00
ABRIL	2,210.00
MAYO	420.00
JUNIO	390.00
JULIO	425.00
AGOSTO	2,940.00
SEPTIEMBRE	3,141.03
OCTUBRE	2,090.00
NOVIEMBRE	3,040.00
DICIEMBRE	390.00
TOTAL	\$20,474.83

El análisis circunstanciado de la cantidad de \$20,474.83 correspondiente a los Gastos Financieros determinados por gastos por concepto de intereses pagados y comisiones bancarias efectivamente pagadas, se conoció en base a la revisión practicada a los libros de contabilidad que constan en balanzas de comprobación y auxiliares, registrados en la cuenta número 502-0000 denominada GASTOS FINANCIEROS, cuyo monto registrado fue de \$125,302.72, los cuales se cotejaron contra pólizas de egresos con su respectiva documentación comprobatoria, así como cotejados contra retiros según estados de cuenta de las Instituciones de Crédito Banamex, S.A., cuenta número 7586341020, Banco Santander (México), S.A. cuenta número 92-00016242-4 y cuenta número 92-00079698-3, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, de lo cual se observó la cantidad de \$104,827.89, en virtud de al revisar las pólizas de egresos cuyo concepto de registro es intereses pagados, esta autoridad constató que no cuenta con la documentación comprobatoria que amparen dichos gastos, por lo cual no cumple con uno de los requisitos fiscales para su deducibilidad, como lo establece los Artículos siguientes: "Artículo 31 que a la letra dice: "Primer Párrafo: Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos: Fracción III Primer Párrafo: Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el Artículo 29 que a la letra dice: Primer Párrafo: Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo, Segundo Párrafo: Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código, en relación con el Artículo 29-A que a la letra dice: Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente Fracción I: Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida.....del Código Fiscal de la Federación"; Leyes vigentes en el ejercicio que se revisa, por lo cual esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación, procede a determinar Gastos Financieros en cantidad de \$20,474.83.




"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
 Exp.: GIM040803KD7
 Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 47

La integración analítica de la cantidad observada de \$104,627.89 correspondiente a los Gastos Financieros se detalla a continuación:

EJECICIO 2010	MES	FECHA DE POLIZA	NUMERO DE POLIZA	TIPO DE POLIZA	NUMERO DE DOCUMENTO	FECHA DE DOCUMENTO	NOMBRE
MAYO		31-may-10	1659	EGRESOS	-----	-----	-----
		31-may-10	1698	EGRESOS	-----	-----	-----
			SUMA DE MAYO	-----	-----	-----	-----
JUNIO		30-jun-10	1639	EGRESOS	-----	-----	-----
		30-jun-10	1640	EGRESOS	-----	-----	-----
		30-jun-10	1643	EGRESOS	-----	-----	-----
			SUMA DE JUNIO	-----	-----	-----	-----
JULIO		31-jul-10	1783	EGRESOS	-----	-----	-----
			SUMA DE JULIO	-----	-----	-----	-----
AGOSTO		31-ago-10	1841	EGRESOS	-----	-----	-----
		31-ago-10	1842	EGRESOS	-----	-----	-----
			SUMA DE JULIO	-----	-----	-----	-----
SEPTIEMBRE		27-sep-10	1938	EGRESOS	-----	-----	-----
		27-sep-10	1938	EGRESOS	-----	-----	-----
		27-sep-10	1887	EGRESOS	-----	-----	-----
		30-sep-10	1891	EGRESOS	-----	-----	-----
			SUMA DE SEPTIEMBRE	-----	-----	-----	-----
NOVIEMBRE		30-nov-10	1949	EGRESOS	-----	-----	-----
			SUMA DE NOVIEMBRE	-----	-----	-----	-----
DICIEMBRE		31-dic-10	2144	EGRESOS	-----	-----	-----
		31-dic-10	2177	EGRESOS	-----	-----	-----
			SUMA DE NOVIEMBRE	-----	-----	-----	-----
			TOTAL	-----	-----	-----	-----



Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 48

Continúa del recuadro anterior.

IMPORTE DEL GASTO	IVA	TOTAL DEL GASTO	DESCRIPCION DEL GASTO SEGUN POLIZA DE REGISTRO	BANCO
8,585.44	0.00	8,585.44	INTERESES PAGADOS	BANAMEX
11,500.00	0.00	11,500.00	INTERESES PAGADOS	BANAMEX
20,085.44	0.00	20,085.44	-----	-----
10,000.00	0.00	10,000.00	INTERESES PAGADOS	BANAMEX
3,906.00	0.00	3,906.00	INTERESES PAGADOS	BANAMEX
7,000.00	0.00	7,000.00	INTERESES PAGADOS	BANAMEX
20,906.00	0.00	20,906.00	-----	-----
13,243.52	0.00	13,243.52	INTERESES PAGADOS	BANAMEX
13,243.52	0.00	13,243.52	-----	-----
10,000.00	0.00	10,000.00	INTERESES PAGADOS	BANAMEX
3,957.80	0.00	3,957.80	INTERESES PAGADOS	BANAMEX
13,957.80	0.00	13,957.80	-----	-----
9,080.93	0.00	9,080.93	INTERESES PAGADOS	BANAMEX
1,436.20	0.00	1,436.20	INTERESES PAGADOS	BANAMEX
2,616.00	0.00	2,616.00	INTERESES PAGADOS	BANAMEX
10,000.00	0.00	10,000.00	INTERESES PAGADOS	BANAMEX
23,133.13	0.00	23,133.13	-----	-----
6,000.00	0.00	6,000.00	INTERESES PAGADOS	BANAMEX
6,000.00	-	6,000.00	-----	-----
2,502.00	0.00	2,502.00	INTERESES PAGADOS	BANAMEX
5,000.00	0.00	5,000.00	INTERESES PAGADOS	BANAMEX
7,502.00	-	7,502.00	-----	-----
104,827.89	-	104,827.89	-----	-----



Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 49

Continúa del recuadro anterior.

CHEQUE O TRANSFERENCIA	MOTIVO DEL RECHAZO
CHEQUE No. 1659	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
CHEQUE No. 1698	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
-----	-----
CHEQUE No. 1639	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
CHEQUE No. 1640	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
CHEQUE No. 1643	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
-----	-----
CHEQUE No. 1783	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
-----	-----
CHEQUE No. 1641	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
CHEQUE No. 1642	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
-----	-----
CHEQUE No. 1938	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
CHEQUE No. 1838	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
CHEQUE No. 1887	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
CHEQUE No. 1891	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
-----	-----
CHEQUE No. 1949	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
-----	-----
CHEQUE No. 2144	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
CHEQUE No. 2177	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA
-----	-----
-----	-----

Ahora bien los Gastos Financieros registrados según balanzas de comprobación y auxiliares en la cuenta número 502-0000 denominada GASTOS FINANCIEROS en cantidad de \$125,302.72, fueron exhibidos y proporcionados por el C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 25 de Noviembre de 2011, recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha, los cuales forman parte integrante de la contabilidad de la contribuyente visitada, del Acta Final y de la presente Resolución, cuya certificación se encuentra contenida en el apartado I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA, inciso D).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS, numeral 1.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS REGISTRADAS, los cuales se dan por reproducidos en todo su contenido y

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
 Exp.: GIM040803KD7
 Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 50

alcance para los efectos fiscales de este apartado y de la presente Resolución.

4.- DESCUENTOS SOBRE COMPRA.

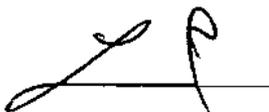
El análisis circunstanciado de la cantidad de \$6,726.50 correspondiente a los Descuentos sobre Compra determinados, se conoció en base a la revisión practicada a los libros de contabilidad que constan en balanzas de comprobación y auxiliares, registrados en la cuenta número 509-0000 denominada Descuento sobre Compra Correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, los cuales fueron exhibidos y proporcionados por el C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 25 de Noviembre de 2011, recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha, los cuales forman parte integrante de la contabilidad de la contribuyente visitada, del Acta Final y de la presente Resolución, cuya certificación se encuentra contenida en el apartado I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA, inciso D).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS, numeral 1.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS REGISTRADAS, los cuales se dan por reproducidos en todo su contenido y alcance para los efectos fiscales de este apartado y de la presente Resolución.

b).- GASTOS NO DEDUCIBLES.

La cantidad de \$221,519.61, correspondiente a los Gastos no deducibles se integra mensualmente de los siguientes conceptos:

EJERCICIO 2010	GASTOS NO DEDUCIBLES
ENERO	\$26,710.95
FEBRERO	34,462.03
MARZO	33,123.86
ABRIL	37,852.89
MAYO	12,908.38
JUNIO	7,143.14
JULIO	13,297.80
AGOSTO	9,752.27
SEPTIEMBRE	12,430.67
OCTUBRE	4,752.81
NOVIEMBRE	14,825.81
DICIEMBRE	14,259.00
TOTAL	\$221,519.61

El análisis circunstanciado de la cantidad de \$221,519.61 correspondiente a los Gastos de no deducibles, se conoció en base a la revisión practicada a los libros de contabilidad que constan en balanzas de comprobación y auxiliares, registrados en las cuentas números 501-0000 denominada GASTOS DE CONSTRUCCION subcuenta 501-9100 denominada Partidas no deducibles y 503-000 denominada GASTOS ADMINISTRATIVOS, subcuentas números 503-9100 denominadas Partidas no Deducibles, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, los cuales fueron exhibidos y proporcionados por el C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 25 de Noviembre de 2011,






Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 51

recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha, los cuales forman parte integrante de la contabilidad de la contribuyente visitada, del Acta Final y de la presente Resolución, cuya certificación se encuentra contenida en el apartado I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA, inciso D).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS, en su punto número 1.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS REGISTRADAS, los cuales se dan por reproducidos en todo su contenido y alcance para los efectos fiscales de este apartado y de la presente Resolución.

c).- DEPRECIACION FISCAL.

El análisis circunstanciado de la cantidad de \$0.00 correspondiente a la Depreciación Fiscal determinada, se conoció en base a la revisión practicada a los libros de contabilidad que constan en balanzas de comprobación, registrada en las cuentas números 423-0000 denominada Equipo de Transporte Depreciación Acumulada y 429-0000 denominada Maquinaria y Equipo Depreciación Acumulada correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, de lo cual se observó la cantidad de \$731,196.71, en virtud de esta autoridad constató que no cuenta con la documentación comprobatoria que amparen dichos gastos y papeles de trabajo, por lo cual no cumple con uno de los requisitos fiscales para su deducibilidad, como lo establece los Artículos siguientes: "Artículo 31 que a la letra dice: "Primer Párrafo: Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos: Fracción III Primer Párrafo: Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el Artículo 29 que a la letra dice: Primer Párrafo: Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo, Segundo Párrafo: Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código, en relación con el Artículo 29-A que a la letra dice: Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente Fracción I: Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida.....del Código Fiscal de la Federación"; Leyes vigentes en el ejercicio que se revisa, por lo cual esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación, procede a determinar Depreciación Fiscal en cantidad de \$0.00. Ahora bien la Depreciación Fiscal registrada según balanzas de comprobación y auxiliares en las cuentas números 423-0000 denominada Equipo de Transporte Depreciación Acumulada en cantidad de \$ 421,775.42 y 429-0000 denominada Maquinaria y Equipo Depreciación Acumulada en cantidad de \$309,421.29 que sumadas dan la cantidad de \$731,196.71, las cuales fueron exhibidos y proporcionados por el C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 25 de Noviembre de 2011, recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha, cuya certificación se encuentra contenida en el apartado I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA, inciso D).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS, en su punto número 1.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS REGISTRADAS, los cuales se dan por reproducidos en todo su contenido y alcance para los efectos fiscales de este apartado y de la presente Resolución.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en uso de sus de comprobación procede a determinar las Deduciones autorizadas para efectos del Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$11,776,777.61 correspondiente al período fiscal comprendido de 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, sujeto a revisión.

Lo anterior con fundamento en lo siguiente:

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 52

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA

Artículo 29 que a la letra dice:

Primer Párrafo: "Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

Fracción III:

"Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones."

Fracción IV:

"Las inversiones."

Artículo 31 que a la letra dice:

Primer Párrafo:

"Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:"

Fracción II: "Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los artículos de la Sección II de este Capítulo."

Fracción III:

Primer Párrafo:

"Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$ 2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado".

"En relación con los artículos 29 primer y tercer párrafo y 29-A del Código Fiscal de la Federación, mismos que se detallan en el párrafo de la fundamentación correspondiente al Código Fiscal de la Federación."

Artículo 86 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:"

Fracción I:

"Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, éstas deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten."

Fracción II:

"Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales. El Servicio de Administración Tributaria podrá liberar del cumplimiento de esta obligación o establecer reglas que faciliten su aplicación, mediante disposiciones de carácter general."

Fracción VI:

"Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa."

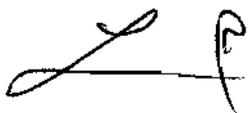
CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

Artículo 28 que a la letra dice:

Primer Párrafo: "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguiente reglas:

Fracción I:

"Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 53

requisitos que establezca dicho Reglamento.

Fracción II:

"Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas."

Fracción III:

"Llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado."

En relación al Artículo 31 del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida:

Artículo 29 que a la letra dice:

Primer Párrafo: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29.A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicio deberán solicitar el comprobante respectivo."

Tercer Párrafo:

"Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobantes contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código."

Artículo 29-A que a la letra dice:

Primer Párrafo: "Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece deberán reunir lo siguiente:"

Fracción I:

"Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan mas de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes."

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA

Artículo 26 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:"

Fracción I:

"Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley."

Fracción II:

"Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual."

Fracción III:

"Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas."



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
 Exp: GIM040803KD7
 Rfc: GIM040803KD7

HOJA No. 54

Fracción VI:

"Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios."

E).- RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

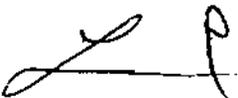
EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

RESULTADO DE LA REVISIÓN. Se hace constar que de la revisión practicada a los libros de contabilidad que constan en balanzas de comprobación, auxiliares, cotejados contra pólizas de egresos con su documentación comprobatoria que consta en las nóminas de empleados, así como contra refiros según estados de cuenta de la Institución de Crédito Banamex, S.A., cuenta número 7586341020, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, sujeto a revisión, exhibidas y proporcionadas por el C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 25 de Noviembre de 2011, recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha, se conoció que la Contribuyente visitada registró para efectos del Impuesto Sobre la Renta de los Ingresos por Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en cantidad de \$22,683.62, según se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO DETERMINADO	\$22,683.62
RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO DECLARADO	10,635.00
DIFERENCIA	\$12,048.62

La integración mensual de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta de los Ingresos por Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en cantidad de \$22,683.62 se detalla a continuación:

EJERCICIO 2010 MESES	TOTAL DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO DETERMINADAS	TOTAL DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO DECLARADO	DIFERENCIA
ENERO	\$1,203.83	\$1,204.00	\$-0.17
FEBRERO	1,148.03	1,142.00	6.03
MARZO	1,107.76	1,142.00	-34.24
ABRIL	1,429.20	1,472.00	-42.80
MAYO	1,118.70	0.00	1,118.70
JUNIO	1,121.44	0.00	1,121.44
JULIO	1,524.88	0.00	1,524.88




"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOIA No. 55

Continúa del recuadro anterior:

AGOSTO	1,902.68	0.00	1,902.68
SEPTIEMBRE	2,019.91	0.00	2,019.91
OCTUBRE	3,432.76	0.00	3,432.76
NOVIEMBRE	2,558.58	2,559.00	-0.42
DICIEMBRE	4,115.85	3,116.00	999.85
TOTAL	\$22,683.62	\$10,635.00	\$12,048.62

El análisis circunstanciado de la cantidad de \$22,683.62 correspondiente del total Retenciones del Impuesto Sobre la Renta de los Ingresos por Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado determinados, se conoció en base a la revisión practicada a sus libros de contabilidad que constan en balanzas de comprobación y auxiliares registrados en la cuenta número 202-0000 denominada Impuestos por Pagar, subcuenta número 202-3500 denominada Retención Salarios, cotejados contra pólizas de egresos con su respectiva documentación comprobatoria de nóminas, así como contra retiros según estados de cuenta de la Institución de Crédito Banamex, S.A., cuenta número 7586341020, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, sujeto a revisión, exhibidos y proporcionados por el C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 25 de Noviembre de 2011, recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha, los cuales forman parte integrante de la contabilidad de la Contribuyente visitada, del Acta Final y de la presente Resolución, los cuales constan en 14 hojas y se encuentran foliadas económicamente con los números del 152 al 165, mismas que se encuentran en los archivos de esta autoridad en el expediente administrativo a nombre de la Contribuyente GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., en el que se tiene copia fotostática de la documentación debidamente certificada por el C.P. JAIME ALFONO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, documentación certificada que se notificó por estados mediante Acta Última Parcial el día 11 de Septiembre de 2012 a la contribuyente visitada, en el apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, inciso E).- RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, misma que se da por reproducida en todo su contenido y alcance para los efectos fiscales del presente apartado y de la presente Resolución.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación determina un total de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta de los Ingresos por Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en cantidad de \$22,683.62, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, sujeto a revisión.

Lo anterior con fundamento en lo siguiente:

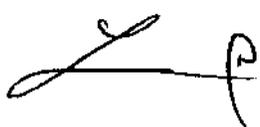
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

Artículo 86 que a la letra dice:

"Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:"

Fracción I:

"Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, éstas




"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 56

deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten."

Fracción II:

"Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales. El Servicio de Administración Tributaria podrá liberar del cumplimiento de esta obligación o establecer reglas que faciliten su aplicación, mediante disposiciones de carácter general."

Fracción VI:

"Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa."

Artículo 110, que a la letra dice:

Primer Párrafo: "Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos las siguientes:"

Artículo 113, que a la letra dice:

Primer Párrafo: "Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del Impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente."

Artículo 118, que a la letra dice:

Primer Párrafo: "Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo tendrán las siguientes obligaciones:"

Fracción I:

"Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 113 de esta Ley y entregar en efectivo las cantidades a que se refiere al artículo 115 de la misma."

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

Artículo 1 que a la letra dice:

Primer Párrafo: "Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para el gasto público conforme a las leyes fiscales respectivas, las disposiciones de este Código se aplicarán a su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Sólo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico."

Artículo 6 que a la letra dice:

Quinto Párrafo: "En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido."

Artículo 26 que a la letra dice:

Primer Párrafo: "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguiente reglas:



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 57

Fracción I:

"Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

Fracción II:

"Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas."

Fracción III:

"Llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado."

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA

Artículo 26 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:"

Fracción I:

"Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley."

Fracción II:

"Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual."

Fracción III:

"Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas."

Fracción VI:

"Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios."

F).- RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.

EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2010 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

RESULTADO DE LA REVISIÓN. Se hace constar que de la revisión practicada a los libros de contabilidad que constan en balanzas de comprobación, auxiliares, cotejados contra pólizas de egresos con documentación comprobatoria de gastos por honorarios profesionales, así como cotejados contra retiros según estados de cuenta de la Institución de Crédito Banamex, S.A., cuenta número 7586341020, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, sujeto a revisión, exhibidas y proporcionadas por el **C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ**, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente visitada **GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V.**, mediante escrito de contestación de fecha 25 de Noviembre de 2011, recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha, se conoció que la Contribuyente visitada registró para efectos de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta de los ingresos por actividades empresariales y profesionales en cantidad de \$867.00, según se detalla a continuación:



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
 Exp.: GIM040803KD7
 Rfc.: GIM040803KD7

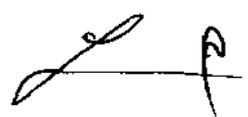
HOJA No. 58

CONCEPTO	IMPORTE
RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES DETERMINADO	\$867.00
RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES DECLARADO	35.00
DIFERENCIA	\$832.00

La integración mensual de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta de los Ingresos por actividades empresariales y profesionales determinado en cantidad de \$867.00 se detalla a continuación:

EJERCICIO 2009 MESES	TOTAL DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES DETERMINADAS	TOTAL DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES DECLARADO	DIFERENCIA
ENERO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
FEBRERO	35.00	35.00	0.00
MARZO	0.00	0.00	0.00
ABRIL	0.00	0.00	0.00
MAYO	832.00	0.00	832.00
JUNIO	0.00	0.00	0.00
JULIO	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	0.00	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00
OCTUBRE	0.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	0.00	0.00	0.00
DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$867.00	\$35.00	\$832.00

El análisis circunstanciado de la cantidad de \$867.00 correspondiente del total Retenciones del Impuesto Sobre la Renta de los Ingresos por actividades empresariales y profesionales determinado, se conoció en base a la revisión practicada a los libros de contabilidad que constan en balanzas de comprobación y auxiliares registrados en la cuenta número 202-000 denominada Impuestos por pagar, subcuenta número 202-8000 denominada 10% ISR Retención Honorarios cotejados contra pólizas de egresos con su documentación comprobatoria por gastos de honorarios profesionales, así como contra retiros según estados de cuenta de la Institución de Crédito Banamex, S.A., cuenta número 7586341020, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, sujeto a revisión, exhibidas y proporcionadas por el C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 25 de Noviembre de 2011, recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha, los cuales forman parte integrante de la contabilidad de la Contribuyente visitada, del Acta Final y de la presente Resolución, cuya certificación se encuentra contenida en el apartado I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA, inciso E).- RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, el cual se da por




"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 59

reproducido en todo su contenido y alcance para los efectos fiscales de este apartado y de la presente Resolución. Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación determina un total de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta de los Ingresos por actividades empresariales y profesionales y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles en cantidad de \$867.00, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, sujeto a revisión.

Lo anterior con fundamento en lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

Artículo 86 que a la letra dice:

"Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:"

Fracción I:

"Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, éstas deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten."

Fracción II:

"Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales. El Servicio de Administración Tributaria podrá liberar del cumplimiento de esta obligación o establecer reglas que faciliten su aplicación, mediante disposiciones de carácter general."

Fracción VI:

"Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa."

Artículo 127 que a la letra dice:

Quinto Párrafo: "Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancias de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo."

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

Artículo 6 que a la letra dice:

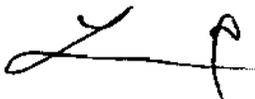
Quinto Párrafo: "En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido."

Artículo 28 que a la letra dice:

Primer Párrafo: "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

Fracción I:

"Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento."



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 60

Fracción II:

"Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas."

Fracción III:

"Llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado."

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA

Artículo 26 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan."

Fracción I:

"Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley."

Fracción II:

"Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual."

Fracción III:

"Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas."

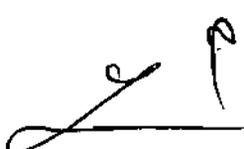
Fracción VI:

"Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios."

G).- RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES.

EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2010 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

RESULTADO DE LA REVISIÓN. Se hace constar que de la revisión practicada a los libros de contabilidad que constan en balanzas de comprobación, auxiliares, cotejados contra pólizas de egresos con documentación comprobatoria de gastos por renta, así como cotejados contra retiros según estados de cuenta de la Institución de Crédito Banamex, S.A., cuenta número 7586341020, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, sujeto a revisión, exhibidas y proporcionadas por el C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 25 de Noviembre de 2011, recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha, se conoció que la Contribuyente visitada registró para efectos de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles en cantidad de \$5,400.00, según se detalla a continuación:





Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración
Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 61

CONCEPTO	IMPORTE
RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES DETERMINADO	\$5,400.00
RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES DECLARADO	2,700.00
DIFERENCIA	\$2,700.00

La integración mensual de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta de los Ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles determinado en cantidad de \$5,400.00 se detalla a continuación:

EJERCICIO 2010 MESES	TOTAL DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES DETERMINADAS	TOTAL DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES DECLARADO	DIFERENCIA
ENERO	\$450.00	\$0.00	\$450.00
FEBRERO	450.00	450.00	0.00
MARZO	450.00	450.00	0.00
ABRIL	450.00	450.00	0.00
MAYO	450.00	450.00	0.00
JUNIO	450.00	0.00	450.00
JULIO	450.00	0.00	450.00
AGOSTO	450.00	0.00	450.00
SEPTIEMBRE	450.00	0.00	450.00
OCTUBRE	450.00	0.00	450.00
NOVIEMBRE	450.00	450.00	0.00
DICIEMBRE	450.00	450.00	0.00
TOTAL	\$5,400.00	\$2,700.00	\$2,700.00

El análisis circunstanciado de la cantidad de \$5,400.00 correspondiente del total Retenciones del Impuesto Sobre la Renta de los Ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles determinado, se conoció en base a la revisión practicada a los libros de contabilidad que constan en balanzas de comprobación y auxiliares registrados en la cuenta número 202-000 denominada Impuestos por pagar, subcuenta número 202-8500 denominada 10% ISR Arrendamiento, cotejados contra pólizas de egresos con su documentación comprobatoria por gastos de renta de la oficina, así como contra retiros según estados de cuenta de la Institución de Crédito Banamex, S.A., cuenta número 7586341020, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, sujeto a revisión, exhibidas y proporcionadas por el C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 25 de Noviembre de 2011, recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha, los cuales forman parte integrante de la

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 62

contabilidad de la Contribuyente visitada, del Acta Final y de la presente Resolución, cuya certificación se encuentra contenida en el apartado I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA, inciso E).- RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, el cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para los efectos fiscales de este apartado y de la presente Resolución.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación determina un total de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta de los Ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmueble en cantidad de \$5,400.00, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, sujeto a revisión.

Lo anterior con fundamento en lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

Artículo 86, que a la letra dice:

Primer párrafo.-

"Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta ley, tendrán las siguientes:"

Fracción I.-

"Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento, y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, estas deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten."

Fracción II.-

"Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales. El Servicio de Administración Tributaria podrá liberar del cumplimiento de esta obligación o establecer reglas que faciliten su aplicación, mediante disposiciones de carácter general."

Artículo 113, que a la letra dice:

Primer párrafo.-

"Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente."

Artículo 143, que a la letra dice:

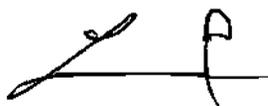
Quinto párrafo.-

"Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo se obtengan de pagos que efectúen las personas morales, estas deberán retener como pago provisional el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo podrán acreditarse contra el que resulte de conformidad con el segundo párrafo de este artículo."

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

Artículo 6 que a la letra dice:

Quinto Párrafo: "En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 63

efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a antear una cantidad equivalente a la que debió haber retenido."

Artículo 28 que a la letra dice:

Primer Párrafo: "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguiente reglas:

Fracción I:

"Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

Fracción II:

"Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas."

Fracción III:

"Llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado."

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA

Artículo 26 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:"

Fracción I:

"Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllas puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley."

Fracción II:

"Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual."

Fracción III:

"Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas."

Fracción VI:

"Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios."

II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

REGIMEN GENERAL DE LEY DE LAS PERSONAS MORALES.

EJERCICIO FISCAL COMPENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

A).- INGRESOS GRAVADOS

RESULTADO DE LA REVISION. ~~Se hace constar que de la revisión practicada a los libros de contabilidad que constan en balanzas de comprobación y auxiliares, cotejados contra pólizas de ingresos con su documentación comprobatoria que consta en copias al carbón del consecutivo de facturas de venta por construcción de obras,~~



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
 Exp.: GIM040803KD7
 Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 64

cotejados contra depósitos según estados de cuenta de las siguientes Instituciones de Crédito Banamex, S.A., cuenta número 7586341029 y Santander, S.A. cuenta número 9200016242-4, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 sujeto a revisión, exhibidos y proporcionados por el C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 25 de Noviembre de 2011, recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha, se conoció que obtuvo ingresos gravados efectivamente cobrados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única en cantidad de \$13,169,583.34, los cuales se analizan de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL INGRESOS GRAVADOS DETERMINADOS	\$13,169,583.34

La cantidad de \$13,169,583.34, correspondiente a los Ingresos gravados determinados, efectivamente cobrados se integra de los siguientes conceptos

CONCEPTO	IMPORTE
a).- INGRESOS GRAVADOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD EFECTIVAMENTE COBRADOS	\$12,941,383.34
b).- DETERMINACION PRESUNTIVA DE LOS INGRESOS GRAVADOS	228,200.00
TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DETERMINADOS	\$13,169,583.34

La integración mensual de los Ingresos Gravados efectivamente cobrados determinados en cantidad de \$13,169,583.34, se analiza de la siguiente manera:

EJERCICIO 2010 MESES	a).- INGRESOS GRAVADOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD EFECTIVAMENTE COBRADOS	b).- DETERMINACION PRESUNTIVA DE LOS INGRESOS GRAVADOS	TOTAL INGRESOS GRAVADOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DETERMINADOS
ENERO	\$1,065,608.98	\$60,000.00	\$1,125,608.98
FEBRERO	1,369,560.41	0.00	1,369,560.41
MARZO	3,412,404.49	67,200.00	3,479,604.49
ABRIL	1,227,080.55	30,000.00	1,257,080.55
MAYO	741,076.46	10,000.00	751,076.46
JUNIO	553,866.28	0.00	553,866.28
JULIO	773,208.40	0.00	773,208.40
AGOSTO	634,962.63	6,000.00	640,962.63
SEPTIEMBRE	692,645.93	0.00	692,645.93
OCTUBRE	892,494.62	25,000.00	917,494.62
NOVIEMBRE	554,201.71	30,000.00	584,201.71
DICIEMBRE	1,024,272.88	0.00	1,024,272.88
TOTAL	\$12,941,383.34	\$228,200.00	\$13,169,583.34

a).- INGRESOS GRAVADOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD EFECTIVAMENTE COBRADOS.

La determinación de los Ingresos gravados propios de la actividad efectivamente cobrados en cantidad de \$12,941,383.34, se integran de los depósitos contenidos en los estados de cuenta de las siguientes Instituciones de






**Gobierno de
Coahuila**

Una nueva forma de Gobernar

Administración
Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 65

Crédito Banamex, S.A., cuenta número 7588341029 y Santander, S.A. cuenta número 9200016242-4 de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
1.-BANAMEX S.A. CUENTA No. 7588341029	\$12,538,883.34
2.-SANTANDER, S.A. CUENTA No. 9200016242-4	402,500.00
TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS	\$12,941,383.34

1.- BANAMEX, S.A. CUENTA No. 7588341029

La cantidad de \$12,538,883.34 correspondiente a la determinación de los Ingresos gravados propios de la actividad efectivamente cobrados, se integran de los depósitos contenidos en los estados de cuenta, mismos que se detallan a continuación:

EJERCICIO 2010 MESES	IMPORTE DE DEPOSITO SEGÚN ESTADOS DE CUENTA	MENOS:			INGRESOS GRAVADOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD
		PRESTAMOS (JUAN GERONIMO GALLEGOS)	PRESTAMO PYME (INBURSA)	PRESTAMO (BANAMEX)	
ENERO	1,329,106.42	60,000.00	0.00	33,000.00	1,236,106.42
FEBRERO	1,608,690.08	0.00	0.00	20,000.00	1,588,690.08
MARZO	4,025,589.21	67,200.00	0.00	0.00	3,958,389.21
ABRIL	1,476,413.44	30,000.00	0.00	23,000.00	1,423,413.44
MAYO	869,648.69	10,000.00	0.00	0.00	859,648.69
JUNIO	666,484.88	0.00	0.00	24,000.00	642,484.88
JULIO	909,171.74	0.00	0.00	12,250.00	896,921.74
AGOSTO	755,056.65	6,000.00	0.00	12,500.00	736,556.65
SEPTIEMBRE	348,569.28	0.00	0.00	12,000.00	336,569.28
OCTUBRE	1,152,754.76	25,000.00	80,461.00	12,000.00	1,035,293.76
NOVIEMBRE	685,373.98	30,000.00	0.00	12,500.00	642,873.98
DICIEMBRE	1,188,156.54	0.00	0.00	0.00	1,188,156.54
SUMAS	15,015,015.67	228,200.00	80,461.00	161,250.00	14,545,104.67



Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 66

Continúa del recuadro anterior:

ENTRE 1.16:

INGRESOS NETOS GRAVADOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD EFECTIVAMENTE COBRADOS	CONCEPTOS QUE INTEGRAN LOS DEPOSITOS
1,065,608.98	ANTICIPO FACTURA 789 Y 774-790
1,369,560.41	PAGO TOTAL DE FACTURA 789 Y 791
3,412,404.49	798-802-804-806
1,227,080.55	807
741,076.46	809-814-808-812
553,866.28	815-816-827 Y COBRANZA VARIA
773,208.40	828.832 Y COBRANZA VARIA
634,962.63	844-846-847-852
290,145.93	849-824-825-854-857
892,494.62	861 Y COBRANZA VARIA
554,201.71	875-896-892
1,024,272.88	880-896-862-909-904-905-897-898-899-916
12,538,883.34	

El análisis circunstanciado de la cantidad de \$12,538,883.34, correspondiente a los ingresos propios de la actividad gravados determinados efectivamente cobrados, se conoció en base a la revisión practicada a los libros principales que constan en balanzas de comprobación y auxiliares registrados en la cuenta número 102-0000 denominada Bancos, subcuenta número 102-0003 denominada Banamex, cotejados contra pólizas de ingresos con su documentación comprobatoria que consta en copias al carbón de facturas de venta por construcción de obras, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 sujeto a revisión, exhibidos y proporcionados por el C. C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 25 de Noviembre de 2011, recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha, los cuales forman parte integrante de la contabilidad de la Contribuyente visitada, del Acta Final y de la presente Resolución, mismos que constan en 61 hojas y se encuentran foliadas económicamente con los números del 166 al 226, mismas que se encuentran en los archivos de esta autoridad en el expediente administrativo a nombre de la Contribuyente GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., en el que se tiene copia fotostática de la documentación debidamente certificada por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, documentación certificada que se notificó por estados mediante Acta Ultima Parcial el día 11 de Septiembre de 2012 a la contribuyente visitada, en el apartado II.- ~~IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, inciso A)~~- INGRESOS GRAVADOS, subinciso a).- INGRESOS GRAVADOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD EFECTIVAMENTE COBRADOS, en su punto 1.- BANAMEX, S.A. CUENTA No. 7588341029, misma que se da por reproducida en todo su contenido y alcance para los efectos



Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 67

fiscales del presente apartado y de la presente Resolución.

2.- SANTANDER, S.A. CUENTA No. 9200016242-4

La cantidad de \$402,500.00 correspondiente a la determinación de los Ingresos gravados propios de la actividad efectivamente cobrados, se integran de los depósitos contenidos en los estados de cuenta, mismos que se detallan a continuación:

Table with 6 columns: EJERCICIO 2010 MESES, IMPORTE DE DEPOSITO SEGUN ESTADOS DE CUENTA, PRESTAMO (CREDITO AGIL), INGRESOS GRAVADOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD, INGRESOS NETOS GRAVADOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD EFECTIVAMENTE COBRADOS, and CONCEPTOS QUE INTEGRAN LOS DEPOSITOS. Rows include months from ENERO to DICIEMBRE and a SUMAS row.

El análisis circunstanciado de la cantidad de \$402,500.00, correspondiente a los ingresos propios de la actividad gravados determinados efectivamente cobrados, se conoció en base a la revisión practicada a los libros principales que constan en auxiliares registrados en la cuenta número 102-0000 denominada Bancos, subcuenta número 102-0001 denominada Serfin 9200016242-4, cotejados contra pólizas de ingresos con su documentación comprobatoria que consta en copias al carbón de facturas de venta por construcción de obras en general, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 sujeto a revisión, exhibidos y proporcionados por el C. C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 25 de Noviembre de 2011, recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha, los cuales forman parte integrante de la contabilidad de la Contribuyente visitada, del Acta Final y de la presente Resolución, mismos que constan en 22 hojas y se encuentran foliadas económicamente con los números del 227 al 247, mismas que se encuentran en los archivos de esta autoridad en el expediente administrativo a nombre de la Contribuyente GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., en el que se tiene copia fotostática de la documentación debidamente certificada por el C.P. JAIME ALFONO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, documentación certificada que se notificó por estados

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
 Exp.: GIM040803KD7
 Rfc.: GIM040803KD7

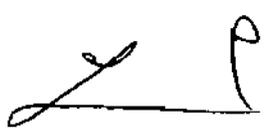
HOJA No. 68

mediante Acta Última Parcial el día 11 de Septiembre de 2012 a la contribuyente visitada, en el apartado II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, inciso A).- INGRESOS GRAVADOS, subinciso a) - INGRESOS GRAVADOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD EFECTIVAMENTE COBRADOS, en su punto 2.- SANTANDER, S.A. CUENTA No. 920001624, misma que se da por reproducida en todo su contenido y alcance para los efectos fiscales del presente apartado y de la presente Resolución.

b).- DETERMINACION PRESUNTIVA DE LOS INGRESOS GRAVADOS

La determinación presuntiva de los Ingresos Gravados en cantidad de \$ 228,200.00, los cuales se originaron de los préstamos recibidos por la Contribuyente GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, depositados en cantidad de \$228,200.00, según estados de cuenta de la Institución de Crédito Banamex, cuenta número 7586341029, mismos que fueron contabilizados, de los cuales la contribuyente no comprobó documentalmente la prueba que acredite la procedencia de dichos préstamos recibidos, por lo que dicha Contribuyente se situó en la causal de presuntiva de acuerdo al Código Fiscal de la Federación, con fundamento en el Artículo 55 primer párrafo que a la letra dice "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" Fracción I que a la letra dice: "Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la prestación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social", en relación con el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: " Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción I que a la letra dice: "Utilizando los datos de la contabilidad del contribuyente.", y con relación al Artículo 63 primer párrafo que dice a la letra: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven o tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales", determinándose de esta manera los Ingresos presuntivamente en cantidad de \$228,200.00 y se integran mensualmente como a continuación se indica:

EJERCICIO 2010	DETERMINACION PRESUNTIVA DE LOS INGRESOS GRAVADOS EFECTIVAMENTE COBRADOS
ENERO	\$60,000.00
FEBRERO	0.00
MARZO	67,200.00
ABRIL	30,000.00
MAYO	10,000.00
JUNIO	0.00




"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 69

Continúa del recuadro anterior:

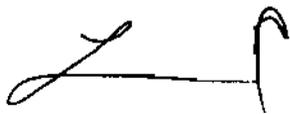
JULIO	0.00
AGOSTO	6,000.00
SEPTIEMBRE	0.00
OCTUBRE	25,000.00
NOVIEMBRE	30,000.00
DICIEMBRE	0.00
TOTAL	\$228,200.00

La cantidad de \$228,200.00 correspondiente a la determinación presuntiva de los Ingresos Gravados efectivamente cobrados, se conoció de préstamos recibidos por la Contribuyente revisada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V. durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, depositados según estados de cuenta de la Institución de Crédito Banamex, cuenta número 7586341029, propiedad de la contribuyente visitada, mismos que fueron debidamente contabilizados, de los cuales la contribuyente visitada no comprobó documentalmente la prueba que acredite la procedencia de dichos préstamos recibidos, cuya integración analítica se encuentra contenida en el apartado I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA, inciso A).- INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS, subinciso b).- DETERMINACION PRESUNTIVA DE LOS INGRESOS, mismos que se dan por reproducidos en todo su contenido y alcance para los efectos fiscales de este apartado y de la presente Resolución.

El análisis circunstanciado de la cantidad de \$228,200.00 correspondiente a la determinación presuntiva de los Ingresos os Ingresos Gravados, se conoció en base a la revisión practicada a los libros de contabilidad que constan en balanzas de comprobación y auxiliares, registrados como préstamos en la cuenta número 201-0000 denominada Acreedores Diversos, subcuenta número 201-0008 denominada Juan Gerónimo Gallegos Torres, cotejados contra pólizas de ingresos, así como también contra depósitos plasmados en los estados de cuenta bancarios de la Institución de Crédito Banamex, S.A. cuenta número 7586341029 correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, exhibidos y proporcionados por el C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 25 de Noviembre de 2011, las cuales forman parte integrante de la contabilidad de la Contribuyente visitada, del Acta Final y de la presente Resolución.

Ahora bien la cantidad de \$228,200.00 correspondiente a la determinación presuntiva de los Ingresos Gravados efectivamente cobrados, es considerada como tal por esta autoridad, en virtud de que al cotejar los depósitos de los estados de cuenta bancarios de la Institución Crédito Banamex, S.A., cuenta número cuenta número 7586341029, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 contra las pólizas de ingresos, balanzas de comprobación y auxiliares, los cuales la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V. los considera como préstamos recibidos, mismos que se encuentran registrados en la cuenta número 201-0000 denominada Acreedores Diversos, subcuenta número 201-0008 denominada Juan Gerónimo Gallegos Torres, mismos que la contribuyente no comprobó documentalmente la prueba que acredite la procedencia de dichos préstamos recibidos.

En tal virtud esta autoridad tiene por no comprobado la cantidad de \$228,200.00 que según la Contribuyente visitada contabilizó como préstamos y no proporciono la información y documentos que acrediten el origen de que dicha ~~cantidad proviene de préstamos, presumiendo~~ esta autoridad que dicha cantidad corresponde a ingresos propios de su actividad, por la cual está sujeto al pago del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio sujeto a revisión, en tal virtud la Contribuyente visitada se situó en la causal de presuntiva de acuerdo al Código Fiscal de la




"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 70

Federación vigente, con fundamento en los Artículos 55, 56 y 63.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en uso de sus de comprobación procede a determinar Ingresos Gravados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única en cantidad de \$13,169,583.34 correspondiente al ejercicio fiscal comprendido de 01 de Enero 2010 al 31 de Diciembre de 2010, sujeto a revisión.

Lo anterior con fundamento en lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA

Artículo 1 que a la letra dice:

Primer Párrafo: "Están obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residente en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente ene. País, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguiente actividades:"

Fracción II:

"Prestación de servicios independientes."

Artículo 2 que a la letra dice:

Primer Párrafo: " Para calcular el impuesto empresarial a tasa única se considera ingreso gravado el precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otra concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de ley."

Artículo 3 que a la letra dice:

Primer Párrafo: "Para los efectos de esta Ley se entiende:"

Fracción I:

"Por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento dal uso o goce temporal de bienes, las actividades consideradas como tales en la Ley del Impuesto al Valor Agregado."

Fracción IV:

"Que los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondientes a las actividades previstas en el artículo 1 de esta Ley, de conformidad con las reglas que para tal efecto se establecen en la Ley del Impuesto al Valor Agregado."

Artículo 7 que a fa letra dice:

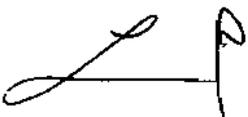
Primer Párrafo:

"El impuesto empresarial a tasa única se calculará por ejercicios y se pagará mediante declaración que se presentarán ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la prestación de la declaración anual del impuesto sobre la renta."

Artículo 9 que a la letra dice:

"Los ~~contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales~~ a cuenta del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la ~~presentación de la declaración de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta."~~

Artículo 18 que a la letra dice:





Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 71

Primer Párrafo: "Los contribuyentes obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:"

Fracción I:

"Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento y efectuar los registros en la misma."

Fracción II:

"Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta."

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

Artículo 1 que a la letra dice:

Primer Párrafo: "Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para el gasto público conforme a las leyes fiscales respectivas. las disposiciones de este Código se aplicarán a su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Sólo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto publico específico."

Artículo 28 que a la letra dice:

Primer Párrafo: "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguiente reglas:

Fracción I:

"Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

Fracción II:

"Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas."

Fracción III:

"Llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado."

Artículo 55 que a la letra dice:

Primer Párrafo

"Las autoridad fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:

Fracción I:

"Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que ~~haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la prestación de la declaración de que se trate....."~~

Artículo 56 que a la letra dice:

Primer párrafo:

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 72

"Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

Fracción I;

"Utilizando los datos de la contabilidad del contribuyente."

Artículo 63 que dice a la letra:

Primer párrafo:

"Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven o tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales"

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA

Artículo 26 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:"

Fracción I:

"Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllas puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley."

Fracción II:

"Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual."

Fracción III:

"Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas."

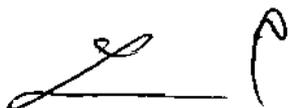
Fracción VI:

"Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios."

B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

RESULTADO DE LA REVISIÓN. Se hace constar que de la revisión practicada a los libros de contabilidad que constan en balanzas de comprobación y auxiliares, cotejados contra documentación comprobatoria de gastos y compras, ~~efectivamente pagados~~, así como cotejados contra retiros según estados de cuenta de las Instituciones de Crédito Banamex, S.A., cuenta número 7586341020, Banco Santander (México), S.A. cuenta número 92-00016242-4 y ~~cuenta número 92-00079698-3~~, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, sujeto a revisión, exhibidos y proporcionados por el C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y





Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 73

MAQUINADOS, S.A. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 25 de Noviembre de 2011, recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha, se conoció que obtuvo deducciones autorizadas efectivamente pagadas para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única cantidad de \$10,790,517.62, observando la cantidad de \$949,724.45, las cuales se analizan de la siguiente forma:

Table with 2 columns: CONCEPTO and IMPORTE. Rows include: TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS REGISTRADAS (\$11,740,242.07), TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS (10,790,517.62), DEDUCCIONES OBSERVADAS (\$949,724.45)

La cantidad de \$10,790,517.62 correspondiente a las Deducciones autorizadas determinadas por gastos y compras efectivamente pagadas, se integran mensualmente de los siguientes conceptos:

Table with 4 columns: EJERCICIO 2010 MESES, DEDUCCIONES AUTORIZADAS REGISTRADAS, DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS, DEDUCCIONES OBSERVADAS. Rows list months from ENERO to DICIEMBRE and a TOTAL row.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS REGISTRADAS.

La cantidad de \$11,740,242.07 correspondiente a las Deducciones autorizadas registradas por gastos y compras se conocieron en base a la revisión practicada a los libros de contabilidad que constan en balanzas de comprobación, auxiliares y pólizas de egresos y diario, registradas en las cuentas siguientes: 501-0000 denominada GASTOS DE CONSTRUCCION, 503-0000 denominada GASTOS ADMINISTRATIVOS y 502-0000 denominada GASTOS FINANCIEROS, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, exhibidos y proporcionados por el C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 25 de Noviembre de 2011, recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha, los cuales forman parte integrante de la contabilidad de la Contribuyente visitada, del Acta Final y de la presente Resolución, las cuales constan en 102 hojas, foliadas con los números del 49 al 151, cuya certificación se encuentra contenida en el apartado I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA, inciso D).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS, en su punto número 1.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS REGISTRADAS, mismas que se dan por reproducidas en todo su contenido y alcance para los efectos fiscales del presente apartado y de la presente Resolución.

Las Deducciones Autorizadas Registradas en cantidad de \$11,740,242.07 se integran de los siguientes conceptos:



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración
Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 74

CONCEPTO	IMPORTE
1.- GASTOS DE CONSTRUCCION	\$11,079,777.03
2.- GASTOS ADMINISTRATIVOS	535,162.32
3.- GASTOS FINANCIEROS	125,302.72
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS REGISTRADAS	\$11,740,242.07

1.- GASTOS DE CONSTRUCCION

La cantidad de \$11,079,777.03 correspondiente a los Gastos de Construcción registrados se integra mensualmente de la siguiente manera:

EJERCICIO 2010	GASTOS DE CONSTRUCCION	MENOS:	MENOS:	MENOS:	MENOS:	MENOS:
		SUELDOS Y SALARIOS	DESPENSA	SEGURO SOCIAL	RCV	INFONAVIT
ENERO	1,207,130.51	43,168.85	8,526.64	5,343.98	4,675.26	3,795.62
FEBRERO	1,407,338.35	40,687.02	10,122.24	6,604.27	0.00	0.00
MARZO	2,833,096.68	38,367.92	11,878.72	6,689.50	5,337.77	4,264.95
ABRIL	1,421,945.91	79,832.93	21,547.59	6,750.66	0.00	0.00
MAYO	617,678.06	60,192.70	16,396.45	10,348.90	7,363.27	5,735.18
JUNIO	491,245.00	52,058.48	12,214.70	11,028.68	0.00	0.00
JULIO	720,477.92	62,901.46	17,187.78	9,441.08	0.00	0.00
AGOSTO	562,476.61	55,515.76	12,374.56	8,737.52	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	649,159.13	51,521.62	11,891.92	9,546.67	0.00	0.00
OCTUBRE	647,905.57	58,111.01	11,429.28	8,570.49	0.00	0.00
NOVIEMBRE	805,812.19	43,456.07	8,835.20	6,696.34	7,243.99	6,215.84
DICIEMBRE	810,523.76	52,244.28	8,526.64	7,201.65	0.00	0.00
TOTAL	12,174,789.69	638,058.10	150,931.70	96,959.74	24,620.29	20,011.59

Continúa del recuadro anterior.

MENOS:	MENOS:	MENOS:	MENOS:	IGUAL:
PARTIDAS NO DEDUCIBLES	INDEMNIZACIONES	VACACIONES	GRATIFICACIONES	TOTAL DE GASTOS DE CONSTRUCCION
21,256.90	0.00	0.00	0.00	1,120,363.26
25,556.68	0.00	0.00	0.00	1,324,368.14
10,625.54	1,857.00	5,750.00	0.00	2,748,325.28



Una nueva forma de Gobernar

Administración Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 75

Continúa del recuadro anterior:

Table with 5 columns and 11 rows showing financial data. The bottom row is bolded: 115,479.17, 27,013.04, 5,750.00, 16,189.03, 11,079,777.03

GASTOS ADMINISTRATIVOS

La cantidad de \$535,162.32 correspondiente a los Gastos de Administrativos registrados se integra mensualmente de la siguiente manera:

Table with 8 columns: EJERCICIO 2010, GASTOS ADMINISTRATIVOS, PARTIDAS NO DEDUCIBLES, SUELDOS, SEGURO SOCIAL, RCV, INFONAVIT, TOTAL DE GASTOS. Rows include months from ENERO to DICIEMBRE and a TOTAL row.

GASTOS FINANCIEROS

La cantidad de \$20,474.83 correspondiente a los Gastos Financieros registrados se integra mensualmente de la siguiente manera:

Handwritten signature/initials on the left side of the page.

Handwritten signature/initials on the right side of the page.

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
 Exp.: GIM040803KD7
 Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 76

EJERCICIO 2010	GASTOS FINANCIEROS
ENERO	3,000.00
FEBRERO	1,968.80
MARZO	460.00
ABRIL	2,210.00
MAYO	20,505.44
JUNIO	21,296.00
JULIO	13,668.52
AGOSTO	16,897.80
SEPTIEMBRE	26,274.16
OCTUBRE	2,090.00
NOVIEMBRE	9,040.00
DICIEMBRE	7,892.00
TOTAL	\$125,302.72

DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS.

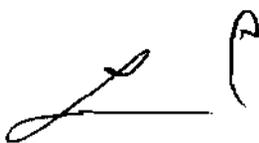
La cantidad de \$10,790,517.62 correspondiente a las Deduciones autorizadas efectivamente pagadas por gastos y compras, se conocieron en base a la revisión practicada a los libros principales que constan en balanzas de comprobación, auxiliares y pólizas de egresos y diario, registradas en las siguientes cuentas 501-0000 denominada GASTOS DE CONSTRUCCION, 503-0000 denominada GASTOS ADMINISTRATIVOS y 502-0000 denominada GASTOS FINANCIEROS, cotejados contra estados de cuenta de las Instituciones de Crédito Banamex, S.A., cuenta número 7586341020, Banco Santander (México), S.A. cuenta número 92-00016242-4 y cuenta número 92-00079698-3, las cuales se integran de los siguientes conceptos:

CONCEPTO	DEDUCCIONES AUTORIZADAS REGISTRADAS	DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS	DEDUCCIONES OBSERVADAS
1.- GASTOS DE CONSTRUCCION	\$11,079,777.03	\$10,359,309.45	\$720,467.58
2.- GASTOS ADMINISTRATIVOS	535,162.32	410,733.34	124,428.98
3.- GASTOS FINANCIEROS	125,302.72	20,474.83	104,827.89
TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS	\$11,740,242.07	\$10,790,517.62	\$949,724.45

1.- GASTOS DE CONSTRUCCION

La integración mensual de los Gastos de Construcción en cantidad de \$10,359,309.45, se detalla a continuación:

EJERCICIO 2010 MESES	IMPORTE
ENERO	\$996,233.95
FEBRERO	1,264,562.32
MARZO	2,568,883.94
ABRIL	1,183,400.42






Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 77

Continúa del recuadro anterior:

MAYO	504,684.35
JUNIO	381,869.29
JULIO	603,794.75
AGOSTO	415,714.02
SEPTIEMBRE	567,982.32
OCTUBRE	549,930.74
NOVIEMBRE	671,527.04
DICIEMBRE	650,726.31
TOTAL	\$10,359,309.45

El análisis circunstanciado de la cantidad de \$10,359,309.45 correspondiente a los Gastos de Construcción determinados efectivamente pagadas, se conoció en base a la revisión practicada a los libros de contabilidad que constan en balanzas de comprobación y auxiliares, registrados en la cuenta número 501-0000 denominada GASTOS DE CONTRUCCION, cuyo monto registrado fue de \$11,079,777.03, los cuales se cotejaron contra pólizas de egresos con su respectiva documentación comprobatoria que consta en facturas de gastos y compras, así como cotejados contra retiros según retiros estados de cuenta de las Instituciones de Crédito Banamex, S.A., cuenta número 756686341020, Banco Santander (México), S.A. cuenta número 92-00016242-4 y cuenta número 92-00079698-3, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, de lo cual se observó la cantidad de \$720,467.58, en virtud de al revisar las pólizas de egresos esta autoridad constató que no cuenta con la documentación comprobatoria que amparen dichos gastos, por lo cual no cumple con uno de los requisitos fiscales para su deducibilidad, como lo establecen los Artículos siguientes: "Artículo 6 que a la letra dice: Primer párrafo: Las deducciones autorizada en esta Ley, deberán reunir los siguientes requisitos: Fracción IV, Primer Párrafo: Que las erogaciones efectuadas por el contribuyente cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta..... Segundo Párrafo: Cuando en la Ley del Impuesto Sobre la Renta las erogaciones sean parcialmente deducibles, para los efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Unica se considerarán deducibles en la misma proporción o hasta el límite que se establezca en la Ley citada, según corresponda, en relación con "Artículo 31 que a la letra dice: "Primer Párrafo: Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos: Fracción III Primer Párrafo: Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el Artículo 29 que a la letra dice: Primer Párrafo: Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo, Segundo Párrafo: Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código, en relación con el Artículo 29-A que a la letra dice: Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente Fracción I: Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expide.....del Código Fiscal de la Federación"; Leyes vigentes en el ejercicio que se revisa, por lo cual esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación, procede a determinar Gastos de Construcción efectivamente pagados en cantidad de \$10,359,309.45. Ahora bien los Gastos de Construcción registrados según balanzas de comprobación y auxiliares en la cuenta número 501-0000 denominada GASTOS DE CONSTRUCCION en cantidad de \$12,174,789.69 menos los gastos que no son deducibles para efectos de Impuesto Empresarial a

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
 Exp.: GIM040803KD7
 Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 78

Tasa Unica como lo son los siguientes gastos con números de cuentas: 501-0100 denominada SUELDOS Y SALARIOS en cantidad de \$638,058.10, 501-0101 denominada DESPENSA en cantidad de \$150,931.70, 505-0400 denominada SEGURO SOCIAL en cantidad de \$96,959.74, 501-0401 denominada RCV en cantidad de \$24,620.29, 501-0402 denominada INFONAVIT en cantidad de \$20,011.59, 501-9100 denominada PARTIDAS NO DEDUCIBLES en cantidad de \$115,479.17, 501-0300 denominada INDEMNIZACIONES en cantidad \$27,013.04, 501-0104 denominada VACACIONES en cantidad de \$5,750.00 y 501-0200 denominada GRATIFICACIONES en cantidad de \$16,189.03, arrojando un resultado en cantidad de \$11,079,777.03 correspondiente a los Gastos de Construcción registrados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, los cuales fueron exhibidos y proporcionados por el C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 25 de Noviembre de 2011, recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha, cuya certificación se encuentra contenida en el apartado I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA, inciso D).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS, en su punto número 1.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS REGISTRADAS, los cuales se dan por reproducidos en todo su contenido y alcance para los efectos fiscales de este apartado y de la presente Resolución.

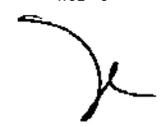
La integración analítica de los Gastos de Construcción observados en cantidad de \$720,467.58 se encuentra contenida en el apartado I. INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS, inciso D).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS, subinciso a).- GASTOS, en su numeral 1.- GASTOS DE CONSTRUCCION, mismos que se dan por reproducidos en todo su contenido y alcance para los efectos legales del presente apartado y de la presente Resolución.

2.- GASTOS ADMINISTRATIVOS

La integración mensual de los Gastos Administrativos en cantidad de \$410,733.34, se detalla a continuación:

EJERCICIO 2010 MESES	IMPORTE
ENERO	\$17,059.68
FEBRERO	60,199.01
MARZO	43,783.25
ABRIL	22,256.13
MAYO	58,606.73
JUNIO	26,484.87
JULIO	23,419.11
AGOSTO	13,929.35
SEPTIEMBRE	24,741.95
OCTUBRE	17,298.04
NOVIEMBRE	17,153.35
DICIEMBRE	85,801.87
TOTAL	\$410,733.34

El análisis circunstanciado de la cantidad de \$410,733.34 correspondiente a los Gastos Administrativos ~~determinados efectivamente pagados, se conoció en base~~ a la revisión practicada a los libros de contabilidad que constan en balanzas de comprobación y auxiliares, registrados en la cuenta número 503-0000 denominada ~~GASTOS ADMINISTRATIVOS, cuyo monto registrado fue de \$535,162.32~~, los cuales se cotejaron contra pólizas de egresos con su respectiva documentación comprobatoria que consta en facturas de gastos y compras, así como cotejados contra retiros según retiros según estados de cuenta de las Instituciones de Crédito Banamex, S.A.,

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 79

cuenta número 756686341020, Banco Santander (México), S.A. cuenta número 92-00016242-4 y cuenta número 92-00079698-3, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, de lo cual se observó la cantidad de \$124,428.98, en virtud de que al revisar las pólizas de egresos esta autoridad constató que no cuenta con la documentación comprobatoria que amparen dichos gastos, por lo cual no cumple con uno de los requisitos fiscales para su deducibilidad, como lo establecen los Artículos siguientes. *"Artículo 6 que a la letra dice: Primer párrafo: Las deducciones autorizada en esta Ley, deberán reunir los siguientes requisitos: Fracción IV, Primer Párrafo: Que las erogaciones efectuadas por el contribuyente cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta....., Segundo Párrafo: Cuando en la Ley del Impuesto Sobre la Renta las erogaciones sean parcialmente deducibles, para los efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Unica se considerarán deducibles en la misma proporción o hasta el límite que se establezca en la Ley citada, según corresponda, en relación con "Artículo 31 que a la letra dice: "Primer Párrafo: Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos: Fracción III Primer Párrafo: Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el Artículo 29 que a la letra dice: Primer Párrafo: Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo, Segundo Párrafo: Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código, en relación con el Artículo 29-A que a la letra dice: Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente Fracción I: Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida.....del Código Fiscal de la Federación"; Leyes vigentes en el ejercicio que se revisa, por lo cual esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación, procede a determinar Gastos Administrativos en cantidad de \$410,733.34. Ahora bien los Gastos Administrativos registrados según balanzas de comprobación y auxiliares en la cuenta número 503-0000 denominada GASTOS ADMINISTRATIVOS en cantidad de \$641,202.76 menos los gastos que no son deducibles para efectos de Impuesto Empresarial a Tasa Unica como lo es la cuenta número 503-9100 denominada Partidas no Deducibles en cantidad de \$106,040.44, arrojando un resultado de \$535,162.32, los cuales fueron exhibidos y proporcionados por el C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 25 de Noviembre de 2011, recibido por esta autoridad el mismo día, cuya certificación se encuentra contenida en el apartado I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA, inciso D).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS, en su punto número 1.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS REGISTRADAS, los cuales se dan por reproducidos en todo su contenido y alcance para los efectos fiscales del presente apartado y de la presente Resolución.*

La integración analítica de los Gastos Administrativos observados en cantidad de \$124,428.98 se encuentra contenida en el apartado I. INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS, inciso D).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS, subinciso a).- GASTOS, en su numeral 2.- GASTOS ADMINISTRATIVOS. mismos que se dan por reproducidos en todo su contenido y alcance para los efectos legales del presente apartado y de la presente Resolución.

3.- GASTOS FINANCIEROS

La integración mensual de los Gastos Financieros en cantidad de \$20,474.83, se detalla a continuación:



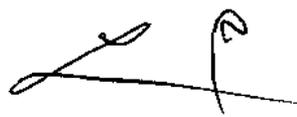
"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040B03KD7

HOJA No. 80

EJERCICIO 2010 MESES	IMPORTE
ENERO	\$3,000.00
FEBRERO	1,968.80
MARZO	460.00
ABRIL	2,210.00
MAYO	420.00
JUNIO	390.00
JULIO	425.00
AGOSTO	2,940.00
SEPTIEMBRE	3,141.03
OCTUBRE	2,090.00
NOVIEMBRE	3,040.00
DICIEMBRE	390.00
TOTAL	\$20,474.83

El análisis circunstanciado de la cantidad de \$20,474.83 correspondiente a los Gastos Financieros determinados efectivamente pagados, se conoció en base a la revisión practicada a los libros de contabilidad que constan en balanzas de comprobación y auxiliares, registrados en la cuenta número 502-0000 denominada GASTOS FINANCIEROS, cuyo monto registrado fue de \$125,302.72, los cuales se cotejaron contra pólizas de egresos con su respectiva documentación comprobatoria, así como colejados contra retiros según estados de cuenta de las Instituciones de Crédito Banamex, S.A., cuenta número 7586341020, Banco Santander (México), S.A. cuenta número 92-00016242-4 y cuenta número 92-00079698-3, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, de lo cual se observó la cantidad de \$104,827.89, en virtud de al revisar las pólizas de egresos cuyo concepto de registro es intereses pagados, esta autoridad constató que no cuenta con la documentación comprobatoria que amparen dichos gastos, por lo cual no cumple con uno de los requisitos fiscales para su deducibilidad, como lo establece los Artículos siguientes: *Artículo 6 que a la letra dice: Primer párrafo: Las deducciones autorizada en esta Ley, deberán reunir los siguientes requisitos: Fracción IV, Primer Párrafo: Que las erogaciones efectuadas por el contribuyente cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta....., Segundo Párrafo: Cuando en la Ley del Impuesto Sobre la Renta las erogaciones sean parcialmente deducibles, para los efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Unica se considerarán deducibles en la misma proporción o hasta el límite que se establezca en la Ley citada, según corresponda, en relación con "Artículo 31 que a la letra dice: "Primer Párrafo: Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos: Fracción III Primer Párrafo: Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el Artículo 29 que a la letra dice: Primer Párrafo: Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo, Segundo Párrafo: Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código, en relación con el Artículo 29-A que a la letra dice: Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente Fracción I: Contener impreso el nombre, denominación o razón*




"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 81

social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida.....del Código Fiscal de la Federación"; Leyes vigentes en el ejercicio que se revisa, por lo cual esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación, procede a determinar Gastos Financieros en cantidad de \$20,474.83. Ahora bien los Gastos Financieros registrados según balanzas de comprobación y auxiliares en la cuenta número 502-0000 denominada GASTOS FINANCIEROS en cantidad de \$125,302.72, los cuales fueron exhibidos y proporcionados por el C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 25 de Noviembre de 2011, recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha, cuya certificación se encuentra contenida en el apartado I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA, inciso D).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS, en su punto número 1.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS REGISTRADAS, los cuales se dan por reproducidos en todo su contenido y alcance para los efectos fiscales del presente apartado y de la presente Resolución.

La integración analítica de los Gastos Financieros observados en cantidad de \$104,827.89 se encuentra contenida en el apartado I. INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS, inciso D).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS, subinciso a).- GASTOS, en su numeral 3.- GASTOS FINANCIEROS, mismos que se dan por reproducidos en todo su contenido y alcance para los efectos legales del presente apartado y de la presente Resolución.

Lo anterior con fundamento en lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

Artículo 5 que a la letra dice:

Primer Párrafo:

" Los contribuyentes sólo podrán efectuar las deducciones siguientes:"

Fracción I:

"Las erogaciones que correspondan a la adquisición de bienes de servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes, que utilicen para realizar las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley o para la administración de las actividades mencionadas o en la producción, comercialización y distribución de bienes y servicios, que den lugar a los ingresos por los que se deba pagar el impuesto empresarial a tasa única."

Artículo 6 que a la letra dice:

Primer Párrafo: *"Las deducciones autorizadas en esta Ley, deberán reunir los siguientes requisitos:*

Fracción IV, Primer Párrafo: *" Que las erogaciones efectuadas por el contribuyente cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. No se considera que cumplen con dichos requisitos las erogaciones amparadas con comprobantes expedidos por quien efectuó la erogación ni aquellas cuya deducción proceda por un determinado por ciento del total de los ingresos o erogaciones del contribuyente que las efectúe o en cantidades fijas con base en unidades de medida, autorizadas mediante reglas o resoluciones administrativas."*

Segundo Párrafo: *" Cuando en la Ley del Impuesto Sobre la Renta las erogaciones sean parcialmente deducibles, para los efectos del impuesto empresarial a tasa única se considerarán deducibles en la misma proporción o hasta el límite que se establezca en la Ley citada, según corresponda."*

Artículo 18 que a la letra dice:

Primer Párrafo: *"Los contribuyentes obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:"*

Fracción I:



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 82

"Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento y efectuar los registros en la misma."

Fracción II:

"Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta."

En relación:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

Artículo 31 que a la letra dice:

Primer Párrafo: "Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:"

Fracción III Primer Párrafo:

"Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$ 2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado".

"En relación con los artículos 29 primer y tercer párrafo y 29-A del Código Fiscal de la Federación, mismos que se detallan en el párrafo de la fundamentación correspondiente al Código Fiscal de la Federación."

Y en relación al Código Fiscal de la Federación en los artículos 29 y 29-A mismos que se mencionan en el párrafo del fundamento correspondiente al Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

Artículo 1 que a la letra dice:

Primer Párrafo: "Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para el gasto público conforme a las leyes fiscales respectivas, las disposiciones de este Código se aplicarán a su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Sólo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico."

Artículo 28 que a la letra dice:

Primer Párrafo: "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguiente reglas:

Fracción I:

"Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

Fracción II:

"Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas."

Fracción III:

"Llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado."

En relación al Artículo 6 del Impuesto Empresarial a Tasa Unica y Artículo 31 del Impuesto Sobre la Renta vigentes en el ejercicio que se liquida:



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm : AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 83

Artículo 29 que a la letra dice:

Primer Párrafo: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29.A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicio deberán solicitar el comprobante respectivo."

Tercer Párrafo:

"Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobantes contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código."

Artículo 29-A que a la letra dice:

Primer Párrafo: "Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece deberán reunir lo siguiente:"

Fracción I:

"Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan mas de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes."

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA

Artículo 26 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:"

Fracción I:

"Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley."

Fracción II:

"Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual."

Fracción III:

"Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas."

Fracción VI:

"Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios."

C) CREDITO FISCAL POR SUELDOS Y SALARIOS

RESULTADO DE LA REVISION. ~~Se hace constar que de la revisión practicada en base a la revisión practicada a los libros de contabilidad que constan en balanzas de comprobación y auxiliares, cotejados contra pólizas de egresos con su documentación comprobatoria, correspondiente a erogaciones pagadas por sueldos, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, exhibidos y proporcionados por el C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal de la~~





Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 84

Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 25 de Noviembre de 2011, recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha, se conoció que obtuvo un crédito fiscal por salarios acreditable contra el Impuesto Empresarial a Tasa Unica en cantidad de \$111,660.17, como se analiza de la siguiente manera:

Table with 2 columns: CONCEPTO and IMPORTE. Rows include CREDITO FISCAL POR SALARIOS DETERMINADO, CREDITO FISCAL POR SALARIOS REGISTRADO, and DIFERENCIA.

La integración mensual de la cantidad de \$111,660.17, correspondiente al Crédito Fiscal por salarios determinado, se detallan de la siguiente manera:

Table with 4 columns: EJERCICIO 2010 MESES, CREDITO FISCAL POR SALARIOS DETERMINADO, CREDITO FISCAL POR SALARIOS SEGUN REGISTROS, and DIFERENCIA. Rows list months from ENERO to DICIEMBRE and a TOTAL row.

El análisis circunstanciado del Crédito Fiscal por salarios en cantidad de \$111,660.17, se conoció de la aplicación de la tasa del 17.5% sobre los sueldos registrados en cantidad de \$638,058.10 en la cuenta número 501-0000 denominada GASTOS DE CONSTRUCCION, subcuenta número 501-0100 denominada Sueldos y Salarios, misma que se conoció de la revisión practicada a los libros de contabilidad que constan en balanzas de comprobación y auxiliares, las cuales fueron cotejada contra pólizas de egresos con su documentación comprobatoria, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, exhibido y proporcionado por el C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 25 de Noviembre de 2011, recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha, los cuales forman parte integrante de la contabilidad de la Contribuyente visitada, del Acta Final y de la presente Resolución, cuya certificación se encuentra contenida en el apartado I. INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS, inciso D).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS, numeral 1.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS REGISTRADAS, misma que se dan por reproducidas en todo su contenido y alcance para los efectos fiscales del presente apartado y de la presente Resolución.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en uso de sus de comprobación procede a determinar un Crédito

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 85

Fiscal por salarios cantidad de \$111,660.17 para aplicarlos contra el Impuesto Empresarial a Tasa Única, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido de 01 de Enero 2010 al 31 de Diciembre de 2010, sujeto a revisión.

Lo anterior con fundamento en lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

Artículo 8 que a la letra dice:

Primer Párrafo: "Los contribuyentes podrán acreditar contra impuesto empresarial a tasa única del ejercicio calculado en los términos del último párrafo del artículo 1 de esta Ley, el crédito fiscal a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, el crédito fiscal a que se refiere el artículo 11 de la misma, hasta por el monto del impuesto empresarial a tasa única calculado en el ejercicio de que se trate."

Penúltimo Párrafo: "Por las erogaciones efectivamente pagadas por los contribuyentes por los conceptos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del impuesto Sobre la Renta, así como por las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en México, los contribuyentes acreditarán la cantidad que resulte de multiplicar el monto de las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en el ejercicio fiscal de que se trate y los ingresos gravados que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta de cada persona a la que paguen ingresos por los conceptos a que se refiere el citado Capítulo I en el mismo ejercicio, por el factor de 0.175. El acreditamiento a que se refiere este párrafo deberá efectuarse en los términos del segundo párrafo de este artículo."

Artículo 10 que a la letra dice:

Primer Párrafo: "Los contribuyentes podrán acreditar contra el pago provisional calculado en los términos del artículo 9 de esta Ley el crédito fiscal a que se refiere el artículo 11 de la misma."

Penúltimo Párrafo: "Por las erogaciones efectivamente pagadas por los contribuyentes por los conceptos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del impuesto Sobre la Renta, así como por las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en México, los contribuyentes acreditarán la cantidad que resulte de multiplicar el monto de las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en el ejercicio fiscal de que se trate y los ingresos gravados que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta de cada persona a la que paguen ingresos por los conceptos a que se refiere el citado Capítulo I en el mismo ejercicio, por el factor de 0.175. El acreditamiento a que se refiere este párrafo deberá efectuarse en los términos del segundo párrafo de este artículo."

Artículo 18 que a la letra dice:

Primer Párrafo: "Los contribuyentes obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:"

Fracción I:

"Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento y efectuar los registros en la misma."

Fracción II:

"Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta."

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

Artículo 1 que a la letra dice:

Primer Párrafo: "Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para el gasto público conforme a las leyes fiscales respectivas, las disposiciones de este Código se aplicarán a su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Sólo mediante Ley podrá destinarse una



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040B03KD7
Rfc.: GIM040B03KD7

HOJA No. 86

contribución a un gasto publico específico."

Artículo 28 que a la letra dice:

Primer Párrafo: "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguiente reglas:

Fracción I:

"Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

Fracción II:

"Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas."

Fracción III:

"Llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado."

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA

Artículo 26 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 26 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan."

Fracción I:

"Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley."

Fracción II:

"Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual."

Fracción III:

"Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas."

Fracción VI:

"Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios."

C) CREDITO FISCAL POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

RESULTADO DE LA REVISION. Se hace constar que de la revisión practicada en base a los en base a la revisión practicada a los libros de contabilidad que constan en balanzas de comprobación y auxiliares, cotejadas pólizas de egresos con su documentación comprobatoria, correspondiente a erogaciones pagadas por aportaciones patronales de IMSS e Infonavit, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, exhibidos y proporcionados por el C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 25 de Noviembre de 2011, recibido por esta autoridad el mismo día de





Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 87

su fecha, se conoció que obtuvo un crédito fiscal por aportaciones de seguridad social acreditable contra este el Impuesto Empresarial a Tasa Unica en cantidad de \$24,778.55, como se analiza de la siguiente manera:

Table with 2 columns: CONCEPTO and IMPORTE. Rows include CREDITO FISCAL POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DETERMINADO, CREDITO FISCAL POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL REGISTRADOS, and DIFERENCIA.

La integración mensual de la cantidad de \$24,778.53, correspondiente al Crédito Fiscal por aportaciones de seguridad social determinado, se detallan de la siguiente manera:

Table with 4 columns: EJERCICIO 2010 MESES, CREDITO FISCAL POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DETERMINADAS, CREDITO FISCAL POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL SEGUN REGISTROS, and DIFERENCIA. Rows list months from ENERO to DICIEMBRE and a TOTAL row.

El análisis circunstanciado del Crédito Fiscal por aportaciones de seguridad social en cantidad de \$24,778.55, se conoció da la aplicación de la tasa del 17.5% sobre las aportaciones de seguridad social registrados en la cuenta número 501-0000 denominada GASTOS DE CONSTRUCCION, subcuentas números 501-0400 denominada Seguridad Social (cuota patrón) en cantidad de \$96,959.73 mas, 501-0401 denominada RCV en cantidad de \$24,620.29 mas, 501-0402 denominada Infonavit en cantidad de \$20,011.59, dando un total de \$141,591.61, misma que se conoció en base a la revisión practicada a los libros de contabilidad que constan en balanzas de comprobación y auxiliares, cotejadas contra pólizas de egresos con su documentación comprobatoria, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, exhibido y proporcionado por el C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 25 de Noviembre de 2011, recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha, los cuales forman parte integrante de la contabilidad de la Contribuyente visitada, del presente Acta Final y de la presente Resolución, cuya certificación se encuentra contenida en el apartado I. INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS, inciso D).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS, numeral 1.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS REGISTRADAS, misma que se dan por reproducidas en todo su contenido y alcance para los

Handwritten signature on the left side of the page.

Handwritten signature on the right side of the page.

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 88

efectos fiscales del presente apartado y de la presente Resolución.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en uso de sus de comprobación procede a determinar un Crédito Fiscal aportaciones de seguridad social cantidad de \$24,778.55 para aplicarlos contra el Impuesto Empresarial a Tasa Única, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido de 01 de Enero 2010 al 31 de Diciembre de 2010, sujeto a revisión.

Lo anterior con fundamento en lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

Artículo 8 que a la letra dice:

Primer Párrafo: "Los contribuyentes podrán acreditar contra impuesto empresarial a tasa única del ejercicio calculado en los términos del último párrafo del artículo 1 de esta Ley, el crédito fiscal a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, el crédito fiscal a que se refiere el artículo 11 de la misma, hasta por el monto del impuesto empresarial a tasa única calculado en el ejercicio de que se trate."

Penúltimo Párrafo: "Por las erogaciones efectivamente pagadas por los contribuyentes por los conceptos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del impuesto Sobre la Renta, así como por las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en México, los contribuyentes acreditarán la cantidad que resulte de multiplicar el monto de las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en el ejercicio fiscal de que se trate y los ingresos gravados que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta de cada persona a la que paguen ingresos por los conceptos a que se refiere el citado Capítulo I en el mismo ejercicio, por el factor de 0.175. El acreditamiento a que se refiere este párrafo deberá efectuarse en los términos del segundo párrafo de este artículo."

Artículo 10 que a la letra dice:

Primer Párrafo: "Los contribuyentes podrán acreditar contra el pago provisional calculado en los términos del artículo 9 de esta Ley el crédito fiscal a que se refiere el artículo 11 de la misma."

Penúltimo Párrafo: "Por las erogaciones efectivamente pagadas por los contribuyentes por los conceptos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del impuesto Sobre la Renta, así como por las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en México, los contribuyentes acreditarán la cantidad que resulte de multiplicar el monto de las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en el ejercicio fiscal de que se trate y los ingresos gravados que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta de cada persona a la que paguen ingresos por los conceptos a que se refiere el citado Capítulo I en el mismo ejercicio, por el factor de 0.175. El acreditamiento a que se refiere este párrafo deberá efectuarse en los términos del segundo párrafo de este artículo."

Artículo 18 que a la letra dice:

Primer Párrafo: "Los contribuyentes obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:"

Fracción I:

"Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento y efectuar los registros en la misma."

Fracción II:

"Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta."

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 89

Artículo 1 que a la letra dice:

Primer Párrafo: "Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para el gasto público conforme a las leyes fiscales respectivas, las disposiciones de este Código se aplicarán a su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Sólo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico."

Artículo 28 que a la letra dice:

Primer Párrafo: "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

Fracción I:

"Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

Fracción II:

"Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas."

Fracción III:

"Llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado."

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA

Artículo 26 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:"

Fracción I:

"Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley."

Fracción II:

"Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual."

Fracción III:

"Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas."

Fracción VI:

"Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios."

III. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2010.

A).- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA 16%.





Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 90

RESULTADO DE LA REVISIÓN. Se hace constar que de la revisión practicada a los libros de contabilidad que constan en balanzas de comprobación y auxiliares, cotejados contra pólizas de ingresos con su documentación comprobatoria que consta en copias al carbón de facturas de venta por construcción de obras, cotejados contra depósitos según estados de cuenta de las siguientes Instituciones de Crédito Banamex, S.A., cuenta número 7586341029 y Santander, S.A. cuenta número 9200016242-4, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 sujeto a revisión, exhibidos y proporcionados por el C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 25 de Noviembre de 2011, recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha, se conoció que obtuvo un total de Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa 16%, efectivamente cobrados para efectos del Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$13,169,583.34, los cuales se analizan de la siguiente forma:

Table with 2 columns: CONCEPTO and IMPORTE. Row 1: TOTAL DE VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS DETERMINADOS, \$13,169,583.34

La cantidad de \$13,169,583.34, correspondiente al total de Valor de Actos o Actividades Gravados determinados, efectivamente cobrados se integra de los siguientes conceptos

Table with 2 columns: CONCEPTO and IMPORTE. Rows: a).- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD EFECTIVAMENTE COBRADOS (\$12,941,383.34); b).- DETERMINACION PRESUNTIVA DE VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS EFECTIVAMENTE COBRADOS (228,200.00); TOTAL DE VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DETERMINADOS (\$13,169,583.34)

La integración mensual del Total de Valor de Actos o Actividades Gravados efectivamente cobrados determinados en cantidad de \$13,169,583.34, se analiza de la siguiente manera:

Table with 4 columns: EJERCICIO 2010 MESES, a).- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD EFECTIVAMENTE COBRADOS, b).- DETERMINACION PRESUNTIVA DE VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS EFECTIVAMENTE COBRADOS, TOTAL DE VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DETERMINADOS. Rows for months ENERO through AGOSTO.



Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 91

Continúa del recuadro anterior:

Table with 4 columns: Month, Amount 1, Amount 2, Amount 3. Rows include SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE, and TOTAL.

a).- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD EFECTIVAMENTE COBRADOS.

La determinación del Valor de Actos o Actividades gravados propios de la actividad, efectivamente cobrados en cantidad de \$12,941,383.34, se integran de los depósitos contenidos en los estados de cuenta de las siguientes Instituciones de Crédito Banamex, S.A., cuenta número 7586341029 y Santander, S.A. cuenta número 9200016242-4 de la siguiente manera:

Table with 2 columns: CONCEPTO and IMPORTE. Rows include 1.-BANAMEX S.A. CUENTA No. 7588341029, 2.-SANTANDER, S.A. CUENTA No. 9200016242-4, and TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS.

1.- BANAMEX, S.A. CUENTA No. 7588341029

La cantidad de \$12,538,883.34 correspondiente a la determinación del Valor de Actos o Actividades gravados propios de la actividad efectivamente cobrados, se integran de los depósitos contenidos en los estados de cuenta, mismos que se detallan a continuación:

Table with 6 columns: EJERCICIO 2010 MESES, IMPORTE DE DEPOSITO SEGUN ESTADOS DE CUENTA, PRESTAMOS (JUAN GERONIMO GALLEGOS), PRESTAMO PYME (INBURSA), PRESTAMO (BANAMEX), and INGRESOS GRAVADOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD. Rows list months from ENERO to SEPTIEMBRE.



Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040603KD7

HOJA No. 92

Continúa del recuadro anterior:

Table with 6 columns: Month, and five numerical columns. Rows include OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE, and SUMAS.

Continúa del recuadro anterior:

ENTRE 1.16:

Table with 2 columns: 'INGRESOS NETOS GRAVADOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD EFECTIVAMENTE COBRADOS PARA LA DETERMINACION DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES' and 'CONCEPTOS QUE INTEGRAN LOS DEPOSITOS'. Includes a total sum of 12,538,883.34.

El análisis circunstanciado de la cantidad de \$12,538,883.34, correspondiente al Valor de Actos o Actividades gravados propios de la actividad efectivamente cobrados determinados, se conoció en base a la revisión practicada a los libros principales que constan en balanzas de comprobación y auxiliares registrados en la cuenta número 102-0000 denominada Bancos, subcuenta número 102-0003 denominada Banamex, cotejados contra pólizas de ingresos con su documentación comprobatoria que consta en copias al carbón de facturas de venta por construcción de obras, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 sujeto a revisión, exhibidos y proporcionados por el C. C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 25 de Noviembre de 2011, recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha, los cuales forman parte integrante de la contabilidad de la Contribuyente visitada, del Acta Final y de la presente Resolución, mismos que constan en 61 hojas y se encuentran foliadas económicamente con los



Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 93

números del 166 al 226, cuya certificación se encuentra contenida en el apartado II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, inciso A).- INGRESOS GRAVADOS, subinciso a).- INGRESOS GRAVADOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD EFECTIVAMENTE COBRADOS, en su numeral 1.- BANAMEX CUENTA No. 7586341029, mismos que se dan por reproducidos en todo su contenido y alcance para los efectos fiscales del presente apartado y de la presente Resolución.

2.- SANTANDER, S.A. CUENTA No. 9200016242-4

La cantidad de \$402,500.00 correspondiente a la determinación de los Valor de Actos o Actividades gravados por ingresos propios de la actividad efectivamente cobrados, se integran de los depósitos contenidos en los estados de cuenta, mismos que se detallan a continuación:

Table with 6 columns: EJERCICIO 2010 MESES, IMPORTE DE DEPOSITO SEGUN ESTADOS DE CUENTA, PRESTAMO (CREDITO AGIL), INGRESOS GRAVADOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD, INGRESOS NETOS GRAVADOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD EFECTIVAMENTE COBRADOS PARA LA DETERMINACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, and CONCEPTOS QUE INTEGRAN LOS DEPOSITOS. Rows include months from ENERO to DICIEMBRE and a SUMAS row.

El análisis circunstanciado de la cantidad de \$402,500.00, correspondiente al Valor de Actos o Actividades gravados propios de la actividad efectivamente cobrados determinados, se conoció en base a la revisión practicada a los libros principales que constan en auxiliares registrados en la cuenta número 102-0000 denominada Bancos, subcuenta número 102-0001 denominada Serfin 9200016242-4, cotejados contra pólizas de ingresos con su documentación comprobatoria que consta en copias al carbón de facturas de venta por construcción de obras, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 sujeto a revisión, exhibidos y proporcionados por el C. C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 25 de Noviembre de 2011, recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha, los cuales forman parte integrante de la contabilidad de la Contribuyente visitada, del Acta Final y de la presente Resolución, mismos que constan en 22 hojas y se encuentran foliadas económicamente con los números del 227 al 247, cuya certificación se encuentra contenida en el apartado II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA



Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 94

UNICA, inciso A).- INGRESOS GRAVADOS, subinciso a).- INGRESOS GRAVADOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD EFECTIVAMENTE COBRADOS, numeral 2.- SANTANDER, S.A. CUENTA No. 9200016242-4, mismos que se dan por reproducidos en todo su contenido y alcance para los efectos fiscales del presente apartado y de la presente Resolución.

b).- DETERMINACION PRESUNTIVA DE VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS EFECTIVAMENTE COBRADOS.

La determinación presuntiva de Valor de Actos o Actividades gravados efectivamente cobrados en cantidad de \$228,200.00, los cuales se originaron de los préstamos recibidos por la Contribuyente GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, depositados según estados de cuenta de la Institución de Crédito Banamex, cuenta número 7586341029, mismos que fueron contabilizados, de los cuales la contribuyente visitada no comprobó documentalmente la prueba que acredite la procedencia de dichos préstamos recibidos, por lo que dicha Contribuyente se situó en la causal de presuntiva de acuerdo al Código Fiscal de la Federación vigente, con fundamento en el Artículo 55 primer párrafo que a la letra dice "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" Fracción I que a la letra dice: "Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la prestación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social", relación con el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: " Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción I que a la letra dice: "Utilizando los datos de la contabilidad del contribuyente.", y con relación al Artículo 63 primer párrafo que dice a la letra: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven o tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales", determinándose de esta manera los Ingresos presuntivamente en cantidad de \$228,200.00 y se integran mensualmente como a continuación se indica:

Table with 2 columns: EJERCICIO 2010 and DETERMINACION PRESUNTIVA DE VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS EFECTIVAMENTE COBRADOS. Rows include ENERO (\$60,000), FEBRERO (0.00), MARZO (87,200.00), ABRIL (30,000.00), and MAYO (10,000.00).

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm: AFG-ACF/LALS-061/2012
 Exp.: GIM040803KD7
 Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 95

Continúa del recuadro anterior:

JUNIO	0.00
JULIO	0.00
AGOSTO	5,000.00
SEPTIEMBRE	0.00
OCTUBRE	25,000.00
NOVIEMBRE	30,000.00
DICIEMBRE	0.00
TOTAL	\$228,200.00

La cantidad de \$228,200.00 correspondiente a la determinación presuntiva de Valor de Actos o Actividades gravados efectivamente cobrados, se conocieron de préstamos recibidos por la Contribuyente revisada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V. durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, depositados según estados de cuenta de la Institución de Crédito Banamex, cuenta número 7586341029, mismos que fueron debidamente contabilizados, de los cuales la contribuyente visitada no comprobó documentalmente la prueba que acredite la procedencia de dichos préstamos recibidos, cuya integración analítica se encuentra contenida en el apartado I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA, inciso A).- INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS, subinciso b).- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE INGRESOS NETOS, mismos que se dan por reproducidos en todo su contenido y alcance para los efectos fiscales del presente apartado y de la presente Resolución.

El análisis circunstanciado de la cantidad de \$228,200.00 correspondiente a la determinación presuntiva de Valor de Actos o Actividades gravados efectivamente cobrados, se conoció en base a la revisión practicada a los libros de contabilidad que constan en balanzas de comprobación y auxiliares, registrados como préstamos en la cuenta número 201-0000 denominada Acreedores Diversos, subcuenta número 201-0008 denominada Juan Gerónimo Gallegos Torres, cotejados contra pólizas de ingresos, así como también contra depósitos plasmados en los estados de cuenta bancarios de la Institución de Crédito Banamex, S.A. cuenta número 7586341029 correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, exhibidos y proporcionados por el C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 25 de Noviembre de 2011, las cuales forman parte integrante de la contabilidad de la Contribuyente visitada, del Acta Final y de la presente Resolución.

Ahora bien la cantidad de \$228,200.00 correspondiente a la determinación presuntiva de Valor de Actos o Actividades gravados efectivamente cobrados, es considerada como tal por esta autoridad, en virtud de que al cotejar los depósitos de los estados de cuenta bancarios de la Institución Crédito Banamex, S.A., cuenta número 7586341029, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 contra las pólizas de ingresos, balanzas de comprobación y auxiliares, los cuales la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V. los considera como préstamos recibidos, mismos que se encuentran registrados en la cuenta número 201-0000 denominada Acreedores Diversos, subcuenta número 201-0008 denominada Juan Gerónimo Gallegos Torres, mismos que la contribuyente visitada no comprobó documentalmente la prueba que acredite la procedencia de dichos préstamos recibidos.

En tal virtud esta autoridad tiene por no comprobado la cantidad de \$228,200.00 que según la Contribuyente visitada contabilizó como préstamos y no proporciono la información y documentos que acrediten el origen de que dicha cantidad provienen de préstamos, presumiendo esta autoridad que dicha cantidad corresponde a ingresos






Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración
Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 96

propios de su actividad, por la cual está sujeto al pago del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio sujeto a revisión, en tal virtud la Contribuyente visitada se situó en la causal de presuntiva de acuerdo al Código Fiscal de la Federación vigente, con fundamento en los Artículos 55, 56 y 63

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en uso de sus de comprobación procede a determinar un total de Valor de Actos o Actividades gravados efectivamente cobrados para efectos del Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$13,169,583.34 correspondiente al ejercicio fiscal comprendido de 01 de Enero 2010 al 31 de Diciembre de 2010, sujeto a revisión.

Lo anterior con fundamento en lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

Artículo 1 que a la letra dice:

Primer Párrafo: " Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:"

Fracción II:

"Presten servicios independientes."

Segundo Párrafo: "El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores."

Tercer Párrafo: "El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separada, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban servicios. [Se entenderá por trasladado del impuesto el cobro a cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1-A o 3, tercer párrafo de la misma."

Artículo 1-B que a la letra dice:

Primer Párrafo: "Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones."

Segundo Párrafo: "Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración."

Artículo 14 que a la letra dice:

Primer párrafo: "Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:"

Fracción I:

"La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes."

Artículo 16 que a la letra dice:

Primer párrafo: "Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país."

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 97

Artículo 17 que a la letra dice:

Primer Párrafo: "En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen."

Artículo 18 que a la letra dice:

Primer Párrafo: "Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto. "

Artículo 32 que a la letra dice:

Primer Párrafo "Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:"

Fracción I:

"Llevar contabilidad, de conformidad con el Código fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquéllas por las cuales esta Ley libera de pago".

Fracción III:

Primer Párrafo: "Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11, 17 y 22 de esta Ley".

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

~~**Artículo 1 que a la letra dice:**~~

~~*Primer Párrafo: "Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para el gasto público conforme a las leyes fiscales respectivas, las disposiciones de este Código se aplicarán a su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Sólo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico."*~~

Artículo 28 que a la letra dice:

Primer Párrafo: "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguiente reglas:

Fracción I:

"Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

Fracción II:

"Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas."

Fracción III:

"Llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos,



"2012, año de la nutrición y la activación fiscal"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 98

datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado."

Artículo 55 que a la letra dice:

Primer Párrafo

"Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:

Fracción I:

"Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la prestación de la declaración de que se trate....."

Artículo 56 que a la letra dice:

Primer párrafo:

" Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

Fracción I:

"Utilizando los datos de la contabilidad del contribuyente."

Artículo 63 que dice a la letra:

Primer párrafo:

"Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven o tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales"

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA

Artículo 26 Primer Párrafo, que a la letra dice:

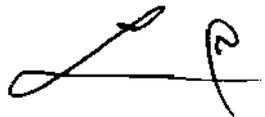
"Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:"

Fracción I:

"Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllas puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley."

Fracción II:

"Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la





Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 99

inversión y el importe de la deducción anual."

Fracción III:

"Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas."

Fracción VI:

"Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios."

B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

POR LOS MESES COMPRENDIDO DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2010.

RESULTADO DE LA REVISIÓN. De la revisión practicada a los libros de contabilidad que constan en balanzas de comprobación y auxiliares, cotejados contra pólizas de egresos con su documentación comprobatoria de gastos y compras, así como también contra retiros según estados de cuenta de las siguientes Instituciones de Crédito Banamex, S.A., cuenta número 7586341029 y Santander, S.A. cuenta número 9200016242-4, correspondiente a los meses de comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010 sujetos a revisión, exhibidos y proporcionados por el C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 25 de Noviembre de 2011, recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha, se conoció que la Contribuyente visitada registró un total de Impuesto al Valor Agregado Acreditable efectivamente pagado en cantidad de \$1,808,023.15, observando la cantidad de \$115,274.85, cuyo análisis es el siguiente:

Table with 2 columns: CONCEPTO and IMPORTE. Rows include IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE REGISTRADO, DETERMINADO, and OBSERVADO.

El total del Impuesto al Valor Agregado Acreditable determinado efectivamente pagado en cantidad de \$1,808,023.15 se analiza mensualmente de la siguiente manera:

Table with 4 columns: EJERCICIO 2010 MESES, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE REGISTRADO, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO, and IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OBSERVADO. Rows list months from ENERO to SEPTIEMBRE.



Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 100

Continúa del recuadro anterior:

Table with 4 columns: Month, Value 1, Value 2, Value 3. Rows include OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE, and TOTAL.

1.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE REGISTRADO.

La cantidad de \$1,808,023.15 correspondiente al Impuesto al Valor Agregado Acreditable según registros, se conoció en base a la revisión practicada a los libros de contabilidad que constan en balanzas de comprobación y auxiliares, registrados en la cuenta número 106-0000 denominada IVA Acreditable, correspondiente a los meses de comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010 sujetos a revisión, exhibidos y proporcionados por el C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 25 de Noviembre de 2011, recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha, los cuales forman parte integrante de la contabilidad de la Contribuyente revisada, del Acta Final y de la presente Resolución, mismos que constan en 37 hojas foliados económicamente con los números del 248 al 284, mismas que se encuentran en los archivos de esta autoridad en el expediente administrativo a nombre de la Contribuyente GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., en el que se tiene copia fotostática de la documentación debidamente certificada por el C.P. JAIME ALFONO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, documentación certificada que se notificó por estados mediante Acta Ultima Parcial el día 11 de Septiembre de 2012 a la contribuyente visitada, en el apartado III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, inciso B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE, en su punto número 1.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE REGISTRADO, misma que se da por reproducida en todo su contenido y alcance para los efectos fiscales del presente apartado y de la presente Resolución.

2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO.

El análisis circunstanciado de la cantidad de \$1,808,023.15 correspondiente al Impuesto al Valor Agregado Acreditable determinado efectivamente pagado, se conoció en base a la revisión practicada a los libros de contabilidad que constan en balanzas de comprobación y auxiliares, registrados en la cuenta número 106-0000 denominada IVA Acreditable, cotejados contra pólizas de egresos con su documentación comprobatoria de facturas de gastos y compras, cuyo monto registrado fue de \$1,808,023.15, los cuales se cotejaron contra pólizas de egresos con su respectiva documentación comprobatoria que consta en facturas de gastos y compras, así como cotejados contra retiros según retiros según estados de cuenta de las Instituciones de Crédito Banamex, S.A., cuenta número 7586341029, Banco Santander (México), S.A. cuenta número 92-00016242-4 y cuenta número 92-00079698-3, correspondientes a los meses de comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010 sujetos a revisión, de lo cual se observó la cantidad de \$115,274.85, en virtud de al revisar las pólizas de egresos esta autoridad constató que no cuenta con la documentación comprobatoria que amparen dichos gastos, por lo cual no cumple con uno de los requisitos fiscales para su acreditamiento.

3.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE OBSERVADO.

El análisis circunstanciado de la cantidad de \$115,274.85 correspondiente al Impuesto al Valor Agregado Acreditable observado, se conoció de la revisión practicada a libros de contabilidad que constan en balanzas de

Handwritten signature

Handwritten signature

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
 Exp.: GIM040803KD7
 Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 101

comprobación y auxiliares, registrados en la cuenta número 106-0000 IVA Acreditable, cotejados contra pólizas de egresos con su documentación comprobatoria de facturas de gastos y compras, así como cotejados contra retiros según estados de cuenta de las Instituciones de Crédito Banamex, S.A., cuenta número 7586341020, Banco Santander (México), S.A. cuenta número 92-00016242-4 y cuenta número 92-00079698-3, correspondiente a los meses de comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010 sujetos a revisión, exhibidos y proporcionados por el C. JOSE JUAN GALLEGOS MARTINEZ, en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente visitada GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 25 de Noviembre de 2011, recibido por esta autoridad el mismo día de su fecha, de lo cual esta autoridad conoció que dicha cantidad de \$115,274.85 correspondiente al Impuesto al Valor Agregado Acreditable de gastos y compras no cuenta con la documentación comprobatoria que amparen dichos operaciones, así como no cumple con el requisito fiscal de haber trasladado por escrito y expresamente el impuesto para su acreditamiento, como lo establecen los siguientes Artículos: "Artículo 5 que a la letra dice: *Primer Párrafo. Fracción I Primer Párrafo, que a la letra dice " Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta ley o a las que les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta...* " y Fracción II: "Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Tratándose de los contribuyente que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación de la Federación, el impuesto al valor agregado trasladado deberá constar en forma expresa y por separado en el reverso del cheque de que se trate o deberá constar en el estado de cuenta según sea el caso, en relación con el Artículo 31 que a la letra dice: "Primer Párrafo: Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos: Fracción III Primer Párrafo: ~~Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales~~ de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el Artículo 29 que a la letra dice: Primer Párrafo: Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo, Segundo Párrafo: Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código, en relación con el Artículo 29-A que a la letra dice: Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente Fracción I: Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida".....del Código Fiscal de la Federación; Leyes vigentes en el ejercicio que se revisa", cuyo integración analítica del Impuesto al Valor Agregado Acreditable observado en cantidad de \$115,274.85 se encuentra contenido en el apartado I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA, inciso D).- DEDUCCIONES AUTORIZADA, subinciso a).- GASTOS, en su numeral 1.- GASTOS DE CONSTRUCCION, mismo que se da por reproducido en todo su contenido y alcance para los efectos fiscales del presente apartado y de la presente Resolución.






Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 102

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en pleno uno de sus facultades de comprobación procede a determinar un Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$1,692,748.30 correspondiente a los meses de comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010 sujetos a revisión.

Lo anterior con fundamento en lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

Artículo 4 que a la letra dice:

Primer Párrafo:

"El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso."

Artículo 5 que a la letra dice:

Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos"

Fracción I:

"Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta. Asimismo, la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo prevista en la Ley del Impuesto sobre la Renta, se considera como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la citada Ley"

Fracción II:

~~"Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación, el impuesto al valor agregado trasladado deberá constar en forma expresa y por separado en el reverso del cheque de que se trate o deberá constar en el estado de cuenta, según sea el caso".~~

Fracción III:

"Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate;"

Artículo 32 que a la letra dice:

Primer Párrafo "Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:"

Fracción I:

"Llevar contabilidad, de conformidad con el Código fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquéllos por los cuales esta Ley libera de pago".

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 103

Fracción III:

Primer Párrafo: "Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11, 17 y 22 de esta Ley".

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

Artículo 1 que a la letra dice:

Primer Párrafo: "Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para el gasto público conforme a las leyes fiscales respectivas, las disposiciones de este Código se aplicarán a su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Sólo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico."

Artículo 28 que a la letra dice:

Primer Párrafo: "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguiente reglas:

Fracción I:

"Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

Fracción II:

"Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas."

Fracción III:

"Llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado."

REGlamento DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA

Artículo 26 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan."

Fracción I:

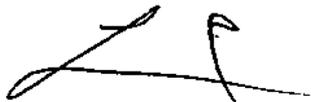
"Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley."

Fracción II:

"Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual."

Fracción III:

"Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas."





Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 104

Fracción VI:

"Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios."

IV.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include: INGRESOS ACUMULABLES SEGUN APARTADO I, INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION: 14,152,146.38; (MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN APARTADO I, INCISO D) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION: 11,776,777.61; (MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO: 0.00; (IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA: 2,375,368.77; TASA CORRESPONDIENTE SEGUN ART. 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA: 0.30; (IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO: 712,610.63; (MENOS) CREDITO AL SALARIO: 0.00; (MENOS) PAGOS PROVISIONALES SEGUN TITULO DECLARACIONES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION: 9,604.00; (MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN DECLARACION ANUAL: 0.00; (IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO: 703,006.63; (MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN: 1.0563; (IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO: 742,585.90; (MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO: 703,006.63; (IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA: 39,579.27

2.- DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 31 DE MARZO DE 2011.



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración
Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 105

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS NOMINALES SEGÚN APARTADO I, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	2,492,990.41	1,855,465.76	1,624,138.73	1,250,354.05	1,016,566.62
INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS	2,492,990.41	4,348,456.17	5,972,594.90	7,222,948.95	8,239,515.57
(x) COEFICIENTE DE UTILIDAD APARTADO I, INCOS C) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	0.0060	0.0060	0.0215	0.0215	0.0215
IGUAL A: UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	14,957.94	26,090.74	128,410.79	155,293.40	177,149.58
MENOS: PERDIDAS FISCALES ACTUALIZADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE APLICAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: RESULTADO FISCAL	14,957.94	26,090.73	128,410.79	155,293.40	177,149.58
TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III EN RELACION CON EL ARTICULO 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO 2010.	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30
IGUAL A: PAGO PROVISIONAL CAUSADO	4,487.38	7,827.22	38,523.24	46,588.02	53,144.87
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERIODO ANTERIOR	0.00	4,487.38	7,827.22	38,523.24	46,588.02
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO O A FAVOR	4,487.38	3,339.84	30,696.02	8,064.78	6,556.85
MENOS: PAGO PROVISIONAL ENTERADO	1,517.00	1,884.00	1,089.00	1,085.00	0.00
MENOS: CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	2,970.38	1,455.84	29,607.02	6,979.78	6,556.85
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0417	1.0357	1.0284	1.0317	1.0382
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	3,094.24	1,507.81	30,447.86	7,201.04	6,807.32



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración
Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 106

Continúa del recuadro anterior:

MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	2,970.38	1,455.84	29,607.02	6,979.78	6,556.85
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	123.86	51.97	840.84	221.26	250.47

Continúa del recuadro anterior:

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS NOMINALES SEGÚN APARTADO I, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	558,989.01	870,384.25	304,625.95	594,446.80
INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS	8,798,504.58	9,668,888.83	9,973,514.78	10,567,961.58
(x) COEFICIENTE DE UTILIDAD APARTADO I, INCOS C) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	0.0215	0.0215	0.0215	0.0215
IGUAL A: UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	189,167.85	207,881.11	214,430.57	227,211.17
MENOS: PERDIDAS FISCALES ACTUALIZADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE APLICAR SEGÚN CAPITULO I PUNTO 2).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: RESULTADO FISCAL	189,167.84	207,881.10	214,430.56	227,211.17
TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III EN RELACION CON EL ARTICULO 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO 2010.	0.30	0.30	0.30	0.30
IGUAL A: PAGO PROVISIONAL CAUSADO	56,750.35	62,364.33	64,329.17	68,163.35
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERIODO ANTERIOR	53,144.87	56,760.35	62,364.33	64,329.17
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO O A FAVOR	3,605.48	5,613.98	1,964.84	3,834.18
MENOS: PAGO PROVISIONAL ENTERADO	0.00	0.00	0.00	0.00
MENOS: CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	3,605.48	5,613.98	1,964.84	3,834.18
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0385	1.0363	1.0334	1.0280
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	3,744.29	5,817.77	2,030.47	3,941.54
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	3,605.48	5,613.98	1,964.84	3,834.18
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	138.81	203.79	65.63	107.36



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración
Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 107

Continúa del recuadro anterior:

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
INGRESOS NOMINALES SEGÚN APARTADO I, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	656,516.59	2,659,144.94	233,449.22	
INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS	11,224,478.17	13,883,623.11	14,117,072.33	
(x) COEFICIENTE DE UTILIDAD APARTADO I, INCOS C) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	0.0215	0.0215	0.0215	
IGUAL A: UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	241,326.28	298,497.90	303,517.06	
MENOS: PERDIDAS FISCALES ACTUALIZADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE APLICAR SEGÚN CAPITULO I PUNTO 2).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	0.00	0.00	0.00	
IGUAL A: RESULTADO FISCAL	241,326.28	298,497.89	303,517.05	
TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III EN RELACION CON EL ARTICULO 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO 2010.	0.30	0.30	0.30	
IGUAL A: PAGO PROVISIONAL CAUSADO	72,397.88	89,549.37	91,055.12	
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERIODO ANTERIOR	68,163.35	72,397.88	89,549.37	
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO O A FAVOR	4,234.53	17,151.48	1,505.75	
MENOS: PAGO PROVISIONAL ENTERADO	0.00	2,684.00	1,345.00	
MENOS: CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	0.00	0.00	0.00	
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	4,234.53	14,467.48	160.75	81,451.11
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0217	1.0136	1.0086	-----
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	4,326.42	14,664.24	162.13	83,745.13
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	4,234.53	14,467.48	160.75	81,451.11
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	91.89	196.76	1.38	2,294.02



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración
Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 108

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	2,294.02	2,294.02
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	703,006.63	39,579.27	742,585.90

3.- DETERMINACION DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 113 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DEL ENTERO DE LAS RETENCIONES HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS SEGÚN APARTADO 1, INCISO E) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	1,203.83	1,148.03	1,107.76	1,429.20	1,118.70
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	1,204.00	1,142.00	1,142.00	1,472.00	0.00
(MENOS) CREDITO AL SALARIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	0.00	6.03	0.00	0.00	1,118.70
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	0.0000	1.0941	0.0000	0.0000	1.0968
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	0.00	6.60	0.00	0.00	1,226.99



Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 109

Continúa del recuadro anterior:

(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	0.00	6.03	0.00	0.00	1,118.70
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	0.00	0.57	0.00	0.00	108.29

Continúa del recuadro anterior:

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS SEGÚN APARTADO 1, INCISO E) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	1,121.44	1,524.88	1,902.68	2,019.91
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) CREDITO AL SALARIO	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	1,121.44	1,524.88	1,902.68	2,019.91
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.0971	1.0947	1.0917	1.0860
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	1,230.33	1,669.29	2,077.16	2,193.62
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	1,121.44	1,524.88	1,902.68	2,019.91



Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Num.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 110

Continúa del recuadro anterior:

(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	108.89	144.41	174.48	173.71
--	--------	--------	--------	--------

Continúa del recuadro anterior:

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS SEGÚN APARTADO 1, INCISO E) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	3,432.76	2,558.58	4,115.85	22,683.62
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	2,559.00	3,116.00	10,635.00
(MENOS) CREDITO AL SALARIO	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	3,432.76	0.00	999.85	12,126.25
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.0793	0.0000	1.0655	-----
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	3,704.98	0.00	1,065.34	13,174.31
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	3,432.76	0.00	999.85	12,126.25



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración
Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 111

Continúa del recuadro anterior:

(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	272.22	0.00	65.49	1,048.06
--	--------	------	-------	----------

4.- DETERMINACION DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 127 EN RELACION CON EL ARTICULO 113 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DEL ENTERO DE LAS RETENCIONES HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Febrero	Mayo	TOTAL
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SEGUN APARADO I, INCISO F) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	35.00	832.00	867.00
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	35.00	0.00	35.00
(MENOS) CREDITO AL SALARIO	0.00	0.00	0.00
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	0.00	832.00	832.00
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	0.0000	1.0968	-----
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	0.00	912.54	912.54
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	0.00	832.00	832.00



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración
Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 112

Continúa del recuadro anterior:

(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	0.00	80.54	80.54
--	------	-------	-------

5.- DETERMINACION DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DEL ENTERO DE LAS RETENCIONES HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES SEGUN APARTADO I, INCISO G) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	450.00	450.00	450.00	450.00	450.00
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	0.00	450.00	450.00	450.00	450.00
(MENOS) CREDITO AL SALARIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	450.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.1004	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	495.18	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES NO ENTERADAS	450.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES NO ENTERADAS	45.18	0.00	0.00	0.00	0.00



Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 113

Continúa del recuadro anterior.

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES SEGUN APARTADO I, INCISO G) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	450.00	450.00	450.00	450.00
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) CREDITO AL SALARIO	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	450.00	450.00	450.00	450.00
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.0971	1.0947	1.0917	1.0860
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	493.70	492.62	491.27	488.70
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES NO ENTERADAS	450.00	450.00	450.00	450.00
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES NO ENTERADAS	43.70	42.62	41.27	38.70

Continúa del recuadro anterior.

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES SEGUN APARTADO I, INCISO G) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	450.00	450.00	450.00	5,400.00
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	0.00	450.00	450.00	2,700.00
(MENOS) CREDITO AL SALARIO	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	450.00	0.00	0.00	2,700.00
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.0793	0.0000	0.0000	-----
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	485.69	0.00	0.00	2,947.16



Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 114

Continúa del recuadro anterior:

(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES NO ENTERADAS	450.00	0.00	0.00	2,700.00
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES NO ENTERADAS	35.69	0.00	0.00	247.16

RESUMEN DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	12,126.25	1,048.06	13,174.31
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	832.00	80.54	912.54
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por el uso o goce de bienes inmuebles	2,700.00	247.16	2,947.16
TOTAL			17,034.01

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS Y 39 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE GADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO III, INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	1,125,608.98	1,369,560.41	3,479,604.49	1,257,080.55	751,076.46



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 115

Continúa del recuadro anterior:

(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	180,097.44	219,129.67	556,736.72	201,132.89	120,172.23
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO III, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	160,714.22	207,223.15	410,024.85	192,148.79	84,508.41
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN TITULO DECLARACIONES DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	2,162.00	1,761.00	1,843.00	1,293.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	17,221.22	10,145.52	144,868.87	7,691.10	35,663.82
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1004	1.0941	1.0864	1.0898	1.0968
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	18,950.23	11,100.21	157,385.54	8,381.76	39,116.08
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	17,221.22	10,145.52	144,868.87	7,691.10	35,663.82
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	1,729.01	954.69	12,516.67	690.66	3,452.26



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración
Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 116

Continúa del recuadro anterior:

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO III, INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	553,866.28	773,208.40	640,962.63	692,645.93
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	0.16
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	88,618.60	123,713.34	102,554.02	110,823.35
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO III, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	62,839.11	98,251.02	65,800.50	94,727.96
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN TITULO DECLARACIONES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	25,779.49	25,462.32	36,753.52	16,095.39
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0971	1.0947	1.0917	1.0860
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	28,282.68	27,873.60	40,123.82	17,479.59
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	25,779.49	25,462.32	36,753.52	16,095.39
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	2,503.19	2,411.28	3,370.30	1,384.20



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración
Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rtc.: GIM040803KD7

HOJA No. 117

Continúa del recuadro anterior:

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO III, INCISO A) DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	917,494.62	584,201.71	1,024,272.88	13,169,583.34
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	146,799.14	93,472.27	163,883.66	2,107,133.33
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO III, INCISO B) DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	89,276.68	109,991.14	117,242.48	1,692,748.31
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN TÍTULO DECLARACIONES DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	7,059.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	16,518.87	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	57,522.46	-16,518.87	30,122.31	407,326.02
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0793	0.0000	1.0655	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	62,083.99	0.00	32,095.32	442,872.82
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	57,522.46	0.00	30,122.31	407,326.02
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	4,561.53	0.00	1,973.01	35,546.80



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 118

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	407,326.02	35,546.80	442,872.82

IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

1.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGUN APARTADO II, INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	13,169,583.34
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN APARTADO II, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	10,790,517.62
(=)BASE GRAVABLE PARA PAGO PROVISIONAL SEGUN ARTICULO 7 DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	2,379,065.72
ESCRIBA AQUI EL FUNDAMENTO IETU 2010	0.175
(=)IETU CAUSADO	416,336.50
(-) ACREDITAMIENTO DE SALARIOS GRAVADOS SEGUN APARTADO II, INCISO C) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	111,660.17
(-) ACREDITAMIENTO APORTACIONES SEGURO SOCIAL SEGUN APARTADO II, INCISO D) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	24,778.53
(-) ACREDITAMIENTO POR INVERSION	0.00
(-) ACREDITAMIENTO DE PAGO PROVISIONAL ISR PROPIO SEGUN TITULO DECLARACIONES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	9,604.00
(=) IETU POR PAGAR EN EL EJERCICIO	270,293.80
(-) ISR A CARGO ANUAL	0.00
(=) IETU A CARGO	270,293.80
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0563
(=) IETU A CARGO ACTUALIZADO	285,511.34
(-) IETU A CARGO	270,293.80
(=) PARTE ACTUALIZADA	15,217.54

2.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA MENSUAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 31 DE MARZO DE 2011.



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración
Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 119

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN APARTADO II, INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	1,125,608.98	2,495,169.40	5,974,773.89	7,231,854.44	7,982,930.90
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS SEGUN APARTADO II, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	1,016,293.63	2,343,023.76	4,956,150.95	6,164,017.50	6,727,728.58
(IGUAL) BASE GRAVABLE	109,315.35	152,145.64	1,018,622.94	1,067,836.94	1,255,202.32
ESCRIBA AQUI EL FUNDAMENTO IETU 2010	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175
(IGUAL) IETU CAUSADO	19,130.19	26,625.49	178,259.01	186,871.46	219,660.41
(MENOS) ACREDITAMIENTO SUELDOS Y SALARIOS SEGUN APARTADO II, INCISO C) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	7,554.55	14,674.78	21,389.16	35,359.93	45,893.65
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION SEGURO SOCIAL SEGUN APARTADO II, INCISO D) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	2,417.60	3,573.34	6,424.49	7,605.85	11,709.14
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVERSIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVENTARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL DEDUCCIONES INMEDIATAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL REGIMEN SIMPLIFICADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL ENAJENACION PLAZOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES ISR SEGUN TITULO DECLARACIONES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	1,517.00	3,401.00	4,490.00	5,575.00	5,575.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO ISR RETENIDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración
Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 120

Continúa del recuadro anterior:

(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	7,641.04	4,976.37	145,955.36	138,330.68	156,482.62
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	0.00	7,641.04	7,641.04	145,955.36	145,955.36
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	7,641.04	-2,664.67	138,314.32	-7,624.68	10,527.26
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0417	1.0357	1.0284	1.0317	1.0382
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	7,959.67	0.00	142,242.45	0.00	10,929.40
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	7,641.04	0.00	138,314.32	0.00	10,527.26
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	318.63	0.00	3,928.13	0.00	402.14

Continúa del recuadro anterior:

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN APARTADO II, INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	8,536,797.17	9,310,005.57	9,950,968.20	10,643,615.13
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS SEGUN APARTADO II, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	7,136,472.74	7,764,111.60	8,196,694.97	8,792,560.27
(IGUAL) BASE GRAVABLE	1,400,324.43	1,545,893.97	1,754,273.23	1,851,054.86
ESCRIBA AQUI EL FUNDAMIENTO IETU 2010	0.175	0.175	0.175	0.175
(IGUAL) IETU CAUSADO	245,056.78	270,531.44	306,997.82	323,934.60
(MENOS) ACREDITAMIENTO SUELDOS Y SALARIOS SEGUN APARTADO II, INCISO C) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	55,003.88	66,011.64	75,726.90	84,743.18
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION SEGURO SOCIAL SEGUN APARTADO II, INCISO D) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	13,639.16	15,291.35	16,820.41	18,491.08
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVERSIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVENTARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL DEDUCCIONES INMEDIATAS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL REGIMEN SIMPLIFICADO	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL ENAJENACION PLAZOS	0.00	0.00	0.00	0.00



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración
Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 121

Continúa del recuadro anterior:

(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES ISR SEGUN TITULO DECLARACIONES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	5,575.00	5,575.00	5,575.00	5,575.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO ISR RETENIDO	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	170,838.74	183,653.45	208,875.51	215,125.34
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	156,482.62	170,838.74	183,653.45	208,875.51
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	14,356.12	12,814.71	25,222.06	6,249.83
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0385	1.0363	1.0334	1.0280
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	14,908.83	13,279.88	26,064.48	6,424.83
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	14,356.12	12,814.71	25,222.06	6,249.83
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	552.71	465.17	842.42	175.00

Continúa del recuadro anterior:

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN APARTADO II, INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	11,561,108.75	12,145,310.46	13,169,583.34
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS SEGUN APARTADO II, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	9,361,879.05	10,053,599.44	10,790,517.62
(IGUAL) BASE GRAVABLE	2,199,229.70	2,091,711.02	2,379,065.72
ESCRIBA AQUI EL FUNDAMIENTO IETU 2010	0.175	0.175	0.175
(IGUAL) IETU CAUSADO	384,865.20	366,049.43	416,336.50
(MENOS) ACREDITAMIENTO SUELDOS Y SALARIOS SEGUN APARTADO II, INCISO C) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	94,912.61	102,517.42	111,660.17
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION SEGURO SOCIAL SEGUN APARTADO II, INCISO D) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	19,990.91	23,518.24	24,778.53
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVERSIONES	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVENTARIOS	0.00	0.00	0.00



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración
Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 122

Continúa del recuadro anterior:

(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL DEDUCCIONES INMEDIATAS	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL REGIMEN SIMPLIFICADO	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL ENAJENACION PLAZOS	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES ISR SEGUN TITULO DECLARACIONES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	5,575.00	8,259.00	9,604.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO ISR RETENIDO	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	264,386.68	231,754.77	270,293.80	
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	215,125.34	264,386.68	264,386.68	
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	49,261.34	-32,631.91	5,907.12	270,293.80
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0217	1.0136	1.0086	
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	50,330.31	0.00	5,957.92	278,097.77
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	49,261.34	0.00	5,907.12	270,293.80
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	1,068.97	0.00	50.80	7,803.97

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	2,294.02	2,294.02
Impuesto Empresarial Tasa Unica pagos provisionales	0.00	7,803.97	7,803.97
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	703,006.63	39,579.27	742,585.90
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	407,326.02	35,546.80	442,872.82
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	270,293.80	15,217.54	285,511.34
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	12,126.25	1,048.06	13,174.31



Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 123

Continúa del recuadro anterior:

Table with 4 columns: Description, Value 1, Value 2, Value 3. Rows include Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales, Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por el uso o goce de bienes inmuebles, and TOTAL.

V.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo IV de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2012

Table with 2 columns: Description and Value. Rows include PERIODO DE ACTUALIZACION (Marzo 2011 a Noviembre 2012), INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO (106.2780), DEL MES DE: PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA (09 de noviembre de 2012), (DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO (100.6040), DEL MES DE: PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA (10 de Marzo de 2011), and (IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION (1.0563).

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO MENSUAL PROVISIONAL HASTA EL MES DE MARZO DEL 2011 FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2010.

Handwritten signature

Handwritten signature



**Gobierno de
Coahuila**

Una nueva forma de Gobernar

Administración
Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 124

CONCEPTO	Enero de 2010	Febrero de 2010	Marzo de 2010	Abril de 2010
PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	Febrero 2010 a Marzo 2011	Marzo 2010 a Marzo 2011	Abril 2010 a Marzo 2011	Mayo 2010 a Marzo 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.6040	100.6040	100.6040	100.6040
DEL MES DE:	Febrero 2011	Febrero 2011	Febrero 2011	Febrero 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	96.5755	97.1341	97.8236	97.5119
DEL MES DE:	Enero 2010	Febrero 2010	Marzo 2010	Abril 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0417	1.0357	1.0284	1.0317

Continúa del recuadro anterior:

CONCEPTO	Mayo de 2010	Junio de 2010	Julio de 2010	Agosto de 2010
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2010 a Marzo 2011	Julio 2010 a Marzo 2011	Agosto 2010 a Marzo 2011	Septiembre 2010 a Marzo 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.6040	100.6040	100.6040	100.6040
DEL MES DE:	Febrero 2011	Febrero 2011	Febrero 2011	Febrero 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	96.8975	96.8672	97.0775	97.3471
DEL MES DE:	Mayo 2010	Junio 2010	Julio 2010	Agosto 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0382	1.0385	1.0363	1.0334



Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 125

Continúa del recuadro anterior:

CONCEPTO	Septiembre de 2010	Octubre de 2010	Noviembre de 2010	Diciembre de 2010
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2010 a Marzo 2011	Noviembre 2010 a Marzo 2011	Diciembre 2010 a Marzo 2011	Enero 2011 a Marzo 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.6040	100.6040	100.6040	100.6040
DEL MES DE :	Febrero 2011	Febrero 2011	Febrero 2011	Febrero 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	97.8574	98.4615	99.2504	99.7421
DEL MES DE:	Septiembre 2010	Octubre 2010	Noviembre 2010	Diciembre 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0280	1.0217	1.0136	1.0086

C.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO Y DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO DEL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL Y DEFINITIVO HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2012

CONCEPTO	Enero de 2010	Febrero de 2010	Marzo de 2010	Abril de 2010
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2010 a Noviembre 2012	Marzo 2010 a Noviembre 2012	Abril 2010 a Noviembre 2012	Mayo 2010 a Noviembre 2012
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	106.2780	106.2780	106.2780	106.2780
DEL MES DE :	Octubre 2012	Octubre 2012	Octubre 2012	Octubre 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de noviembre de 2012	09 de noviembre de 2012	09 de noviembre de 2012	09 de noviembre de 2012
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	96.5755	97.1341	97.8236	97.5119



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración
Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.. AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 126

Continúa del recuadro anterior:

DEL MES DE:	Enero 2010	Febrero 2010	Marzo 2010	Abril 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.			
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1004	1.0941	1.0864	1.0898

Continúa del recuadro anterior:

CONCEPTO	Mayo de 2010	Junio de 2010	Julio de 2010	Agosto de 2010
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2010 a Noviembre 2012	Julio 2010 a Noviembre 2012	Agosto 2010 a Noviembre 2012	Septiembre 2010 a Noviembre 2012
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	106.2780	106.2780	106.2780	106.2780
DEL MES DE :	Octubre 2012	Octubre 2012	Octubre 2012	Octubre 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de noviembre de 2012	09 de noviembre de 2012	09 de noviembre de 2012	09 de noviembre de 2012
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	96.8975	96.8672	97.0775	97.3471
DEL MES DE:	Mayo 2010	Junio 2010	Julio 2010	Agosto 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0968	1.0971	1.0947	1.0917

Continúa del recuadro anterior:

CONCEPTO	Septiembre de 2010	Octubre de 2010	Noviembre de 2010	Diciembre de 2010
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2010 a Noviembre 2012	Noviembre 2010 a Noviembre 2012	Diciembre 2010 a Noviembre 2012	Enero 2011 a Noviembre 2012
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	106.2780	106.2780	106.2780	106.2780
DEL MES DE :	Octubre 2012	Octubre 2012	Octubre 2012	Octubre 2012

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
 Exp.: GIM040803KD7
 Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 127

Continúa del recuadro anterior:

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de noviembre de 2012			
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO DEL MES DE:	97.8574	98.4615	99.2504	99.7421
	Septiembre 2010	Octubre 2010	Noviembre 2010	Diciembre 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.			
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0860	1.0793	1.0708	1.0655

VI.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V. omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo IV de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2010 hasta el mes de Noviembre de 2012 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

MES	TASA
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2010	12.43






Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp: GIM040803KD7
Rfc: GIM040803KD7

HOJA No. 128

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2011	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2012, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a noviembre 2012	12.43

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración
Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 129

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2010	Abril a Diciembre	2011	742,585.90	10.17	75,520.99
Enero-Diciembre 2010	Enero a Noviembre	2012	742,585.90	12.43	92,303.43
TOTAL					167,824.42

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2010	3,094.24	12.43	384.61
Enero	Enero a Marzo	2011	3,094.24	3.39	104.89
Febrero	Marzo a Diciembre	2010	1,507.81	11.30	170.38
Febrero	Enero a Marzo	2011	1,507.81	3.39	51.11
Marzo	Abril a Diciembre	2010	30,447.86	10.17	3,096.55
Marzo	Enero a Marzo	2011	30,447.86	3.39	1,032.18
Abril	Mayo a Diciembre	2010	7,201.04	9.04	650.97
Abril	Enero a Marzo	2011	7,201.04	3.39	244.12
Mayo	Junio a Diciembre	2010	6,807.32	7.91	538.46
Mayo	Enero a Marzo	2011	6,807.32	3.39	230.77
Junio	Julio a Diciembre	2010	3,744.29	6.78	253.86
Junio	Enero a Marzo	2011	3,744.29	3.39	126.93
Julio	Agosto a Diciembre	2010	5,817.77	5.65	328.70
Julio	Enero a Marzo	2011	5,817.77	3.39	197.22
Agosto	Septiembre a Diciembre	2010	2,030.47	4.52	91.78
Agosto	Enero a Marzo	2011	2,030.47	3.39	68.83
Septiembre	Octubre a Diciembre	2010	3,941.54	3.39	133.62
Septiembre	Enero a Marzo	2011	3,941.54	3.39	133.62
Octubre	Noviembre a Diciembre	2010	4,326.42	2.26	97.78
Octubre	Enero a Marzo	2011	4,326.42	3.39	146.67
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2010	14,664.24	1.13	165.71
Noviembre	Enero a Marzo	2011	14,664.24	3.39	497.12
Diciembre	Enero a Marzo	2011	162.13	3.39	5.50
TOTAL					8,751.38



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración
Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 130

3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS DE PAGOS PROVISIONALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Febrero	Marzo a Diciembre	2010	6.60	11.30	0.75
Febrero	Enero a Diciembre	2011	6.60	13.56	0.89
Febrero	Enero a Noviembre	2012	6.60	12.43	0.82
Mayo	Junio a Diciembre	2010	1,226.99	7.91	97.05
Mayo	Enero a Diciembre	2011	1,226.99	13.56	166.38
Mayo	Enero a Noviembre	2012	1,226.99	12.43	152.51
Junio	Julio a Diciembre	2010	1,230.33	6.78	83.42
Junio	Enero a Diciembre	2011	1,230.33	13.56	166.83
Junio	Enero a Noviembre	2012	1,230.33	12.43	152.93
Julio	Agosto a Diciembre	2010	1,669.29	5.65	94.31
Julio	Enero a Diciembre	2011	1,669.29	13.56	226.36
Julio	Enero a Noviembre	2012	1,669.29	12.43	207.49
Agosto	Septiembre a Diciembre	2010	2,077.16	4.52	93.89
Agosto	Enero a Diciembre	2011	2,077.16	13.56	281.66
Agosto	Enero a Noviembre	2012	2,077.16	12.43	258.19
Septiembre	Octubre a Diciembre	2010	2,193.62	3.39	74.36
Septiembre	Enero a Diciembre	2011	2,193.62	13.56	297.45
Septiembre	Enero a Noviembre	2012	2,193.62	12.43	272.67
Octubre	Noviembre a Diciembre	2010	3,704.98	2.26	83.73
Octubre	Enero a Diciembre	2011	3,704.98	13.56	502.40
Octubre	Enero a Noviembre	2012	3,704.98	12.43	460.53
Diciembre	Enero a Diciembre	2011	1,065.34	13.56	144.46
Diciembre	Enero a Noviembre	2012	1,065.34	12.43	132.42
TOTAL					3,951.50

4.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS DE PAGOS PROVISIONALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración
Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 131

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Mayo	Junio a Diciembre	2010	912.54	7.91	72.18
Mayo	Enero a Diciembre	2011	912.54	13.56	123.74
Mayo	Enero a Noviembre	2012	912.54	12.43	113.43
TOTAL					309.35

5.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS DE PAGOS PROVISIONALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2010	495.18	12.43	61.55
Enero	Enero a Diciembre	2011	495.18	13.56	67.15
Enero	Enero a Noviembre	2012	495.18	12.43	61.55
Junio	Julio a Diciembre	2010	493.70	6.78	33.47
Junio	Enero a Diciembre	2011	493.70	13.56	66.95
Junio	Enero a Noviembre	2012	493.70	12.43	61.37
Julio	Agosto a Diciembre	2010	492.62	5.65	27.83
Julio	Enero a Diciembre	2011	492.62	13.56	66.80
Julio	Enero a Noviembre	2012	492.62	12.43	61.23
Agosto	Septiembre a Diciembre	2010	491.27	4.52	22.21
Agosto	Enero a Diciembre	2011	491.27	13.56	66.62
Agosto	Enero a Noviembre	2012	491.27	12.43	61.06
Septiembre	Octubre a Diciembre	2010	488.70	3.39	16.57
Septiembre	Enero a Diciembre	2011	488.70	13.56	66.27
Septiembre	Enero a Noviembre	2012	488.70	12.43	60.75
Octubre	Noviembre a Diciembre	2010	485.69	2.26	10.98
Octubre	Enero a Diciembre	2011	485.69	13.56	65.86
Octubre	Enero a Noviembre	2012	485.69	12.43	60.37
TOTAL					938.59

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

6.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración
Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfo.: GIM040803KD7

HOJA No. 132

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2010	18,950.23	12.43	2,355.51
Enero	Enero a Diciembre	2011	18,950.23	13.56	2,569.65
Enero	Enero a Noviembre	2012	18,950.23	12.43	2,355.51
Febrero	Marzo a Diciembre	2010	11,100.21	11.30	1,254.32
Febrero	Enero a Diciembre	2011	11,100.21	13.56	1,505.19
Febrero	Enero a Noviembre	2012	11,100.21	12.43	1,379.76
Marzo	Abril a Diciembre	2010	157,385.54	10.17	16,006.11
Marzo	Enero a Diciembre	2011	157,385.54	13.56	21,341.48
Marzo	Enero a Noviembre	2012	157,385.54	12.43	19,563.02
Abril	Mayo a Diciembre	2010	8,381.76	9.04	757.71
Abril	Enero a Diciembre	2011	8,381.76	13.56	1,136.57
Abril	Enero a Noviembre	2012	8,381.76	12.43	1,041.85
Mayo	Junio a Diciembre	2010	39,116.08	7.91	3,094.08
Mayo	Enero a Diciembre	2011	39,116.08	13.56	5,304.14
Mayo	Enero a Noviembre	2012	39,116.08	12.43	4,862.13
Junio	Julio a Diciembre	2010	28,282.68	6.78	1,917.57
Junio	Enero a Diciembre	2011	28,282.68	13.56	3,835.13
Junio	Enero a Noviembre	2012	28,282.68	12.43	3,515.54
Julio	Agosto a Diciembre	2010	27,873.60	5.65	1,574.86
Julio	Enero a Diciembre	2011	27,873.60	13.56	3,779.66
Julio	Enero a Noviembre	2012	27,873.60	12.43	3,464.69
Agosto	Septiembre a Diciembre	2010	40,123.82	4.52	1,813.60
Agosto	Enero a Diciembre	2011	40,123.82	13.56	5,440.79
Agosto	Enero a Noviembre	2012	40,123.82	12.43	4,987.39
Septiembre	Octubre a Diciembre	2010	17,479.59	3.39	592.36
Septiembre	Enero a Diciembre	2011	17,479.59	13.56	2,370.23
Septiembre	Enero a Noviembre	2012	17,479.59	12.43	2,172.71
Octubre	Noviembre a Diciembre	2010	62,083.99	2.26	1,403.10
Octubre	Enero a Diciembre	2011	62,083.99	13.56	8,418.59
Octubre	Enero a Noviembre	2012	62,083.99	12.43	7,717.04
Diciembre	Enero a Diciembre	2011	32,095.32	13.56	4,352.13
Diciembre	Enero a Noviembre	2012	32,095.32	12.43	3,989.45
TOTAL					145,872.07

RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

7.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración
Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 133

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2010	Abril a Diciembre	2011	285,511.34	10.17	29,036.50
Enero-Diciembre 2010	Enero a Noviembre	2012	285,511.34	12.43	35,489.06
TOTAL					64,525.56

8.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2010	7,959.67	12.43	989.39
Enero	Enero a Marzo	2011	7,959.67	3.39	269.83
Marzo	Abril a Diciembre	2010	142,242.45	10.17	14,466.06
Marzo	Enero a Marzo	2011	142,242.45	3.39	4,822.02
Mayo	Junio a Diciembre	2010	10,929.40	7.91	864.52
Mayo	Enero a Marzo	2011	10,929.40	3.39	370.51
Junio	Julio a Diciembre	2010	14,908.83	6.78	1,010.82
Junio	Enero a Marzo	2011	14,908.83	3.39	505.41
Julio	Agosto a Diciembre	2010	13,279.88	5.65	750.31
Julio	Enero a Marzo	2011	13,279.88	3.39	450.19
Agosto	Septiembre a Diciembre	2010	26,064.48	4.52	1,178.11
Agosto	Enero a Marzo	2011	26,064.48	3.39	883.59
Septiembre	Octubre a Diciembre	2010	6,424.83	3.39	217.80
Septiembre	Enero a Marzo	2011	6,424.83	3.39	217.80
Octubre	Noviembre a Diciembre	2010	50,330.31	2.26	1,137.47
Octubre	Enero a Marzo	2011	50,330.31	3.39	1,706.20
Diciembre	Enero a Marzo	2011	5,957.92	3.39	201.97
TOTAL					30,042.00

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
 Exp.: GIM040803KD7
 Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 134

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	167,824.42
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	8,751.38
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	3,951.50
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	309.35
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por el uso o goce de bienes inmuebles	938.59
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	145,872.07
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	64,525.56
Impuesto Empresarial Tasa Unica pagos provisionales	30,042.00
TOTAL	422,214.87

VII.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$703,006.63 (SETECIENTOS TRES MIL SEIS PESOS 63/100 M.N.) para efectos de retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado por un importe de \$12,126.25 (DOCE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS 25/100 M.N.) para efectos de retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales por un importe de \$832.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) para efectos de retenciones de Impuesto Sobre la Renta por el uso o goce de bienes inmuebles por un importe de \$2,700.00 (DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$407,326.02 (CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS 02/100 M.N.) para efectos de Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual por un importe de \$270,293.80 (DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO Y RETENIDO, DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO, ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN RELACION AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración
Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc: GIM040803KD7

HOJA No. 135

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	703,006.63	386,653.65
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	12,126.25	6,669.44
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	832.00	457.60
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por el uso o goce de bienes inmuebles	2,700.00	1,485.00
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	407,326.02	224,029.31
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	270,293.80	148,661.59
TOTAL	1,396,284.70	767,956.59

AUMENTO EN LAS MULTAS

Ahora bien, para efectos del Impuesto sobre la Renta retenido y no enterado, procede aplicar un aumento en las multas, por las Retenciones del Impuesto sobre la Renta, equivalente al 50% de las contribuciones retenidas y no enteradas de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente por encontrarse en el supuesto de agravante previsto en el Artículo 75 primer párrafo fracción III del citado Código.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	MULTA AGRAVANTE DEL 50%
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	12,126.25	6,063.12
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	832.00	416.00
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por el uso o goce de bienes inmuebles	2,700.00	1,350.00
TOTAL	15,658.25	7,829.13

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., infringió el

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 136

artículo 14 primer párrafo fracción III de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 164,640.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012, , como a continuación se indica:

A su vez el Contribuyente que se liquida GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., infringió en el relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Febrero, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Diciembre de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de Sueldos y Salarios y en General por la prestación de un servicio Personal subordinado cuya suma asciende a \$ 109,760.00 (CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012, , como a continuación se indica:

A su vez el Contribuyente que se liquida GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., infringió el artículo 127 último párrafo en relación con el artículo 113 primer y , de la ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) por el mes correspondiente a Mayo de las retenciones de impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales cuya suma asciende a \$ 13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012, , como a continuación se indica:

A su vez el Contribuyente que se liquida GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., infringió el



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 137

artículo 143 penúltimo párrafo en relación con el artículo 113 primer y , de la ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta por el uso o goce de bienes inmuebles cuya suma asciende a \$ 82,320.00 (OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012, , como a continuación se indica:

A su vez el Contribuyente que se liquida GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., infringió el (INDIQUE LOS ARTICULOS QUE INFRINGE EN IETU), en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Marzo, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Diciembre del Impuesto Empresarial a Tasa Unica cuya suma asciende a \$ 123,480.00 (CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012, , como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00

PRIMERA ACTUALIZACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2006.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1° de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 138

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el porcentaje citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$10,717.91, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; ~~no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior,~~ dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1° de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 139

A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) ~~multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12, 244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.),~~ misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 62, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), ~~misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla~~





Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 140

1.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 13,722.26 (Trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040603KD7

HOJA No. 141

que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO D), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en tiempo y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 78,680.00 (SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012, , como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 11,240.00.-

PRIMERA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 8,780.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2006.

La multa establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 2004, asciende a la cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1°. De Enero de 2004, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040603KD7

HOJA No. 142

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el porciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.5910 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa en cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$8,784.22, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,030.00**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 143

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 10,028.52 (DIEZ MIL VEINTIOCHO PESOS 52/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 144

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (Diez mil treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 11,244.63 (Once mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 145

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

4.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presentó declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determino uno vez que verifico el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 3,360.00 (mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo y Abril del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 13,440.00 (TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012, , como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,360.00

PRIMERA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

La multa mínima establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e) sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente, asciende a la cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 01 de Enero de 2005, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2005.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la multa mínima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 146

Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el período comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el período que debe de tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al período anterior mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional del Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre del citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos. Con base a los Índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), multiplicadas por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 2,634.83, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de las multas actualizadas en cantidad de \$ 2,630.00, cantidades que fueron publicadas en el anexo 5 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 147

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 148

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3363.30 (Trece mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto





Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración
Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc: GIM040803KD7

HOJA No. 149

párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado GERENCIA DE INGENIERIA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR	MULTA AGRAVANTE	TOTAL MULTA APLICA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	386,653.65	164,640.00	386,653.65	0.00	386,653.65
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	6,669.44	109,760.00	109,760.00	6,063.12	109,760.00
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	457.60	13,720.00	13,720.00	416.00	13,720.00
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por el uso o goce de bienes inmuebles	1,485.00	82,320.00	82,320.00	1,350.00	82,320.00
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	224,029.31	92,120.00	224,029.31	0.00	224,029.31
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	148,661.59	123,480.00	148,661.59	0.00	148,661.59
TOTALES	767,956.59	586,040.00	965,144.55	7,829.12	965,144.55

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	386,653.65
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado según Artículo 82 Fracción IV, del Código Fiscal de la Federación Vigente	109,760.00



Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración Fiscal General

SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
 Exp.: GIM040803KD7
 Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 150

Continúa del recuadro anterior:

<i>Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales según Artículo 82 Fracción IV, del Código Fiscal de la Federación Vigente</i>	13,720.00
<i>Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por el uso o goce de bienes inmuebles según Artículo 82 Fracción IV, del Código Fiscal de la Federación Vigente</i>	82,320.00
<i>Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente</i>	224,029.31
<i>Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente</i>	148,661.59
	965,144.55

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO AL MES DE NOVIEMBRE DE 2012.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
<i>Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual</i>	703,006.63	39,579.27	167,824.42	386,653.65	1,297,063.97
<i>Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales</i>	0.00	2,294.02	8,751.38	0.00	11,045.40
<i>Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado</i>	12,126.25	1,048.06	3,951.50	109,760.00	126,885.81
<i>Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales</i>	832.00	80.54	309.35	13,720.00	14,941.89
<i>Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por el uso o goce de bienes inmuebles</i>	2,700.00	247.16	938.59	82,320.00	86,205.75
<i>Impuesto al Valor agregado como sujeto directo</i>	407,326.02	35,546.80	145,872.07	224,029.31	812,774.20

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040B03KD7

HOJA No. 151

Continúa del recuadro anterior:

Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	270,293.80	15,217.54	64,525.56	148,661.59	498,698.49
Impuesto Empresarial Tasa Unica pagos provisionales	0.00	7,803.97	30,042.00	0.00	37,845.97
TOTAL:	1,396,284.70	101,817.36	422,214.87	965,144.55	2,885,461.48

SON: (DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 48/100 M.N.)

VIII.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Noviembre de 2012; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

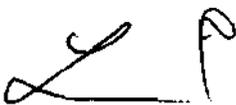
La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2010, hasta el mes de Noviembre de 2012.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$759,344.55, equivalente al 20%, calculada sobre \$1,380,626.45, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

~~Queda enterado que si paga la multa dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la (s) multa (s) impuesta (s) en suma de \$205,800.00, de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.~~




"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-061/2012
Exp.: GIM040803KD7
Rfc.: GIM040803KD7

HOJA No. 152

Así mismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo ordenamiento.

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO


C.P. JAIMÉ ALFONSO DE LEÓN HILARIO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Arteaga, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente

c.c.p. Archivo
JALH/JLLZ/IT

